



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00454

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se modifica un Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira.

Que mediante la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, donde se repuso el Artículo segundo, el inciso primero del numeral 3 del artículo cuarto, el artículo décimo segundo, el artículo vigésimo octavo, y se confirmó el literal b) del artículo segundo, numeral primero del artículo cuarto y artículo noveno, en el sentido de adicionar a la tabla contenida en dicho artículo la actividad 12, y en consecuencia autorizar la actividad de compra de agua a terceros, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, a favor de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 1572 del 06 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, ubicado en el municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2021219148-1-000 del 08 de octubre de 2021, y VITAL 3800090030620421002, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.306.204-5, solicitó viabilidad para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” para la Inclusión de la Operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de Guajira, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la doctora Marianella Bernal Parada, identificada con cédula de ciudadanía 55.304.225, obrando en calidad de



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Representante Legal Suplente de la Sociedad, razón por la cual se dio apertura al expediente VPD0268-00-2021, con la siguiente documentación presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formato único de modificación de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
4. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Constancia de pago a FONAM-ANLA, por concepto de pago de servicio de evaluación por un valor de ciento cuarenta y nueve millones doscientos noventa y un mil pesos moneda corriente (\$149.291.000 M/CTE) el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Copia del radicado No. ENT-7151 de fecha 04 de octubre del 2021 del complemento del estudio de impacto ambiental proferido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.306.204-5, proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 30 de agosto del 2021.
8. Copia del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 06 de 2009, suscrito por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Consorcio TPIC – MULTISERVICIOS S.A.
9. Copia del OTROSI del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 06 de 2009, suscrito por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Consorcio TPIC – MULTISERVICIOS S.A.
10. Copia de la Resolución ST- 0944 del 26 de julio del 2021 proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, la cual, certificó:

“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA PARA LA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTIPOZO ARUCHARA-1”**, que se localizará en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del **EXTMI2021-9676** del 17 de junio de 2021, para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA PARA LA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTIPOZO ARUCHARA-1”**, que se localizará en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.”

Que, en la reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0268-00-2021, presentada a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, para el trámite solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” que busca la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que mediante el Auto 9362 del 04 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional, dio inicio al trámite administrativo de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, solicitada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.306.204-5, en el sentido de incluir la operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1; acto administrativo notificado a través de correo electrónico el 05



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

de noviembre de 2021, quedando ejecutoriado y publicado el 09 de noviembre de 2021, esta última en la Gaceta Ambiental de la ANLA.

Que mediante los siguientes radicados esta Autoridad informó de la visita de evaluación ambiental en la modalidad presencial dentro del trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, a desarrollarse los días del 16 al 19 de noviembre de 2021:

- Oficio con radicado 2021240198-2-000 del 05 de noviembre de 2021, dirigido a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.
- Oficio con radicado 2021240203-2-000 del 05 de noviembre de 2021, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA.
- Oficio con radicado 2021240205-2-000 del 05 de noviembre de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Riohacha.

Que la visita de evaluación ambiental se llevó a cabo los días 16 al 19 de noviembre de 2021.

Que mediante los radicados ANLA 2021257752-2-000, 2021257757-2-000 del 26 de noviembre de 2021, esta Autoridad convocó a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, a reunión de información adicional a celebrarse el día 03 de diciembre de 2021.

Que mediante Acta 135 del 03 de diciembre de 2021, esta Autoridad, realizó a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, requerimientos de información adicional para evaluar la viabilidad ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”; las decisiones adoptadas en esta Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, remitió el documento y soportes en respuesta a la solicitud de información adicional requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Acta 135 del 3 de diciembre de 2021. En dicho radicado igualmente se incluyó copia del recibido No. ENT-8718 del 16 de diciembre de 2021 ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que mediante radicado 2022003307-2-000 del 11 de enero de 2022, esta Autoridad, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, información en el marco del proceso de modificación de la Licencia Ambiental, respecto de los pronunciamientos que se hayan emitido, relacionados con la contingencia del día 19 de junio de 2019, en el pozo Aruchara -1.

Que mediante memorando 2022012002-3-000 del 28 de enero de 2022, la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales informó sobre la **CONFORMIDAD** según modelo de datos Resolución 2182 de 2016, de la información geográfica presentada mediante radicado 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, correspondiente a la información adicional del proyecto Modificación de Licencia Ambiental “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”.

Que el Equipo Técnico de Evaluación de esta Autoridad Nacional emitió el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022.

Que en concordancia con lo expuesto, esta Autoridad Nacional mediante Auto 877 de 22 de febrero de 2022, declaró reunida la información en relación con el trámite administrativo de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 solicitado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Área de



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira.

FUNDAMENTOS LEGALES.**De la Competencia de esta Autoridad.**

Por medio del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral primero del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

De otro lado, mediante Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al ingeniero Rodrigo Suárez Castaño.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

Que, de acuerdo con la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA en su calidad de entidad encargada de que los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Del principio del desarrollo sostenible

El concepto de “desarrollo sostenible” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “ampliado” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo¹.

El principio de “desarrollo sostenible” está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, que establece:

¹ ACOSTA, Oscar David. “Derecho Ambiental. Manual Práctico sobre Licencias, y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental”. Cámara de Comercio de Bogotá. Abril de 2000. Pág. 19



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”²

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

(...)

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”.³

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por “desarrollo sostenible” aquél que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”. Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

De esta forma, mediante la introducción del concepto de desarrollo sostenible se da solución a la referida tensión entre la necesidad de crecimiento y desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. Así entonces, como consecuencia de la consagración constitucional del principio de desarrollo sostenible, el desarrollo económico debe siempre ir de la mano con la necesidad de preservar los recursos y, en general, el ambiente para no comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Ahora bien, la importancia de conciliar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente se traduce en el establecimiento de limitaciones a la propiedad privada y a la libertad de Empresa, como consecuencia de su función social y ecológica.

Así, el aprovechamiento de los recursos naturales, a la luz del principio de desarrollo sostenible, implica naturalmente una concepción restrictiva de la libertad de actividad económica, cuyo alcance, de conformidad con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución, se podrá delimitar cuando así lo exija el interés social y el medio ambiente.

² Corte Constitucional, Sentencia C- 671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentarías.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentarías



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En relación con las limitaciones a la libertad económica, que atienden a consideraciones ambientales, la Corte Constitucional ha dicho:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la Autoridad ambiental"*⁴.

Así entonces, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada, el desarrollo sostenible implica que la satisfacción de las necesidades presentes se debe llevar a cabo dentro de un marco de planificación económica y con miras a la preservación del medio ambiente, para así garantizar los derechos de las generaciones futuras y asegurar los medios para la satisfacción de sus necesidades.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
(...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-254 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el petionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la ANLA determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitado por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Por el contrario, la ANLA en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

“El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. “Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente”⁵

El inciso 2º del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

“El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que

⁵ El estudio de impacto en los Estados miembros de la Comunidad Europea, pág. 11, en “Jornadas de Sevilla, 1988”, citado Ramón Martín Mateo en su tratado de Derecho Ambiental Tomo I, pág. 302, Editorial Trivium S.A., Madrid, Primera Edición, mayo de 1991. Citado en: Corte Constitucional. Sentencia C-035 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella”⁶.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

El derecho ambiental encuentra muchos de sus fundamentos en las reglas propias del derecho administrativo; incorporando los principios y reglas que gobiernan las actuaciones administrativas. Es obligación de esta Entidad, como Autoridad ambiental competente para otorgar o negar licencia ambiental o establecer el Plan de Manejo Ambiental, imponer las medidas y condiciones necesarias con estricta sujeción al principio de proporcionalidad. De tal forma que las medidas previstas se adecuen a los fines que se busca proteger a través del correspondiente instrumento de manejo y control ambiental.

En estricto cumplimiento del principio de evaluación del impacto ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias y suficientes, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado.

Del Procedimiento de Modificación de Licencias Ambientales.

El artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en cuanto a la modificación de licencias ambientales:

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
 3. Cuando se pretenden variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
- (...)

En atención a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 del mencionado artículo 2.2.2.3.7.1 y teniendo en cuenta que la Sociedad pretende la realización de nuevas obras y/o actividades, en áreas que no se encuentran autorizadas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, además de la inclusión de la Operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1, es procedente por parte de esta Autoridad modificar el mencionado instrumento de manejo ambiental.

⁶ *ibid.* Sentencia C-035 de 1999



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Por otra parte, el mencionado Decreto en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 estableció el procedimiento y requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, el cual fue surtido en su integridad en el presente trámite.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...).*”

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “*velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*”

Del Concepto de la Autoridad Ambiental Regional Competente.

En el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se establecieron los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental, incluyendo entre otros, el siguiente:

“5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

En el mismo sentido, en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.8.1 del mismo Decreto se estableció lo siguiente:

“TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL**Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:**

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

(...)

“Parágrafo 1°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.”

Igualmente, en el parágrafo segundo del mismo artículo establece lo siguiente en caso de que las autoridades ambientales regionales no hayan emitido el respectivo pronunciamiento sobre la información adicional:

“Parágrafo 2°. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

Lo anterior en atención a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto y los cuales son de su competencia.

En cumplimiento del aparte de la norma antes transcrita, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, con solicitud presentada a través de radicación en la ANLA 2021219148-1-000 del 08 de octubre de 2021, entregó copia del soporte del radicado del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA con radicado No. ENT-7151 de fecha 04 de octubre del 2021, a efectos de obtener el concepto técnico de esa autoridad frente al proyecto.

A su vez, mediante escrito con radicación 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, presentó constancia de entrega del soporte del radicado del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA con radicado No. ENT-8718 del 16 de diciembre de 2021, de la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en reunión de información adicional del 03 de diciembre de 2021, de la cual se levantó Acta 135 de la misma fecha.

Es importante resaltar que a la fecha de expedición del concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, acogido mediante el presente acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, no ha remito concepto técnico respecto del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Área de perforación exploratoria María Conchita”.

Del Plan Nacional de Contingencia / Plan de Gestión del Riesgo.

El Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la Sociedad interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado Plan.

El artículo 2 del Decreto 321 de 1999, establece lo siguiente:



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas- PNC – es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados”.

Frente al Plan de Contingencia el Decreto 1076 de 2015, dispone:

“LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, el compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la Sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, adicionado al Decreto 1081 de 2015, adoptó directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, indicando en su artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA AUTORIDAD.

En atención a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada del 16 al 19 de noviembre de 2021, la evaluación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la información adicional para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, junto con los demás documentos obrantes en los expedientes LAV0045-13, esta Autoridad Nacional emitió el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, en el que se consideró lo siguiente:

Es preciso señalar que las fotografías, mapas, cuadros, figuras, podrán ser consultadas en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022. A continuación, se presentan las consideraciones realizadas por el Equipo evaluador de la ANLA:

(...) ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El objetivo general del Proyecto es solicitar la modificación de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita – APE María Conchita, otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015 y modificada mediante la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

Tabla 1 Objetivo de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto APE María Conchita.

LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 262 DEL 10 DE MARZO DE 2015 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 975 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015.	
Artículo por modificar	Propuesta de modificación
“ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo, autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ejecución de la siguiente infraestructura y actividades, bajo las condiciones mencionadas a continuación, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita’ (...)”	- En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 1. Incluir el mantenimiento del corredor vial que conduce desde la Plataforma Multipozo Istanbul a la Plataforma Multipozo Aruchara-1, con una longitud aproximada de 1,4 kilómetros. - En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 3. Incluir la plataforma Multipozo Aruchara-1 como parte de una de las 5 Plataformas ya autorizadas en la Licencia Ambiental. - En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 5. Incluir para la Plataforma Multipozo Aruchara-1, las pruebas cortas y extensas de producción con las características de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.
“ARTÍCULO TERCERO. Establecer a la Empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita (...)”	- Modificación de la zonificación de manera que se considere el área de la Infraestructura Petrolera existente para la Plataforma Multipozo Aruchara-1, como área de intervención con restricción media.

Fuente: Equipo Evaluador de la ANLA, 2021.

Localización

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

El área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita se localiza al Norte de Colombia, en el Departamento de la Guajira, específicamente en la unidad mayor del municipio de Riohacha.

Figura 1 Localización del proyecto “Área de perforación exploratoria María Conchita para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1”



Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

El área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita tiene una extensión total de 5.942,39 hectáreas y se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 2 Coordenadas del área de perforación exploratoria María Conchita 1

VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional	
	X (Norte)	Y (Este)
1	5.021.892,34	2.815.069,15
2	5.021.899,70	2.817.045,96
3	5.023.972,19	2.817.038,25
4	5.021.797,06	2.820.541,20
5	5.022.857,85	2.821.127,94
6	5.022.419,32	2.823.469,63
7	5.020.666,61	2.823.476,19
8	5.020.672,79	2.825.127,79
9	5.023.688,94	2.825.116,48
10	5.023.681,25	2.823.063,17
11	5.026.088,55	2.823.054,18
12	5.029.111,49	2.821.060,49
13	5.029.089,07	2.815.042,40
14	5.021.892,34	2.815.069,15

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

En el área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, se proyecta la inclusión de la Plataforma Multipozo Aruchara-1 con un área de 1,090 hectáreas, dentro de la cual se encuentra el pozo Aruchara- 1 como infraestructura existente, y se ubican en las siguientes coordenadas:

Tabla 3 Coordenadas Plataforma Multipozo Aruchara- 1

VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional	
	X (Norte)	Y (Este)		X (Norte)	Y (Este)
1	5.025.624,17	2.818.883,84	20	5.025.517,7	2.818.933,77
2	5.025.625,26	2.818.876,71	21	5.025.514,32	2.818.956,86
3	5.025.625,78	2.818.873,30	22	5.025.513,45	2.818.962,51
4	5.025.623,04	2.818.872,72	23	5.025.513,65	2.818.962,61
5	5.025.608,89	2.818.869,72	24	5.025.525,59	2.818.965,07
6	5.025.588,04	2.818.865,31	25	5.025.545,38	2.818.967,01
7	5.025.565,45	2.818.860,26	26	5.025.547,59	2.818.967,23
8	5.025.564,35	2.818.862,34	27	5.025.551,55	2.818.967,63
9	5.025.556,03	2.818.872,32	28	5.025.553,38	2.818.967,82

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional	
	X (Norte)	Y (Este)		X (Norte)	Y (Este)
10	5.025.551,63	2.818.864,41	29	5.025.569,12	2.818.969,44
11	5.025.548,40	2.818.864,07	30	5.025.587,91	2.818.971,43
12	5.025.547,40	2.818.863,91	31	5.025.595,26	2.818.973,46
13	5.025.534,59	2.818.870,39	32	5.025.601,71	2.818.975,38
14	5.025.530,42	2.818.876,84	33	5.025.606,61	2.818.976,84
15	5.025.522,08	2.818.875,41	34	5.025.615,04	2.818.961,70
16	5.025.522,06	2.818.875,45	35	5.025.617,71	2.818.949,87
17	5.025.521,66	2.818.876,14	36	5.025.619,06	2.818.911,34
18	5.025.495,96	2.818.924,31	37	5.025.624,10	2.818.884,89
19	5.025.505,41	2.818.928,42	38	5.025.624,17	2.818.883,84

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

La ubicación del pozo abandonado Aruchara-1 se encuentra en las siguientes coordenadas:

Tabla 4 Coordenadas Pozo Aruchara-1

PUNTO	Coordenadas planas origen único nacional	
	X (Norte)	Y (Este)
1	5.025.553,99	2.818.915,99

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

Finalmente, la vía existente que comunica la plataforma de Istanbul con la plataforma multipozo Aruchara-1, se ubica en las siguientes coordenadas y cuenta con una longitud de aproximadamente 1.400 metros:

Tabla 5 Coordenadas Vía de acceso a la plataforma multipozos Aruchara-1

Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá		Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá	
	Este	Norte		Este	Norte
1	5.025.559,67	2.820.327,67	11	5025557,78	2.819.772,00
2	5.025.559,54	2.820.305,00	12	5025554,06	2.819.673,35
3	5.025.559,57	2.820.282,96	13	5025554,22	2.819.573,83
4	5.025.559,30	2.820.261,45	14	5025554,81	2.819.473,39
5	5.025.559,56	2.820.354,39	15	5025555,98	2.819.373,21
6	5.025.559,20	2.820.255,27	16	5025554,09	2.819.272,98
7	5.025.558,19	2.820.157,49	17	5025552,73	2.819.173,33
8	5.025.558,64	2.820.056,10	18	5025550,90	2.819.073,65
9	5.025.558,91	2.819.956,70	19	5025549,73	2.818.974,50
10	5.025.559,97	2.819.856,67	20	5025549,44	2.818.968,11

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 23 de noviembre de 2021.

Infraestructura, obras y actividades

Al respecto se considera importante precisar que, de acuerdo con la información presentada por la Sociedad para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto “Área de perforación Exploratoria María Conchita” mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se solicita la inclusión de la plataforma Aruchara -1 con las mismas características autorizadas en el instrumento de control ambiental, para lo cual se requiere un cambio en la zonificación ambiental ya establecida, debido a que de acuerdo con la evaluación del EIA presentado inicialmente, no se precisó información sobre posibles intervenciones a esta infraestructura petrolera existente en el área del Proyecto, como se indica en la Resolución citada en precedencia, así:

“Respecto a la infraestructura petrolera existente:

Dentro del Área de Perforación Exploratoria María Conchita se han perforado tres (3) pozos denominados Aruchara -1, Aruchara-2 y Tinka 1, su perforación se llevó a cabo entre los años 1980 y 1999, todos estos fueron abandonados. Al respecto se precisa que, aunque estos pozos hacen parate (sic) de la infraestructura existente, en la documentación remitida, la empresa no contempla su reactivación o cualquier otro tipo de intervención en los mismos, por tanto, se concluye que el proyecto no incluye ninguna actividad que implique la intervención de los mismos.”

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo se precisa, respecto de los elementos considerados como de sensibilidad ambiental alta:

“Respecto a los elementos clasificados como de Sensibilidad Ambiental Muy Alta:

El EIA registra que al interior del Área de influencia del proyecto se encuentra infraestructura petrolera pozos Aruchara-1, Aruchara-2 y Tinka 1 los cuales fueron perforados entre 1980 y 1999, sin embargo, este elemento (sic) ambiental no fue valorado dentro de la zonificación propuesta por la empresa, por tanto, el equipo evaluador considera que tal infraestructura es de Muy alta sensibilidad ambiental.”

Por lo anteriormente expuesto, se consideró que en el artículo tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, dentro de la zonificación de manejo establecida, se impone:

“Artículo Tercero. Establecer a la empresa (...), la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

(...)

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

(...)

- Infraestructura petrolera existente. Pozos Aruchara 1, Aruchara 2 y Tinka 1 y su ronda de protección de 30 metros.”

Adicionalmente, la Sociedad precisa las circunstancias que llevaron a la intervención del pozo Aruchara - 1, así:

“(...) para el año 2019 se presenta una contingencia, debido a fugas de gas en superficie manifestadas en el hueco del contrapozo de Aruchara-1, dicha situación fue informada por el operador actual del bloque MKMS a las autoridades competentes (ANLA; ANH, CORPOGUAJIRA, Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres Distrito de Riohacha), específicamente en el Acta 002 de 2020, se realiza la presentación del Plan de Contingencia Local menor del Pozo Aruchara-1 y algunas de las acciones necesarias para atender el evento y evitar posibles afectaciones a la vida, bienes y a los ecosistemas.

Posterior a la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia y luego de las mediciones realizadas la compañía analiza la información y se pudo establecer que el pozo cuenta con un potencial de reservas probadas de gas, por lo anterior el operador MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, la cual se dedica a la exploración, explotación y producción de hidrocarburos y gas, adelanta el proceso para la modificación de la licencia ambiental que permita la operación de la locación Aruchara – 1 dentro del APE María Conchita, como una de las cinco (5) plataformas que autoriza ANLA en el bloque de exploración. (...)

Con base en lo anterior, el Equipo Evaluador de la ANLA – EEA, procederá a evaluar la viabilidad de la solicitud a partir de la infraestructura ya existente a causa de la contingencia presentada en el año 2019, la cual no se evidenció se encuentre en operación durante la visita de evaluación ambiental desarrollada entre los días 16 al 19 de noviembre de 2021.

Aclarado lo anterior a continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte de la modificación del proyecto “Área de perforación Exploratoria María Conchita”:

Tabla. 6 Infraestructura y/u Obras que hacen parte del Proyecto						
No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (hectáreas)	LONGITUD (metros)	PUNTO
1	Corredor vial plataforma Istambul – Plataforma Aruchara -1.	X	-	-	1.400	-

Este corredor fue construido para acceder al pozo Aruchara -1, pozo el cual fue perforado en 1980 y abandonado en 1985, y hacia parte de la infraestructura existente al momento de otorgar la Licencia Ambiental en el año 2015 y fue incluido dentro de

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

las áreas de exclusión de la zonificación ambiental establecida en ese momento, sin embargo, y debido a la contingencia presentada en este pozo en el año 2019, la Sociedad para llegar al punto donde se encuentra ubicado el mencionado pozo, construyó este corredor para acceder al pozo donde se presentaba una fuga de gas menor, razón por la cual se presenta en la siguiente tabla las condiciones actuales del corredor construida en atención a la contingencia del año 2019 y se muestran las condiciones propuestas por la Sociedad para su adecuación para el acceso de personal, materiales y maquinaria requerida para la adecuación de la plataforma multipozos Aruchara -1.

Tabla 7 Especificaciones corredor vial plataforma Istambul – plataforma Aruchara -1.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN EN LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	DESCRIPCIÓN EN LA OPERACIÓN
Ancho de calzada corona	Hasta 3 m	Hasta 6 metros
Ancho de calzada base	Hasta 4 m	Hasta 7 metros
Velocidad máxima	Hasta 30 KPH	Hasta 30 KPH
Radio Mínimo	No se ejecuto	25 metros
Bombeo normal	No se ejecuto	3%
Berma o cuneta	No se ejecuto	1metros
Taludes de relleno	No se ejecuto	2H:1V
Taludes de corte	No se ejecuto	1H:1V
Espesor afirmado	No se ejecuto	0,25 metros
Longitud	Hasta 1,4 Km	Hasta 1,4 kilómetros
Ancho del derecho de vía	12 m	12 metros

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

El ingreso al área de la plataforma multipozo Arruchara 1, se describe de la siguiente manera: El primer recorrido de ingreso hasta el área de la plataforma multipozo Aruchará-1, se realiza tomando un vuelo con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla, terminal aérea colombiana de la ciudad de Riohacha, para posteriormente tomar la carrera 15 hasta encontrar la calle 15 y sobre ella se desplaza hasta la carrera 1b para tomar la Troncal del Caribe Riohacha – Maicao y finalmente tomar la vía Cucurumaná pasando por la plataforma multipozo Istanbul, hasta este punto se presenta una vía tipo 1, una vía tipo 4 y una vía tipo 6, de acuerdo con la clasificación de vías del IGAC.

Posterior al recorrido descrito anteriormente, para llegar a la Plataforma multipozo Aruchará-1, se debe atravesar el corredor vial plataforma Istambul – plataforma Aruchara -1, construido por consecuencia de la contingencia en el año 2019, de la cual se realizó el pertinente recorrido durante la visita de evaluación y se logró identificar que se encuentra completamente acondicionada para el tráfico de maquinaria, igualmente se identificó que se encuentra en proceso la construcción de la línea de flujo que conectará la plataforma Istambul, con la plataforma Aruchara-1, actividad debidamente autorizada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (hectáreas)	LONGITUD (metros)	PUNTO
2	Plataforma Aruchara – 1.	X	-	1,090	-	-

DESCRIPCIÓN: Tal y como se indicó anteriormente, la plataforma ya se encuentra acondicionada para su operación y contará con los componentes que ya fueron aprobados mediante Artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, así:

Tabla 8 Distribución plataforma multipozos Aruchara 1.

ÍTEM	COMPONENTE	DIMENSIONES	
		hectáreas	%
1	Área para el taladro y cabezales de pozos.	0,2	18%
2	Área de operaciones /Incluye locaciones de seguridad física).	0,2	18%
3	Área para disposición de cortes de perforación (ZODCO).	0,0	0%
4	Área de piscina y/o sistema cerrado para manejo de lodos.0,3	0,2	18%
5	Área para campamento de personal (Incluye locaciones de seguridad física).	0,3	27%
6	Área patio de maniobras de equipos, maquinarias y vehículos.	0,1	9%
7	Área para acopio temporal de capa vegetal.	0,0	0%
8	Pareas de tránsito (incluidas en el cerramiento).	0,1	9%
9	Área para helipuerto.	0,0	0%
ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLATAFORMA		1,090	100 %

Fuente: Equipo evaluador de la ANLA, a partir de la información presentada en el capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Finalmente, la Sociedad es clara en indicar que esta plataforma será descontada de las 5 (cinco) plataformas ya autorizadas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

un recurso de reposición.						
No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (hectáreas)	LONGITUD (metros)	PUNTO
3	Pozo Aruchara - 1	X	-	-	-	1

DESCRIPCIÓN:

En lo concerniente con este pozo la Sociedad en el complemento del EIA indica:

“El pozo exploratorio Aruchara-1 fue perforado el 12 de marzo de 1980, en las coordenadas 2.818.916 N y 5.025.554 E (origen único Nacional) con una elevación de mesa rotaria de 90 pies (EMR) y elevación del terreno de 78.5 pies, por la compañía Texaco y finalizó perforación el día 17 de abril de 1980 hasta la profundidad de 9.715 pies.

El pozo fue perforado como pozo A3 wildcat (Lahee, Exploratorio de Nuevo Campo), con el objetivo de probar las calizas de Ballena-Mioceno inferior a medio, cuyo tope se encontró a 8685 (sic), sin embargo, mediante análisis de registros, se descartaron de manera definitiva y se aislaron mediante tapón de cemento (estimado 300 pies) con tope a 8563 pies. Finalmente, después de bajar y cementar revestimiento de 5-1/2”, se probaron unos paquetes arenosos del Plio-Mioceno, para definir su potencial de hidrocarburos. Los resultados no fueron de interés para ese momento y el pozo fue abandonado en el año 1985, con 2 tapones de cemento (...)

El 19 de junio del año 2019, se presentó una contingencia debido a la fuga de gas en el Pozo Aruchara-1, posteriormente dicha contingencia fue puesta en conocimiento de la ANH, ANLA, CORPOGUAJIRA y Comité Distrital de Gestión del Riesgo entre otros. En noviembre de 2019, se recibió visita de representantes de la ANH en el pozo y pudieron constatar y realizar mediciones de la presencia de fugas de gas en superficie manifestadas en el hueco del Contrapozo y MKMS Enerji sucursal Colombia quedó comprometida a “Identificar la Procedencia de los Fluidos en superficie y llevar a cabo la remediación de la situación”, en razón de lo cual MKMS Enerji sucursal Colombia, procedió a la preparación de un programa de trabajo acorde, y se comprometió los recursos necesarios para ello. (...)”

La Sociedad indica que, en el marco de la contingencia se desarrollaron las actividades indicadas en la siguiente tabla:

Tabla 9 Actividades desarrolladas durante la contingencia en el área de exclusión establecida para el pozo Aruchara 1.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Desmonte y descapote	Esta actividad se desarrolló de acuerdo con el requerimiento técnico de tener disponible un área de locación de 0,6 Ha para la instalación de maquinaria y equipos fundamentales para dar respuesta efectiva a la contingencia presentada.
Excavaciones, cortes de terreno y rellenos	Se realizó la conformación y nivelación para obtener las cotas de la sub-rasante. Para el mantenimiento de la vía de acceso y la adecuación de la plataforma multipozo Aruchara-1, se plantearon las actividades de cortes y rellenos compensados cumpliendo con los lineamientos planteados por la Sociedad.
Construcción y adecuación de accesos	El mantenimiento de la vía de acceso y locación se ejecutó con cortes y rellenos compensados, se requirió material granular adicional de la cantera Agregados de La Sierra del distrito de Riohacha, que cuenta con el título minero y Licencia Ambiental vigente. Para acceder al proyecto Aruchara-1 se realizaron las siguientes actividades a nivel de vías de acuerdo con los corredores viales establecidos en la Licencia Ambiental para su uso e intervención: - Mantenimiento de los tramos que lo ameritaban del corredor vial interno 3 y acceso a locación Aruchara -1.
Construcción y adecuación de locaciones (Plataforma, CPF -)	Con la Licencia Ambiental se procede a la etapa preliminar de ejecución de la recolección de información puntual para la elaboración de los diseños específicos de la Locación Aruchara-1. - La adecuación de la locación, consistió en la conformación y nivelación de la rasante preexistente. El material granular seleccionado que se requirió para la adecuación de la locación Aruchara 1, fue adquirido en la cantera Agregados de La Sierra del distrito de Riohacha. El proceso constructivo se determinó básicamente por el desmonte y descapote del área que lo amerito, y limpieza, conformación y nivelación de la locación. La locación estaba contemplada por una plataforma de 0,4 ha., en donde se ubicó el RIG001 TURGAS, maquinaria y equipo; se adiciono un área de 0,645 ha., donde se ubicó el campamento

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	<i>de personal y contó con la disposición de casino, dormitorios, oficinas, baños, entre otros, de acuerdo con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.</i>
Construcción de estructuras y obras de drenaje	<i>Se adecuaron cunetas perimetrales en la plataforma donde se ubicó el RIG001 TURGAS, maquinaria y equipo.</i>
Construcción de piscinas	<i>La locación Aruchara-1 contaba con área de piscinas en abandono, esta área se reconformó para adecuación de la plataforma.</i> <i>Se utilizó la piscina existente en la plataforma multipozo Istanbul para captación de agua lluvia teniendo en cuenta que, por la época, había almacenado suficiente recurso hídrico.</i>
Montaje de equipos	<i>Se realizó el montaje e instalación de las siguientes áreas: Campamentos (contenedores), equipo de perforación (sistema de potencia, torre, sistema de transmisión y malacate, sistema rotario, sistema de circulación de fluidos y sistema de válvulas, preventoras, entre otros); otras facilidades de apoyo como planta eléctrica, sistemas de almacenamiento de combustibles, y agua, plantas de tratamiento de agua Rex Fox, redes de energía, entre otros.</i>
Operación del equipo de perforación	<i>La operación estuvo enfocada a realizar intervención al pozo Aruchara-1, para corregir fuga y presencia de gas en superficie.</i> <i>a. Se realizó molienda de los tapones de abandono @ 0-50’; 7150’- 7500’ hasta alcanzar el empaque Baker Modelo K@ 8104’.</i> <i>b. Se verificó integridad de cemento, corrosión, calibración y estado general del CSG 5 1/2”.</i> <i>c. Se corrigió cementación.</i> <i>d. Se bajó completamiento sencillo para producir intervalos recañoneados: 8050’- 8060’, aislando entre empacaduras los intervalos: 7515’-7516’; 7573’- 7583’y 7612’-7613’, y se realizó la evaluación con Unidad Móvil de Producción.</i>
Preparación y recirculación del lodo	<i>Se dispuso de un sistema de lodos, en el cual se utilizó una mezcla de químicos, según programa establecido e incluye el ajuste de sus propiedades geológicas para volver a ser circulado. Se utilizó aditivos químicos que proporcionan densidad, viscosidad y demás propiedades necesarias para la operación.</i> <i>Durante la perforación de los tapones se presentaron evidencias de gas en el pozo, por lo cual se aumentó el peso del lodo de perforación para controlarlas, hasta el equivalente a 4.000 psia (libras/ pulgada cuadrada) a 8.000 pies.</i> <i>Se dispuso de un equipo de control de sólidos para la separación de cortes y recuperación de lodo para ser reutilizado en el proceso.</i>
Toma de registros (eléctrico, nuclear y Check Shot)	<i>Se aprovechó la presencia de los equipos en el pozo, para completar y probar los intervalos atractivos originales o nuevos en base a la interpretación de los registros existentes y/o nuevos.</i>
Toma de registros (pruebas iniciales o cortas de producción)	<i>Después de la limpieza del pozo hasta la profundidad del segundo tapón de cemento el equipo técnico consideró de vital importancia la realización del procedimiento DST en las zonas que han sido consideradas como posibles fuentes de las filtraciones, con el objeto de determinar todo lo referente a las acumulaciones de gas presentes en el pozo, y así, analizar de forma confiable y con datos certeros, las distintas alternativas para asegurar el pozo. Estas pruebas fueron justificadas, con el fin de disminuir los riesgos al cual se encontraba expuesta la comunidad y el medio ambiente; y obteniendo más información del pozo sobre presión y posible producción debido a que es un pozo perforado-abandonado hace 40 años.</i> <i>Estas actividades, que forman parte del programa presentado ante la ANH y con base en el cual se aprobó el programa de operaciones.</i> <i>De acuerdo con los resultados de estas pruebas cortas, se contempla la posibilidad de desarrollar las pruebas extensas de producción que pueden tener una duración de mínimo 180 días.</i>
Separación y almacenamiento de fluidos	<i>Se dispuso de un sistema de lodos, en el cual se utilizó una mezcla de químicos, según programa establecido, para volver a ser circulado. Se utilizaron aditivos químicos que proporcionan densidad, viscosidad y demás propiedades necesarias para el desempeño de operación.</i>
Operación de la Tea	<i>En la operación se hizo necesario circular y quemar gas hasta estabilizar presión en el pozo, por lo tanto, se dispuso de una TEA, ubicada al noroccidente de la Plataforma multipozo Aruchara-1, distanciada de los campamentos, equipos y demás infraestructura.</i> <i>El gas fue separado y conducido por medio de una tubería en acero hasta la Tea vertical construida para quemar el gas.</i>

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Finalmente, se indica lo siguiente:

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“Las operaciones contempladas para la atención de la contingencia culminaron en agosto de 2020, con la finalización del completamiento del pozo, las pruebas isócronas no fueron aprobadas, pero se realizaron pruebas DST cortas, evaluando el flujo de cada unidad de producción, así como las presiones de flujo y estáticas sin estabilización suficiente para alcanzar los límites del yacimiento.

El estado mecánico final del pozo Aruchara-1 tiene los siguientes cambios respecto al estado mecánico inicial:

- Squeeze remedial en el intervalo (1213.7'-1216.13')
- Recañoneo del intervalo (8052'-8062')
- Cañoneo del intervalo (8088'-8094')
- Recañoneo del intervalo (8052'-8062')

Fuente: Equipo Evaluador de la ANLA, 2021.

Tabla 10 Actividades que hacen parte del Proyecto.

No.	ACTIVIDAD: Movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal.
1	DESCRIPCIÓN: Para esta actividad la Sociedad indica en el capítulo 3 del complemento del EIA: “Esta actividad hace alusión a la utilización de las vías de acceso existentes y las vías a ser adecuada (sic), para la movilización y transporte de insumos, mano de obra, y/o maquinaria que serán necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, así como los residuos que se pueden generar. Dentro de las actividades de transporte a tener en cuenta se encuentran: ✓ El transporte de escombros, concretos y agregados sueltos, materiales de construcción, sobrantes de demolición y capa orgánica removida, suelo y subsuelo proveniente de las excavaciones y/o movimientos de tierras. ✓ Transporte de residuos domésticos e industriales ✓ Movilización de personal ✓ Movilización de maquinaria y equipos ✓ Movilización de fluidos”
No.	ACTIVIDAD: Mantenimiento de accesos.
2	DESCRIPCIÓN: Esta actividad se encuentra debidamente autorizada mediante artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, no obstante, la presente modificación está en caminata a incluir dentro de los corredores viales aprobados la vía ya existente a raíz de la contingencia presentada en el año 2019, la vía entre la plataforma multipozos Istanbul y la plataforma Aruchara-1. Dentro de los mantenimientos a realizar en la vía ya acondicionada, se proyecta el desarrollo de las siguientes actividades: desmonte y descapote; movimiento de tierras (excavación, corte y relleno); nivelación y compactación; manejo de escorrentía y construcción de obras de arte en caso de requerirse.
No.	ACTIVIDAD: Instalación y operación de campamentos para obras civiles.
3	DESCRIPCIÓN: Al respecto la Sociedad precisa que, la instalación de estos campamentos se realizará para el desarrollo de las etapas de construcción y operación de la plataforma Aruchara, como el caso del mantenimiento de la vía Istanbul – Aruchara y las obras que se requieran dentro de la plataforma, de acuerdo con la distribución ya aprobada mediante artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
No.	ACTIVIDAD: Construcción y adecuación de locaciones (Plataformas)
4	DESCRIPCIÓN: Para esta actividad la Sociedad en el complemento del EIA, describe las siguientes subactividades: - Localización y replanteo - Desmonte, descapote - Movimiento de tierras (Excavaciones, Corte y relleno) - Nivelación y compactación - Obras para manejo de escorrentía superficial Al respecto es importante indicar que, estas actividades ya se encuentran debidamente autorizadas bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta lo presentado por la Sociedad en el complemento del EIA, no se están planteando actividades diferentes a las ya aprobadas.
No.	ACTIVIDAD: Construcción línea de gas.
5	DESCRIPCIÓN: Al respecto la Sociedad indica: “Para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto se hará uso de las facilidades tempranas de producción y las líneas de flujo construidas y autorizadas previamente en la licencia Ambiental para el APE María Conchita.”
No.	ACTIVIDAD: Montaje y Operación de equipos para las pruebas de producción.
6	DESCRIPCIÓN: Se solicita la realización de pruebas cortas de producción de 1 a 6 meses y pruebas extensas de producción de 1 a 2 años, las mismas se podrán realizar en las instalaciones del pozo Aruchara-1, las anteriores consideran la instalación de los equipos necesarios para la ejecución de estas.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Tabla 11 Equipos necesarios para las pruebas de producción.	
UBICACIÓN	EQUIPO
Superficie	Líneas de flujo – chicsan- con conectores de golpe. Flauta con conexiones para medir presión, temperatura y tomar muestras. Choke-manifold. Separador de Producción - Trifásico. Compresor. Gauge-tank. Bomba de transferencia. Tea. Frak-tanks de 500 Bbls para almacenamiento de líquidos. Caseta para el operador y laboratorio. Generador eléctrico. Camiones cisterna. Camión de vacío para contingencia
Subsuelo	Sarta de cañoneo ExternalBundleCarrier (para registro de presión). Empaque para aislar anular Martillo Hidráulico. Válvula multi-apertura para reversar circulación Junta de seguridad. Junta deslizable. Dispositivo para registro de presiones y temperatura. Swivel Tipo S-15. FlowTree “T” de flujo tipo S-15.

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Al respecto es importante indicar que, estas actividades ya se encuentran debidamente autorizada bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta lo presentado por la Sociedad en el complemento del EIA, no se están planteando actividades diferentes a las ya aprobadas.

No.	ACTIVIDAD: abandono y restauración final.
7	DESCRIPCIÓN: Para esta actividad se consideran tres subactividades, así: - Desmantelamiento y salida de materiales y equipos: Se realiza el retiro de la infraestructura requerida para la operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1, realizando el manejo adecuado y la disposición de los materiales a remover y desmantelar. - Restablecimiento del área: El primer paso consiste en la limpieza del área intervenida, dejando libre de residuos de tipo doméstico e industrial, para posteriormente hacer la restauración del área mediante la siembra de especies nativas, con el fin de recuperar las condiciones del terreno. - Cierre del Proyecto: Esta actividad se relaciona con la comunicación e información a la comunidad y partes interesadas sobre el cierre y finalización de actividades relacionadas con el Proyecto.

Fuente: Equipo Evaluador de la ANLA, 2021.

Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición

Respecto al manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición, la Sociedad precisa lo siguiente:

“Los escombros se conocen como: “Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, proveniente de las obras civiles o de otras actividades conexas complementarias.” En el alcance de la modificación de la licencia, no se requiere el uso de áreas para la disposición y almacenamiento de materiales sobrantes de excavación y escombros.”

Residuos peligrosos y no peligrosos

Dentro del complemento del EIA, la Sociedad indica el tipo de residuos a generar en el desarrollo de las actividades de acondicionamiento de la Plataforma Aruchara -1, así:

(...)

- Residuos líquidos domésticos

Los residuos líquidos domésticos generados durante la ejecución de las actividades constructivas, serán manejados mediante el uso en los frentes de obra de unidades sanitarias portátiles, las cuales contarán con

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

un mantenimiento rutinario a través de terceros, que cuenten con los permisos para su transporte, tratamiento y la disposición final de los residuos.

Para el caso de las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa de perforación y completamiento, pruebas de producción, estas podrán ser tratadas a través de plantas portátiles (tipo REDFOX) u similar, para su posterior reusó en la actividad de humectación de vías y/o ser entregadas a un gestor externo para su transporte, tratamiento y disposición final.

• Residuos sólidos convencionales

Los residuos sólidos convencionales generados durante todas las etapas del proyecto serán separados desde la fuente, de manera que se realice un tratamiento diferenciado de los residuos generados. Dichos residuos se almacenarán en cada área de trabajo en un área de almacenamiento temporal, para posteriormente ser entregados a terceros autorizados los cuales podrán contar con los siguientes manejos:

Orgánicos: Serán entregados a gestores externos para su procesamiento o disposición en rellenos sanitarios con licencia ambiental vigente.

Reciclables: Entregados a cooperativas de reciclaje o a empresas que empleen estos residuos como materia prima para otro proceso productivo.

Ordinarios: Entregados a terceros para su disposición final en relleno sanitario.

• Residuos sólidos RESPEL

Los RESPEL generados se almacenarán de manera separada, en el lugar de generación de manera que tengan un manejo diferenciado. Todos estos residuos serán entregados a un gestor externo autorizado, que se encargue de su tratamiento y disposición final o reutilización dependiendo del tipo de residuo.

(...).”

De igual forma se clasifican los residuos de la siguiente manera:

Tabla 12 Caracterización de los residuos sólidos del proyecto APE María Conchita.

TIPO DE RESIDUO	CONTENIDO DEL RESIDUO
Convencionales (RSC)	Papel, cartón, revistas y Periódicos Limpios
	Frascos y botellas de vidrios, Vidrios Planos, Latas de Comida y Bebidas
	Desechables (bolsas de plásticos, vasos desechables, icopor, servilletas), Residuos de Alimentos, Papel y Cartón Húmedos, Residuos de unidades sanitarias
Residuos Sólidos Industriales	Escombros, Madera y material vegetal no contaminado
	Latas, papel, cartón, vidrio, chatarra, tuberías, piezas de equipos, etc.
	Llantas, escombros, concretos agregados sueltos, residuos de soldaduras, baterías usadas, envases químicos o de aceite, elementos impregnados con aceite y/o hidrocarburos.
	Papeles sanitarios, gasas, algodón y residuos hospitalarios.
	Material sobrante de excavación.
Peligrosos (RESPEL)	Textiles y plásticos contaminados, desechables contaminados, EPP's usados y contaminados, papel, cartón y vidrios contaminados, material vegetal contaminado, residuos de asbesto.
	Pilas y Baterías, tarjetas electrónicas, condensadores eléctricos, tubos fluorescentes, lámparas de mercurio y sodio, envases de pintura, filtros de aceite, envases plásticos que han estado en contacto con sustancias peligrosas, CPU's y monitores dañados, canecas de productos químicos, tóner y cartuchos de impresoras y Envases de aerosoles

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En cuanto a los residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad en el complemento del estudio de impacto ambiental – EIA, presentado para la modificación bajo examen, para la etapa de construcción, operación y posterior desmantelamiento se debe dar una adecuada disposición a los residuos que se generen; los terceros que sean contratados para realizar dicha actividad deben contar con los permisos para su transporte, tratamiento y disposición final. Asimismo, la sociedad debe dar cumplimiento de lo ya dispuesto en la Resoluciones 262 del 10 de marzo de 2015.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la descripción del proyecto:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Al respecto, el Equipo Evaluador considera importante recalcar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición, las áreas objeto de la presente modificación se encontraban en un área de exclusión por no haberse indicado por parte de la Sociedad si se intervendría o no esta infraestructura petrolera y no realizar una descripción precisa que permitiera tomar una decisión, por tanto, no se contó con elementos ambientalmente sensibles que fueran determinantes al momento de imponer dicha exclusión y por tanto la presente evaluación determinará la pertinencia o no del levantamiento de la exclusión sobre el pozo Aruchara -1, área que fue intervenida a raíz de la contingencia presentada en el año 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Evaluador de la ANLA – EEA realizó las consideraciones técnicas, desde el punto de vista ambiental, sobre la infraestructura y actividades propuestas dentro del trámite de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental, para el proyecto “Área de perforación Exploratoria María Conchita”, ubicado en el municipio de Riohacha (Guajira), consideraciones que se basan en el análisis de cada uno de los componentes de infraestructura y las actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA consolidado presentado por la Sociedad, junto con lo observado en la visita de evaluación ambiental efectuada el área del Proyecto en el mes de noviembre del 2021.

Movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal. *En lo relacionado con estas actividades, es importante recalcar que fueron debidamente evaluadas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 y teniendo en cuenta que el área asociada a la presente modificación ya se encuentra intervenida, el EEA considera ambientalmente viable se continúen realizando bajo lo autorizado en los mencionados actos administrativos.*

Mantenimiento de accesos. *De acuerdo con lo evidenciado en campo se corroboró el estado actual del corredor vial y la adecuada conexión que existe entre la plataforma multipozos Istambul y Aruchara -1, siendo este un corredor existente a causa de la contingencia presentada en 2019 en esta última plataforma.*

No obstante, el EEA consideró que se debía dar mayor claridad sobre las adecuaciones existentes de la vía y las que se realizarán en esta, razón por la cual mediante Acta de Información Adicional 135 del 3 de diciembre de 2021, se requirió a la Sociedad lo siguiente:

“REQUERIMIENTO 1

Aclarar para el acceso ya construido desde la plataforma multipozos Istambul a la plataforma multipozos Aruchara -1, los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones actuales y las adecuaciones que se realizarán.*
- b. Los diseños tipo de las obras de arte a construir.”*

Mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, presentó la información adicional requerida por la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales – ANLA, dentro del documento de respuesta a los requerimientos, se precisan nuevamente los mantenimientos que se realizarán y se indica respecto a la infraestructura existente y posibles adecuaciones sobre el acceso Istanbul- Aruchara-1, lo siguiente:



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

*“Para el uso de la vía Istanbul- Aruchara-1, es necesario realizar el mantenimiento a la infraestructura existente, para ello se realizará el remplazo (SIC) de los tubos existentes en las coordenadas mencionadas en la Tabla 3-24, por alcantarillas sencillas circulares, los diseños tipo se encuentran en el **Anexo 2. Ambiental/ 2.1 Vías/ 2.1.2 Diseño tipo alcantarilla.**”*

Así mismo se precisa, en relación con el manejo del recurso hídrico superficial:

“Manejo de escorrentía y construcción de obras de arte en caso de requerirse

La construcción de estructuras hidráulicas permite el tránsito de vehículos de forma segura, estas pueden ser alcantarillas, box coulverts, puentes, entre otras y son necesarias para el manejo hidráulico de las corrientes o de la escorrentía superficial sin realizar una intervención mayor a las mismas.”

Teniendo en cuenta la contestación dada al requerimiento, se considera que se dio respuesta en el sentido de aclarar la infraestructura existente sobre el acceso a la plataforma Aruchara -1 y se pudo determinar que la Sociedad contempla la construcción y mejoramiento de obras hidráulicas que dan manejo a la escorrentía que se pueda presentar en el área. Por otro lado, teniendo en cuenta que no se identifican impactos ambientales adicionales, debido a las intervenciones realizadas por la contingencia del 2019, se considera ambientalmente viable, ser incluida como uno de los accesos viales autorizados mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 dentro del APE María Conchita y bajo las condiciones establecidos en el mencionado Acto Administrativo.

Instalación y operación de campamentos para obras civiles. *Se encuentra importante precisar que la instalación y operación de campamentos para el desarrollo de las actividades que hacen parte del Proyecto es una actividad que ya se encuentra debidamente evaluada y autorizada en la Licencia Ambiental y que teniendo en cuenta que el área donde se propone su desarrollo ya se encuentra debidamente acondicionado, debido a la contingencia del año 2019; el Equipo Evaluador de la ANLA encuentra adecuado mantener lo dispuesto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición.*

Construcción y adecuación de locaciones (La plataforma Aruchara – 1 y pozo Aruchara – 1). *Al respecto es importante recalcar que teniendo en cuenta que esta plataforma ya se encuentra debidamente acondicionada, el pozo Aruchara -1 ya se encuentra perforado y listo para iniciar pruebas cortas y extensas, y que la plataforma no excede el área o requiere modificaciones en la distribución autorizada para las plataformas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, el EEA encuentra ambientalmente viable contar la plataforma Aruchara -1 como una de las cinco (5) plataformas ya autorizadas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición.*

Construcción líneas de gas. *Al respecto es importante mencionar que actualmente se encuentra en operación únicamente dentro del APE María Conchita, la plataforma Istambul y que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de evaluación, no se encuentran en funcionamiento líneas de flujo que conecten a esta con la plataforma Aruchara -1 y que de acuerdo con lo autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición, la construcción de líneas de flujo se encuentra debidamente evaluada y autorizada y esta actividad deberá desarrollarse bajo lo dispuesto en los mencionados actos administrativos.*

Montaje y Operación de equipos para las pruebas de producción, *en lo concerniente a las pruebas cortas y extensas de producción, teniendo en cuenta que el pozo Aruchara -1 a raíz de la contingencia del año 2019, se encuentra debidamente completado y que estas actividades se encuentran evaluadas y autorizadas mediante Artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; el EEA encuentra adecuado mantener lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.*

Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición. *El Equipo Evaluador de la ANLA considera a partir de lo anotado por la Sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado que, se mantiene lo establecido mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.*



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Manejo de residuos Peligrosos y no peligrosos. El Equipo Evaluador de la ANLA considera a partir de lo anotado por la Sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado que, se mantiene lo establecido mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la superposición de proyectos:

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad, en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la verificación realizada por el Equipo Evaluador de la ANLA, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, no existe superposición de proyectos licenciados, argumentando lo siguiente:

“Mediante el radicado 2021134878-2-000, se presenta la solicitud de información de superposición de proyectos ante la ANLA, donde se informa que en el área de influencia del proyecto se presentan los proyectos referidos en la tabla a continuación, el primero de ellos (LAM2653) corresponde a un expediente cerrado mediante la Resolución 0926 de 2015, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1384 del 1 de diciembre de 2004, por la cual se otorgó a la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Salinas”; y se ordena el archivo del expediente LAM2653.

En relación con el expediente LAV0045-13, hace referencia al proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.”

Para lo cual el Equipo Evaluador realizó la consulta en el sistema para el análisis y gestión de la información del Licenciamiento Ambiental -AGIL, obteniendo la siguiente figura:

(Ver Figura 2 Superposición de proyectos competencia de la ANLA, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

En la figura anterior se evidencia superposición con el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SALINAS” asociado al expediente LAM2653, del cual una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se corroboró que mediante Resolución 926 de 2015, se declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1384 del 1 de diciembre de 2004 y por tanto no aplica el análisis de superposición de proyectos licenciados.

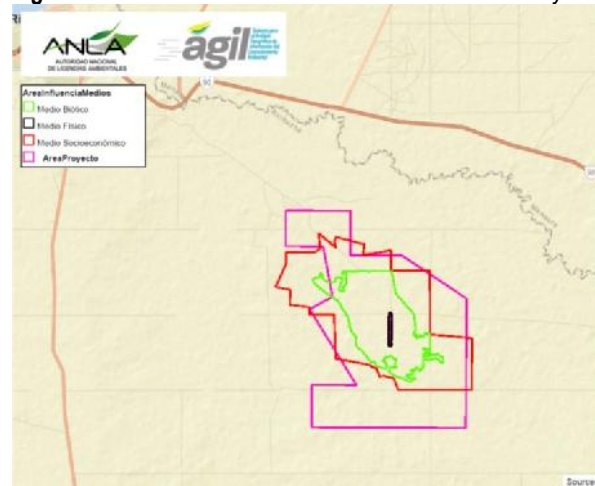
(...)

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre las áreas de influencia del proyecto:

ÁREAS DE INFLUENCIA

La Sociedad propone la siguiente delimitación del área de influencia del Proyecto, identificada por medios, en la siguiente figura.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**Figura 3** Localización de las áreas de influencia del Proyecto

Fuente: Sistema AGIL, ANLA – Consultado el 09/11/2021

Medio Abiótico

En primera instancia, es importante aclarar que para la delimitación del área de influencia de las áreas objeto de modificación, la Sociedad empleó lo indicado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018, en la cual se establece la necesidad de un análisis por componentes a partir de los impactos ambientales significativos identificados y un análisis final de superposición de capas.

Para el caso del medio Abiótico, la Sociedad indicó para cada uno de los componentes analizados, lo siguiente:

Geología, geomorfología, suelo. Las actividades que impactan directamente estos componentes, de acuerdo con lo informado por la Sociedad, serán transitorias y se manifestarán sobre unidades **geológicas y geomorfológicas** específicas, a causa de los movimientos de tierra necesarios para la adecuación de la plataforma y el mantenimiento del acceso vial a Aruchara-1, aspecto que permite determinar los impactos que se pueden manifestar de tipo puntual.

Hídrico. De acuerdo con lo indicado por la Sociedad, no se proyecta el uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico superficial, ni subterráneo, y por tanto no es un componente que determine el área de influencia de la presente modificación, ya que no se identifican impactos significativos sobre estos componentes.

Atmosférico. En lo que se refiere a este componente, la Sociedad a partir de los resultados de la modelación de dispersión de contaminantes realizada a la calidad del aire y ruido, concluyó estos serían los componentes determinantes para el área de influencia de la modificación, pues una vez analizadas las fuentes de acuerdo con las actividades a realizar, posibles receptores y la caracterización realizada para estos componentes, se concluyó que los impactos ambientales en el componente de calidad del aire son los que en mayor extensión se pueden evidenciar, seguidos de los posible impactos ambientales que se puedan presentar en la matriz de ruido.

De acuerdo con lo anterior, el área de influencia para el medio abiótico de la presente modificación, propuesta por parte de la Sociedad es la mostrada a continuación:

(Ver figura 4 Área de influencia medio Abiótico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Con sustento en lo anterior, el EEA considera que, teniendo en cuenta los escenarios más críticos empleados en las modelaciones para los componentes de calidad del aire y ruido, los análisis presentados para los componentes: Hídrico superficial y subterráneo, suelo, geología y geomorfología; igualmente, que tanto la locación como el acceso, se encuentran acondicionados para su uso y que el pozo Aruchara – 1 ya se encuentra perforado y completado a raíz de la contingencia presentada en la año 2019, la definición del área de influencia de 22,14 hectáreas de extensión, es coherente y adecuada para las actividades que se desarrollarán en el marco de la presente modificación.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Finalmente, en lo que respecta a los componentes de geología y paisaje, de los cuales no se presenta análisis por parte de la Sociedad, el EEA considera no son determinantes en la delimitación del área de influencia, teniendo en cuenta que, la infraestructura del Proyecto ya se encuentra intervenida y que el pozo Aruchara -1 ya está perforado y completado, y por tanto se puede concluir que los componentes empleados en el análisis de delimitación del área de influencia son adecuados y precisos para definir la extensión del área de influencia de la modificación.

Con mérito en lo anteriormente expuesto, el EEA considera adecuada la delimitación del área de influencia para la presente modificación y teniendo en cuenta que esta no supera el área de perforación María Conchita originalmente licenciada, la cual corresponde a 5.501,1016 hectáreas y no supera los límites definidos para dicha área; es posible concluir desde el medio abiótico que, se mantiene el área de influencia establecida mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.

Medio Biótico

Para la definición del área de influencia del medio biótico, la Sociedad realizó una definición preliminar mediante el empleo del ecosistema como unidad mínima de análisis, identificando estas unidades mediante la metodología planteada en el documento Memoria Técnica del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM et al., 2017) (1:100.000), y en menor proporción usando las unidades de cobertura terrestres del mapa de coberturas de la tierra preliminar del año 2020, el cual fue elaborado siguiendo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia). También se usaron las áreas de intervención e identificación espacial hasta donde llegan los impactos.

En este análisis fueron agrupados los componentes fauna, flora e hidrobiota teniendo en cuenta cuatro (4) impactos identificados por el desarrollo del Proyecto: cambio en las coberturas vegetales naturales y afectación de áreas sensibles y/o protegidas; cambio en la composición faunística y cambio en la composición hidrobiológica.

Para la definición del área de influencia definitiva se realizó un ajuste de la escala que no modificó el área preliminar, estableciendo como unidad mínima de análisis la cobertura de la tierra (Corine Land Cover) priorizando los siguientes criterios:

- Traslape del polígono de la unidad de cobertura objeto de delimitación con el área de intervención, en este caso se procuró incorporar siempre los polígonos completos (unidades de cobertura vegetal) dentro del área de influencia biótica.
- Prioridad de coberturas vegetales frente a coberturas de cualquier otra categoría, en este caso, considerando que algunos de los polígonos considerados en el punto anterior, se relacionan con otras unidades del mismo nivel, solo se consideraron aquellas cuya relación se da en términos biológicos.
- Presencia de elementos discordantes como vías o cercas, que interrumpen la continuidad de los ecosistemas.
- Unidades de cobertura vegetal con menor grado de transformación tienen prioridad para su inclusión frente a otras. Dentro de las coberturas clasificadas como altamente transformadas, tienen prioridad a su vez aquellas que tienen mayor nivel de complejidad, es decir, aquellas en las que se presenta estratificación vegetal.

(Ver figura 5 Área de influencia del medio biótico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Se considera por parte del Equipo Evaluador, que el área de influencia biótica – AIB- se definió apropiadamente de acuerdo con la prevalencia de las coberturas de la tierra naturales identificadas como Arbustal Denso y Arbustal Abierto Esclerófilo, sobre las cuales recaen los impactos identificados. Adicionalmente, el EEA encuentra que esta área está circunscrita al área aprobada para este medio por la Resolución 262 de 2015 y en consecuencia, los impactos identificados para la implementación y puesta en marcha de la plataforma Aruchara-1, hacen parte de los definidos en el área original aprobada en la licencia ambiental mediante el acto administrativo mencionado.

Medio Socioeconómico

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Para el presente trámite de modificación de Licencia Ambiental, la Sociedad presentó un área de influencia socioeconómica, la cual fue definida a partir de las características de la zona en la que se encuentra inmerso el Proyecto, esto es, territorio de la Etnia Wayuu, específicamente 11 Rancherías con el mismo número de comunidades.

La Sociedad indicó que el área de influencia se definió a partir del proceso iterativo en las fases de pre-campo, campo y post campo, contando con la participación de las comunidades y líderes tradicionales. Aspecto que fue validado en las reuniones sostenidas con autoridades municipales y tradicionales durante la visita del EEA durante los días 16 al 19 de noviembre de 2021.

A partir de dicho proceso que incluyó la participación de la comunidad Wayuu, se definieron los territorios ancestrales hasta donde se prevé la trascendencia de los impactos ambientales relacionados con el Proyecto. Las comunidades planteadas por la Sociedad como área de influencia son las siguientes:

Tabla 13 Comunidades del área de influencia
Comunidad de la etnia Wayuu
Comunidad Indígena Balletama
Comunidad Indígena Ciruelo 1
Comunidad Indígena Jesomana
Comunidad Indígena Jiyen
Comunidad Indígena Juyamarali
Comunidad Indígena Kauyapule
Comunidad Indígena Koichimana
Comunidad Indígena Piyulachon
Comunidad Indígena Plan Bonito
Comunidad Indígena San Fernando de la Palma
Comunidad Indígena Urrachi 2

Fuente: Capítulo 4 Área de influencia del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021

Gráficamente, el área de influencia del medio socioeconómico se representa en la siguiente figura.

(Ver figura 6 Área de influencia para el medio socioeconómico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Es importante mencionar que, durante las reuniones sostenidas con las comunidades surgió la inquietud por parte de algunos participantes respecto a la inclusión de las comunidades Jupunare y Amalitchi 2 en el área de influencia por la cercanía con el área del proyecto.

Tomando en cuenta la inquietud de las comunidades, el EEA realizó el recorrido en campo para georreferenciar la localización de los territorios como se muestra en la siguiente figura.

(Ver figura 7 Georreferenciación de las comunidades Jupunare y Amalitchi 2, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

En el desarrollo del recorrido en campo, se pudo evidenciar que la ubicación de los territorios manifestados por las comunidades corresponde con la cartografía presentada por la Sociedad en el complemento de EIA y se observa que dichas comunidades guardan relación con el área de influencia definida para el medio socioeconómico en el marco de la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, aunque no fueron explícitamente delimitadas por la Sociedad.

No obstante, y teniendo en cuenta las características del área y las particularidades del territorio colectivo de la etnia Wayuu, el EEA analiza que el área socioeconómica presentada por la Sociedad en el complemento del EIA constituye un entorno de referencia y caracterización asociada a los impactos ambientales significativos de los medios biótico y abiótico y la consecuente necesidad de implementación de medidas de manejo. Sin embargo, para el medio socioeconómico se comprende el área de influencia de forma íntegra y en correspondencia con lo establecido en la Resolución 0262 de 2015. Es decir, que no habrá modificación del área de influencia para el medio socioeconómico y se mantienen las 64 comunidades identificadas y certificadas por el Ministerio del Interior en el acto administrativo 681 del 30 de abril de 2012.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define el área de influencia de la siguiente manera:

Artículo 2.2.2.3.1.1 Definiciones:
(...)

Área de influencia: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí. (...)

Una vez valorada la información presentada por la Sociedad en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es claro que el proyecto de modificación se desarrollará en el área de influencia establecida inicialmente en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada mediante la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, por la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto, tal como se puede evidenciar en la figura 3 del presente acto administrativo, por tanto, se encuentra que la delimitación de la misma es acorde para los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la participación y socialización con las comunidades del proyecto:

PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Con referencia al proceso de participación y socialización con las comunidades y/o grupos de interés involucrados en el Proyecto, la Sociedad informa que la aplicación de dichos lineamientos se realizó en tres momentos de socialización: El primero de ellos, denominado de información y comunicación en donde se dio inicio al complemento del EIA y presentó la descripción y alcances del proyecto. El segundo momento fue el Taller de impactos y medidas de manejo para los escenarios con proyecto y sin proyecto y finalmente un tercer momento en el que se presentaron los resultados del complemento del EIA a las autoridades locales y a las comunidades del área de influencia.

Las reuniones de participación y socialización con las comunidades se realizaron de acuerdo con la información presentada en la siguiente tabla:

Tabla 14. Fechas de socialización con grupos de interés del AI			
Municipio	Autoridades Municipales / Comunidades	Encuentro 1 Primer y Segundo Momento	Encuentro 2 Tercer Momento
	Alcaldía Riohacha	--	
	Comunidad Indígena Balletama	16/08/2021	08/09/2021
	Comunidad Indígena Ciruelo 1	15/08/2021	--
	Comunidad Indígena Jesomana	15/08/2021	10/09/2021
	Comunidad Indígena Jiyen	31/08/2021	10/09/2021
	Comunidad Indígena Juyamarali	15/08/2021	10/09/2021
	Comunidad Indígena Kauyapule	14/08/2021	09/09/2021
	Comunidad Indígena Koichimana	---	08/09/2021
	Comunidad Indígena Piyulachon	14/08/2021	09/09/2021
	Comunidad Indígena Plan Bonito	27/08/2021	13/09/2021
	Comunidad Indígena San Fernando de la Palma	27/08/2021	13/09/2021
	Comunidad Indígena Urrachi 2	22/08/2021	05/09/2021

Fuente: Elaborado por EEA a partir del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se referencia en el complemento del EIA, que la metodología utilizada corresponde a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del año 2018, y los

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- Proyectos de Perforación Exploratoria de Hidrocarburos del año 2014, expedidos por el MADS. Así mismo, se indicó por parte de la Sociedad, que la implementación de los tres momentos de socialización y participación se desarrolló como se describe a continuación:

Tabla 15 Descripción temática de las socializaciones

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
PRIMER MOMENTO	Presentación de aspectos técnicos, alcance y actividades del proyecto.	Se llevó a cabo la presentación a las 64 comunidades del área de influencia sobre las características técnicas, alcance y actividades del proyecto objeto de modificación con base en la siguiente agenda: • Presentación de los participantes • Objetivo de la reunión • Alcance de la solicitud de modificación de licencia ambiental • Antecedentes • Localización • Áreas de influencia • Comparativo licencia ambiental y aspectos a solicitar dentro de la modificación • Componentes de un EIA • Estudio de Impacto Ambiental • Demanda, Uso y Aprovechamiento y/o afectación de Recursos Naturales • Evaluación Ambiental • Zonificación ambiental y de Manejo • Planes y Programas
SEGUNDO MOMENTO	Socialización de impactos ambientales y medidas de manejo.	La actividad se desarrolló con 64 comunidades del área de influencia del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. La agenda desarrollada para el segundo momento de relacionamiento fue la siguiente: • Objetivo de la reunión • Generalidades • Actividades escenario sin proyecto • Actividades escenario con proyecto • ¿Qué son los Impactos Ambientales? • Matriz de evaluación de impactos • Impactos ambientales Significativos medio abiótico • Impactos ambientales Significativos medio biótico • Impactos ambientales Significativos medio socioeconómico • Medidas de manejo • Inquietudes
TERCER MOMENTO	Presentación de resultados del Estudio de Impacto Ambiental.	Se presenta a los actores institucionales y comunitarios de las 64 comunidades del AI, los resultados del Estudio de Impacto Ambiental. Se desarrolló la siguiente agenda: • Presentación de los participantes • Objetivo de la reunión • Localización general • Área de influencia definitiva (Físico-biótica y socioeconómica) • Alcance de la modificación Licencia Ambiental • Demanda, Uso y Aprovechamiento y/o afectación de Recursos Naturales • Resultados caracterización área de influencia (medio abiótico, biótico y socioeconómico) • Evaluación ambiental • Zonificación de Manejo Ambiental • Planes y programas (Medidas de manejo ambiental, Plan de Gestión del Riesgo, Plan de Desmantelamiento y Abandono, Plan de Inversión de no menos el 1%)

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Fuente: Elaborado por EEA a partir del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Por parte del EEA, realizó visita de evaluación ambiental y verificación de los aspectos del complemento del EIA los días 16 al 19 de noviembre de 2021. A través de acercamientos con las autoridades municipales, oficina de asuntos indígenas y autoridades tradicionales de las comunidades del área de influencia, se pudo corroborar que los grupos de interés recibieron la información del Proyecto obras, actividades e impactos relacionados. Las autoridades tradicionales manifestaron que tienen comunicación constante con la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA y conocen los alcances del proyecto.

Adicionalmente y como parte de las actividades de la visita de evaluación ambiental al área de influencia del Proyecto, se realizó recorrido por algunas Rancherías y por las áreas donde se prevé la ejecución de este, constatando de esta forma la información socioeconómica presentada en el complemento del EIA.

De acuerdo con la información entregada y los anexos remitidos como soportes documentales, así como el trabajo de campo desarrollado en la visita de evaluación ambiental, es pertinente considerar que el proceso de socialización del Proyecto fue adecuado, suficiente y correspondiente con las actividades previstas en el marco de la modificación de la Licencia Ambiental.

Finalmente, el EEA considera que la información entregada a los actores sociales fue apropiada y dio manejo e información suficiente sobre los procesos de Consulta Previa. Frente a este aspecto, la Sociedad presenta la RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0944 DE 26 JUL 2021, en la cual el Ministerio del Interior resuelve que: “Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA PARA LA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTIPOZO ARUCHARA-1”, que se localizará en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira, no procede la realización del proceso de consulta previa”.

Lo anterior en razón a que, de acuerdo con el pronunciamiento del Ministerio, “las actividades e impactos del proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA del cual se desprende la modificación de licencia ambiental: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA PARA LA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTIPOZO ARUCHARA-1”, ya fueron consultados en su momento con los colectivos étnicos afectados y a su vez no se prevén intervenciones adicionales que requieran de un nuevo análisis de determinación de procedencia de la consulta previa. Es así como, no se producirán intervenciones en territorio adicionales que puedan derivar en elementos constitutivos de afectación directa”.

La localización de las comunidades étnicas respecto al proyecto fue verificada por el EEA en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – ÁGIL.

(Ver Figura 8 Verificación presencia de comunidades étnicas sistema ÁGIL, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales, los interesados en desarrollar un proyecto obra o actividad, deben generar los espacios de participación con el fin de que la ciudadanía que va a ser afectada directamente por el proyecto se informe sobre los posibles impactos y las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, corregir, mitigar o compensarlos.

El Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.3.3 lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En cuanto a los lineamientos de participación, esta Autoridad pudo verificar con la información contenida en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la visita técnica en campo, que la Sociedad cumplió con los requisitos mínimos necesarios para el otorgamiento de la modificación.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la caracterización ambiental del proyecto:

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

En el capítulo 5 del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Sociedad presenta la caracterización ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia definida para el Proyecto, de la cual el EEA realizará a continuación las respectivas consideraciones:

MEDIO ABIÓTICO

De acuerdo con la caracterización ambiental para el medio abiótico presentado en el complemento del EIA para la modificación del proyecto “Área de Perforación Exploratorio María Conchita”, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, siguió los lineamientos contenidos en los términos de referencia para la “Elaboración del estudio de impacto ambiental - Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos” del año 2014; expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y acoge la Metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, del año 2018.

En la presente evaluación, se tuvo en cuenta la información contenida en el complemento del EIA y la cartografía que se encuentra asociada a la caracterización del medio abiótico en el Sistema de Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental - AGIL.

A continuación, se procede hacer el pertinente análisis de cada uno de los componentes caracterizados en el complemento del EIA, para el medio abiótico:

a. Geología: *De acuerdo con la información consignada en el complemento del EIA, se indica que el área del proyecto se encuentra ubicado en la cuenca sedimentaria de la Guajira que limita al norte, al noroeste y noreste con la costa del mar Caribe, al sureste con Venezuela; al sur con la falla de Oca; la cuenca ha sido dividida por la falla de Cuiza en las subcuencas de la Alta y Baja Guajira. Respecto con la estratigrafía se indica que el área de estudio se encuentra ubicada sobre una espesa cobertura sedimentaria, así: Cuaternario Aluvial (Qal), Cuaternario Terraza (Qtx) y Formación Monguí (N1m).*

Así mismo, dentro del complemento del EIA, se indica que, a partir de los recorridos de campo, así como de las imágenes satelitales obtenidas no se encontraron evidencias que puedan inferir la presencia de fallas o pliegues en el área del proyecto.

Por otro lado, respecto a las amenazas en el área de estudio se identifican:

- **Amenaza por inundación**, el área de estudio es clasificado como un área de mediana amenaza a la inundación, por considerarse que el clima de La Guajira generalmente es árido, seco y de altas temperaturas, modificadas un poco con la brisa marina y los vientos alisios del noreste que soplan durante la mayor parte del año; las lluvias son escasas y se presentan en los meses de septiembre a noviembre, cuando la Zona de Convergencia Tropical (ZCIT) se desplaza hacia el norte y, de acuerdo con información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, CORPOGUAJIRA Y el Sistema de Información Ambiental Colombiano - SIAC.
- **Amenaza Sísmica**, el área de estudio es considerada como un área con amenaza media a la sismicidad, de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, 2010.

De lo anterior el EEA, concluye que la caracterización presentada por parte de la Sociedad se encuentra acorde con lo caracterizado en la línea base definida para el área de Perforación Exploratoria – APE María



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Conchita mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.

b. Geomorfología: de acuerdo lo indicado por el Servicio Geológico Colombiano - SGC, 2009, el territorio del departamento está comprendido dentro de la península de la Guajira, y conformado por la alta, media y baja Guajira; puede considerarse dividido en tres ambientes geomorfológicos principales costeros, planicies eólicas y llanuras aluviales.

- **Morfogénesis:** para el área de estudio, se identifican las siguientes unidades originadas por la acción de procesos moderados a intensos de meteorización, erosión y transporte de origen gravitacional y fluvial, de la siguiente manera: Planicie (Dp), Vallecitos (Fv) y Terraza (Ft), que de manera general son unidades donde predominan las planicies y en poca proporción áreas con topografía ligeramente inclinada.
- **Morfodinámica:** Para el área de estudio la morfodinámica es clasificada de moderada a leve, afectando las unidades presentes en el área de estudio por los siguientes tipos de erosión: laminar, por surcos, en Cárcavas y grietas de desecación.
- **Morfoestructural:** el área del proyecto corresponde a una zona estructural de planicie, vallecitos y terrazas, con alturas entre los 0 a 50 metros sobre el nivel del mar – msnm, y no se identifican morfoestructuras que sobresalgan en el relieve y el área puede ser definida como plana con diferencia de alturas mínimas, con inclinaciones máximas de 7%.

De lo anterior el EEA, concluye que la caracterización presentada por parte de la Sociedad se encuentra acorde con lo caracterizado en la línea base definida para el área de Perforación Exploratoria – APE María Conchita mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.

c. Paisaje: para la definición de las unidades del paisaje, se tuvieron en cuenta las regiones geomorfológicas y las coberturas de la tierra, agrupadas en la categoría CORINE LAND COVER de hasta cuatro niveles, definiendo 17 unidades de paisaje en el área de influencia del proyecto, de las cuales el 96,95 % del área de influencia del proyecto se encuentra relacionada con tan solo 4 unidades de paisaje las cuales son: UP-1 Arbustal denso en ambiente Fluvial, UP-2 Arbustal abierto esclerófilo en ambiente Fluvial, UP-3 Arbustal abierto esclerófilo en Ambiente Denudacional, UP-4 Arbustal denso en Ambiente Denudacional. Dicho lo anterior, las 13 unidades de paisaje restantes comprenden menos del 3,05 % del área de influencia, teniendo una representatividad unitaria inferior al 0,7 % por unidad de paisaje.

Definidas las 17 unidades de paisaje, se realizó la valoración del atractivo escénico, visibilidad, integridad escénica, calidad visual, fragilidad, capacidad de uso y la valoración social del paisaje, factores que permitieron concluir que: 97,43 % del Área de Influencia - AI tiene un atractivo escénico común o típico, el 52,6 % del AI cuenta con visibilidad en el primer plano (entre 101 y 400 de los puntos de observación establecidos), el 51,6 % del AI se encuentra en áreas con vista en primer plano con interés medio, el 96,97 % del área de influencia con una integridad escénica alta, el 97,01 % del AI tiene una media calidad visual del paisaje y puede relacionarse con un atractivo escénico medio y una integridad escénica alta, el 96,95 % tienen una alta fragilidad visual, el 97,01 % del AI tiene una capacidad de uso relacionada con actividades de moderado impacto visual.

En lo concerniente a al valor social del paisaje, se identificó que para la comunidad indígena de Plan Bonito, donde se encuentran ubicadas las plataformas Istambul y Aruchara – 1, las zonas de extracción son de interés paisajístico, ya que fueron catalogados como agradables, en lo relacionado a las demás comunidades y aspectos importantes del paisaje, de manera general, se pueden catalogar de gran importancia los centros culturales y los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto.

Por parte del EEA, se considera que la Sociedad presenta una descripción completa y coherente con lo observado en la visita de evaluación, la cual permite concluir que de acuerdo con las condiciones actuales del paisaje y las actividades propias de la presente modificación, no se alterará de forma drástica este componente, toda vez que el área del Proyecto ya se encuentra intervenida y de acuerdo con lo consultado con la comunidad indígena de Plan Bonito, esta actividad se considera agradable y no se encuentra en oposición al desarrollo de esta.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo, se considera apropiado considerar el área de influencia como un área de moderado impacto visual, fragilidad visual alta, mediana calidad visual, alta integridad escénica, vista inmediata con interés medio y escala visual inmediata y atractivo escénico común o típico, teniendo en cuenta que en el área ya desarrollan actividades del sector petrolero y que como ya se mencionó, la presente modificación no proyecta la intervención de área nuevas y se enmarca en poder intervenir infraestructura petrolera existente y ya acondicionada por consecuencia de una contingencia.

d. Suelos y usos de la tierra: para este componente la Sociedad describe la clasificación agrológica y su potencial, de acuerdo con lo establecido en el Estudio general de Suelos y zonificación de tierras del Departamento de la Guajira (IGAC, 2009), y se establecen los conflictos de uso identificados para el área de estudio.

De acuerdo con lo consignado en el complemento del EIA, el paisaje fisiográfico del área de estudio corresponde a Planicie Fluvio Marina, en la cual se diferencian dos unidades de suelos (RXB y RXC), con vocación de uso para la Ganadería y uso principal pastoreo extensivo; así mismo, estos tipos de unidades corresponden a la subclase agrológica 5c-9, para la cual el uso recomendado es el pastoreo extensivo y sistemas silvopastoriles, uso que actualmente se le está dando al suelo en el área del proyecto. En lo concerniente al conflicto de uso de suelos, la Sociedad a partir del uso actual y la capacidad de uso potencial es el mismo, para el caso ganadería y por tanto para el área de estudio no se identifica conflicto por el uso de suelo.

De lo anterior el EEA concluye que, la caracterización presentada por parte de la Sociedad se encuentra acorde con lo caracterizado en la línea base definida para el área de Perforación Exploratoria – APE María Conchita mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015.

e. Hidrología: dentro de la caracterización para este componente, se integra el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) aprobado en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 20 de 2014, tomándolo como base para la delimitación de las unidades hidrográficas del área de influencia, indicando que el área del Proyecto se encuentra en el unidad hidrográfica del Caribe, Zona Hídrica Caribe – Guajira, Sub Zona Hídrica – SZH - Nivel I (río Ranchería), SHZ – Nivel II (quebrada de Moreno) y SZH – Nivel III (arroyo Aluwajaloe). Respecto con la quebrada de Moreno tiene una longitud total de 80,435 km y se encuentra al oeste del área de influencia abiótica. Aunque no pasa directamente sobre el área de influencia, es el cuerpo de agua que recibe las aguas de los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloe que pasan sobre la localización de la Modificación de la Licencia Ambiental área de perforación exploratoria María Conchita.

Igualmente se indica que, el arroyo Aluwajaloe, es el principal cuerpo de agua que pasa por el área de influencia acompañado de los arroyos Tunke y Aruahara con longitud del cauce de 12,52; 3,88 y 2,03 kilómetros, respectivamente. El restante de la longitud total de la subcuenca nivel III está comprendido de otros drenajes secundarios. Para la descripción de los drenajes, el régimen hidrológico y los caudales característicos, se empleó la información histórica de las estaciones hidrológicas del IDEAM más cercanas, las cuales se encuentran ubicadas en el río Ranchería, y corresponden a las estaciones Cuestecitas - Aut y Aremasahin – Aut, a partir de las cuales y los datos disponibles de precipitación y evaporación, se calcularon los caudales característicos de los drenajes principales y concluyendo con el cálculo del caudal ambiental para las cuencas identificadas en el área de influencia, a partir de lo cual se identifican los meses de febrero y marzo con los de menor disponibilidad del recurso hídrico superficial con caudales de 0,010 y 0,019 metros cúbicos por segundo respectivamente.

Por otro lado, en lo relacionado con los cuerpos lénticos identificados en el área de influencia de la modificación, se identifica un jagüey ubicado en las coordenadas datum Magna Sirga origen único Este 5025601.00, Norte 2819693.99.

De lo anterior, el EEA concluye que la caracterización presentada por parte de la Sociedad se encuentra acorde con lo caracterizado en la línea base definida para el área de Perforación Exploratoria – APE María Conchita mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 y, teniendo en cuenta que la presente modificación se desarrollará en un área ya intervenida a raíz de una contingencia, se considera adecuada la caracterización de este componente y coherente con lo evidenciado durante la visita de evaluación.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

f. Calidad del agua: para este componente la Sociedad precisa que, la evaluación de los parámetros fisicoquímicos de agua subterráneas, se realizó de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4, del Decreto 1076 de 2015 y para los parámetros fisicoquímicos relacionados con el recurso hídrico superficial se evaluaron frente a los dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior para la determinación del índice de calidad de agua y de contaminación.

Los parámetros analizados fueron medidos a partir de muestras tomadas entre los días 6 y 7 de mayo de 2021, época que corresponde a la época lluvias y no se presentan monitoreos correspondientes a época seca, tal y como lo establecen los términos de referencia empleado, sin embargo, y teniendo en cuenta que la infraestructura ya se encuentra construida y que la Sociedad no solicita el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se consideran adecuados para establecer las condiciones actuales del componente hídrico superficial y subterráneo.

Aunado a lo anterior, se deberán Incluir sobre los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloea puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de la vía de acceso Istambul – Aruchara-1, los cuales de acuerdo con lo caracterizado por la Sociedad se traslapan con la vía de acceso nombrada, los monitoreos deberán realizarse en las dos épocas del año y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto teniendo en cuenta que los Arroyos nombrados corresponden a cuerpos de agua intermitentes.

De acuerdo con lo presentando en el complemento del EIA, los puntos de monitoreo de agua superficial y subterránea que harán parte del análisis, por estar ubicados dentro del área de influencia de la modificación son los mostrados en la siguiente tabla y figura:

Tabla 16 Puntos de monitoreo agua superficial y subterránea		
Puntos de monitoreo agua subterráneo (Datum Magna Sirgas; Origen Único Nacional)		
ID	Este	Norte
P3	5.025.715	2.818.094
P4	5.025.627	2.819.869
Puntos de monitoreo agua superficial (Datum Magna Sirgas; Origen Único Nacional)		
ID	Este	Norte
P1	5.025.601	2.819.694

Fuente: equipo evaluador de la ANLA, 2021.

(Ver figura 9 Puntos de monitoreo agua superficial y subterránea, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Tanto para los puntos de agua subterránea (P3 y P4) como superficial (P1), tal y como se indica en el complemento del EIA, durante la visita de evaluación se corroboró su ubicación en la comunidad de Plan Bonito; igualmente se precisa que los monitoreos realizados fueron realizados por el laboratorio de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, empresa que cuenta con la certificación ISO 9001:2015 y se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo NTC-ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 775 del 14 de septiembre de 2020 para todos los parámetros presentados en los informes.

Dentro del informe y análisis presentado en el complemento del EIA, se considera se presenta una descripción de la condición fisicoquímica actual del área de influencia establecida para la presente modificación, que si bien no realizará una intervención de los cuerpos de agua descritos con anterioridad, se considera importante y fundamental como línea base para identificar posibles afectaciones a los cuerpos de agua por aumento del uso de la infraestructura existente, por consecuencia del desarrollo del Proyecto.

De los monitoreos de agua superficial se encontró que estas corresponden, a aguas con un índice de calidad aceptable, las cuales se pueden clasificar con aguas de contaminación muy baja a baja de acuerdo con los resultados para parámetros como DQO y sólidos suspendidos y, como parámetros críticos altas concentraciones de minerales y concentraciones de fósforo total que la clasifican como agua con eutrofización media. En lo concerniente al agua subterránea, los parámetros de DBO5, DQO, metales, compuestos orgánicos, fenoles totales, grasas y aceites y coliformes totales, se encontraron dentro de los límites permisibles establecidos en la norma con la que fueron comparados los resultados.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

De lo anterior el EEA, considera se hace una caracterización adecuada del recurso hídrico superficial y subterráneo, acorde con las características de la presente modificación y teniendo como factor más importante que, la presente solicitud gira en torno a autorizar el uso de una infraestructura ya existente a raíz de una contingencia y que actualmente corresponde a área de exclusión dentro de la Licencia Ambiental otorgada.

g. Usos del agua: en lo relacionado con este componente la Sociedad indica lo siguiente:

“En el área de influencia del proyecto no existen conflictos actuales por el uso del recurso hídrico, dado que para el proyecto de modificación de la Licencia ambiental APE María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1, no requiere realizar aprovechamiento de agua superficial o subterráneo.”

De lo anterior el EEA considera adecuado lo concluido en el complemento del EIA, ya que no se realizará ningún tipo de intervención sobre los cuerpos de agua existentes en el área de influencia abiótica definida y que de acuerdo con las reuniones llevadas a cabo con la comunidad no se precisó conflictos actuales por el recurso hídrico en el área, aunado a esto se identificó que los usos principales son en actividades domésticas y para el desarrollo de la actividad ganadera.

h. Hidrogeología: en lo que respecta a este componente, se caracterizan las unidades hidrogeológicas del área de influencia de la siguiente manera:

Tabla 17 Unidades hidrogeológicas en el área de influencia abiótica del Proyecto

NOMBRE	NOMENCLATURA	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO	UNIDAD GEOLÓGICA
Acuífero Aluvial	A-al	Acuífero libre	Cuaternario Aluvial
Acuífero Terraza	A-tz	Acuífero libre a semiconfinado	Cuaternario Terraza
Acuífero Monguí	A-n1	Acuífero semiconfinado	Formación Monguí

Fuente: Capítulo 5.1 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Lo cual se encuentra acorde con lo caracterizado originalmente mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y de la cual se resolvió un recurso de reposición mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, adicionalmente se identifican las zonas de recarga de los acuíferos, las cuales corresponden en menor proporción a infiltración del suelo y se atribuye principalmente a los ríos y arroyos intermitentes del área de estudio. Finalmente, se concluye que la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación es media a extrema.

De lo anterior, el EEA considera adecuada la caracterización realizada del componente hidrogeológico, la cual se encuentra en línea con lo caracterizado en el EIA inicial y teniendo en cuenta que no se hará uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se considera suficiente para concluir que el manejo de los residuos dentro de la locación, así como el control de la operación deberá implementar las medidas ya establecidas para evitar contacto directo de contaminantes con los cuerpos cercanos de agua (como Arroyos) y con el suelo, que puedan terminar en la afectación de los acuíferos, principal fuente abastecimiento en el área de influencia para la comunidad, así mismo la implementación de las medidas ya impuestas para el manejo de agua de escorrentía, de las cuales se realizarán las pertinentes consideraciones más adelante en el presente acto administrativo.

i. Geotecnia: Para la caracterización de este componente se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: Pendiente, tectónica, cobertura vegetal, litología y amenaza sísmica, concluyendo que el 78% del Proyecto se encuentra dentro de un rango de estabilidad alta y el 22% restante a una estabilidad moderada, lo que permite concluir que el desarrollo de las actividades descritas para el Proyecto no son de riesgo alto por posibles movimientos de masa o inestabilidades del terreno y teniendo en cuenta que la infraestructura que hace parte de la presente modificación existe desde el año 2019, no se identifican intervenciones que puedan indicar posibles afectaciones a este componente, igualmente se considera que las conclusiones de la caracterización presentada se encuentran en línea con lo evaluado en el EIA inicial donde se calificó de manera general la estabilidad del área de influencia como moderada.

j. Atmósfera:

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- **Clima:** caracterización de este componente se realizó a partir de estaciones meteorológicas de la red de monitoreo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), de acuerdo con los datos disponibles se seleccionó el periodo de análisis, obteniendo valores para los siguientes parámetros: temperatura máxima y mínima, brillo solar, humedad relativa, nubosidad, dirección y velocidad del viento, de los cuales se realizó el pertinente análisis estadístico que permitiera identificar aquellos datos no confiables y el cálculo de datos ausentes, del tratamiento estadístico realizado sobre los datos presentados a partir de las series completas y homogéneas, se concluyó:

La temperatura media anual multianual corresponde a 28,6°C, valores de brillo solar medios anuales de 2.256,5 y 2.693,4 horas, evaporación media anual multianual es de 12225,0 milímetros, promedio anual de humedad relativa de 70,9%, valores medios, máximos y mínimos mensuales multianuales, los cuales varían de 1 a 3 octas. Con relación a la velocidad del viento, los meses de febrero, marzo, junio y julio presentaron valores predominantes entre 2 y 4 m/s, el resto de los meses presentaron valores predominantes entre 0 y 2 m/s y distribución temporal de la presión atmosférica, la cual varía entre 105,7 a 106,8 kPa.

- **Inventario de emisiones:** dentro del complemento del EIA, se presenta una descripción de las fuentes de emisiones fijas dispersas o difusas, fijas puntuales y móviles y, la identificación de los receptores potencialmente sensibles, a partir de lo cual se pudo evidenciar que con la entrada en operación de la plataforma Aruchara -1, no se identifican actividades que puedan ser identificadas como fuentes de emisiones diferentes a lo autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones.
- **Calidad del aire:** para el establecimiento de las estaciones de monitoreo, se identificaron los potenciales receptores de las emisiones, así: 5 viviendas de la Comunidad Ciruelo donde habitan 50 personas y 6 viviendas de la Comunidad Plan Bonito donde residen 90 personas.

Finalmente, se precisa que partir de los monitoreos realizados, los cuales contemplaron los parámetros de PM10, PM2.5, NO2, SO2, HCT, COV, O3 Y CO, el índice de Calidad del Aire – ICA obtuvo una calificación buena y para otros los valores de los monitoreos no fueron representativos, lo cual permite asimismo concluir que actualmente estos parámetros cumplen con las máximas concentraciones permitidas en la Resolución 2254 del 2017.

- **Ruido:** para la caracterización del estado actual de este componente se realizó el monitoreo en diez (10) estaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, concluyendo que actualmente los niveles de ruido no son excedidos de acuerdo con los límites máximos permisibles en la mayoría de los puntos, y para los otros en que se excedió un poco el límite permitido, la Sociedad justifica los resultados obtenidos en la acumulación del impacto sobre este componente proveniente de la fauna local, compuesta por animales silvestres (chivos y mulas) y domésticos (perros ladrando), así mismo, el tránsito esporádico de vehículos como motocicletas y camionetas, además de, los sonidos provenientes de las voces de personas que se encontraban en el área de influencia de los puntos RA9 y RA10.

Teniendo en cuenta que la plataforma Aruchara -1 contará con las mismas características de cómo fue autorizada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones y no se solicita la inclusión de nuevas fuentes de Ruido para el desarrollo de actividades al interior de esta, el EEA considera apropiada la caracterización realizada al componente.

(Ver figura 10 Puntos de monitoreo aire y ruido, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

MEDIO BIÓTICO

Mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, la Sociedad presenta la caracterización para los componentes del medio biótico, correspondientes a flora, fauna, ecosistemas acuáticos y áreas protegidas.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

a. Áreas protegidas:

Realizada la verificación de alertas tempranas de biodiversidad de la herramienta Tremarctos (2021), la Sociedad determinó que el área de influencia del proyecto se encuentra inmersa en áreas de distribución de especies sensibles.

Se informó también que el área no presenta intersecciones con las Áreas Protegidas de orden nacional, ni con las Áreas de Reserva Forestal Nacional establecidas por la Ley 2ª de 1959, respecto a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales tampoco se presenta intersección con ningún área declarada, así mismo no presenta superposición con Áreas Prioritarias para la conservación, que puedan ser declaradas más adelante con importancia regional ni con Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Se reporta que el área de influencia del proyecto para la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1, se encuentra superpuesta al área del resguardo indígena Alta y Media Guajira de la tribu Wayuu, considerada dentro de la categoría Otras áreas de importancia ambiental en el Decreto 78 del 29 de octubre de 2015, “por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Riohacha revisado y ajustado vigencia 2002-2015, contenidos en los documentos planos y anexos que lo soportan y se dictan otras disposiciones”. Dentro de esta área se contemplan objeto de preservación los nacimientos de agua y los tributarios niveles 2 y 3 y la vegetación xerofítica del sector.

De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad y a lo verificado por el EEA, se concluye que el área de influencia del Proyecto no se traslapa con áreas protegidas del orden nacional, regional o local. En cuanto a la presencia del Resguardo Indígena Alta y Media Guajira como categoría de importancia ambiental, se concluye que los elementos de preservación cubiertos por esta categoría no serán objeto de intervención para el desarrollo del Proyecto.

b. Flora: En el capítulo 5.2 Biótico, la Sociedad menciona que el área de influencia se encuentra en el Zonobioma del Bosque Seco Tropical del Caribe, con una representatividad del 89,87% correspondiente a 1255,81 ha y el Helobioma Magdalena Caribe con un porcentaje de 10,13% correspondiente a 141,49 ha. Los principales ecosistemas identificados corresponden a los arbustales naturales abierto esclerófilo y denso, siendo el de mayor representatividad en el AIB el Arbustal Denso del Zonobioma Seco Tropical del Caribe con 636,39 ha, seguido por el Arbustal Abierto Esclerófilo del Zonobioma Seco Tropical del Caribe con 575,33 ha. Las coberturas de la tierra identificadas se detallan en la Tabla siguiente:

Tabla 18 Coberturas de la tierra identificadas en el área de influencia del Proyecto

UNIDAD DE COBERTURA						
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Área (Ha)	Área (%)
1. TERRITORIOS ARTIFICIALES	1.1 Zonas urbanizadas	1.1.2. Tejido urbano discontinuo	-	-	9,75	0,70
	1.2 Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	1.2.2 Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	-	-	5,6	0,40
	1.3 Zonas de extracción mineras y escombreras	1.3.1 Zonas de extracción minera	1.3.1.2 Explotación de Hidrocarburos	-	5,05	0,38
2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS	2.1. Cultivos transitorios	2.1.2. Cereales	-	-	6,02	0,43
3. BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.2. Arbustal	3.2.2.1. Arbustal denso	-	747,43	53,80
			3.2.2.2. Arbustal abierto	3.2.2.2.1 Arbustal abierto esclerófilo	604,36	43,34
	3.3. Áreas abiertas, sin o con poca vegetación	3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	-	-	12,25	0,88
	3.3.4 Zonas que		-	-	3,03	0,22
5. SUPERFICIES DE AGUA	5.1. Aguas continentales	5.1.4. Cuerpos de agua artificiales	-	-	0,87	0,06
TOTAL					1394,36	100

Nota: Los anteriores números corresponden a las unidades de cobertura de la tierra presentes en el área de influencia del Proyecto, de acuerdo con la nomenclatura correspondiente a la metodología Corine Land Cover (2010) adaptada para Colombia, empleada por la Sociedad.

Fuente: Capítulo 5.2 del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021

(Ver Figura 11 Unidades de cobertura de la tierra presentes en el área de influencia biótica del Proyecto, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

(Ver Figura 12 Detalle de las unidades de cobertura de la tierra presentes en el área de intervención del Proyecto, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Se presentaron 9 unidades de coberturas de la tierra, siendo el Arbustal denso, la más extensa del área de influencia, con 747,43 ha o el 53,60%. Es importante señalar que, de acuerdo con lo señalado por la Sociedad, en el área de intervención correspondiente al Pozo Aruchara 1 y la vía que conduce hasta el mismo no se realizará remoción de coberturas vegetales ni se solicita permiso de aprovechamiento forestal.

*Se realizó muestreo al azar de las coberturas Arbustal Denso y Arbustal Abierto Esclerófilo mediante parcelas de 50*20 metros. Para la primera unidad se encontraron 1070 individuos de porte arbóreo, distribuidos en 20 familias, 39 géneros y 42 especies botánicas, donde se destacan las especies *Handroanthus billbergii* (Puy) con 194 individuos, *Quadrella odoratissima* (Olivo) con 133 individuos y *Pereskia guamacho* (Guamacho) junto con *Mimosa arenosa* (Oporto) con 128 y 108 individuos.*

En la siguiente figura, se muestran los puntos de muestreo para el componente flora.

(Ver figura 13 Puntos de muestreo de flora, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Durante la visita de evaluación ambiental presencial realizada entre el 16 y el 19 de noviembre de 2021, el EEA corroboró la localización en el costado noroccidental de la plataforma Aruchara-1, de la parcela denominada P2 en la cobertura Arbustal Denso, en donde fueron realizados parte de los muestreos y evidenció la presencia de individuos de porte arbóreo con el respectivo marcaje propio del inventario realizado.

(Ver Figura 14. Cobertura Arbustal Denso presente en la parcela P2, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

(Ver Figura 15. Presencia de individuo de porte arbóreo inventariado en la parcela P2, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

*En cuanto a las especies vedadas, endémicas o amenazadas, la Sociedad reportó 33 especies con categorías de amenaza, destacándose la especie *Bulnesia arbórea* (guayacán de bola, piuura) en categoría En Peligro de acuerdo con los Libros Rojos del MAVDT y la Resolución 1912 de 2014. Las especies *Handroanthus billbergii* (puy, urraichii, Ziraiga) y *Bulnesia arbórea* (guayacán de bola, piuura), se encuentran en veda regional, establecida mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPORGUAJIRA-.*

- Otras categorías de vegetación:

*De acuerdo con lo informado por la Sociedad, ninguna de las especies se encontró reportada en los apéndices de CITES. Se encontraron 33 especies con categorías de amenaza, donde se evidencia que en el caso de la especie *Bulnesia arbórea* (guayacán de bola, piuura) se presentan más de dos categorías por diferentes instituciones, que la consideran En Peligro.*

*Las especies *Handroanthus billbergii* (puy, urraichii, Ziraiga) y *Bulnesia arbórea* (guayacán de bola, piuura), se encuentran en veda regional, establecida mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, en el cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira estableció una veda de cuatro especies forestales amenazadas en el departamento de la Guajira.*

El EEA estima que la caracterización de la flora del área de influencia fue realizada de manera adecuada a nivel metodológico y presenta la información sobre coberturas terrestres, unidades florísticas, especies inventariadas y en categorías especiales y de importancia económica y cultural en el área de intervención del Proyecto y de influencia.

En este punto, es importante señalar que tanto la Plataforma Aruchara-1 y su vía de acceso fueron acondicionadas como parte de las actividades realizadas en el marco de la contingencia presentada en junio de 2019, por lo que no se realizará aprovechamiento forestal adicional al efectuado durante este proceso.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Respecto de lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el informe final de contingencia remitido a esta Autoridad con radicado ANLA 2020228867-1-000 del 23 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para atender la contingencia, información que fue ratificada en la visita de campo por esa autoridad ambiental.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional en la parte dispositiva de este acto administrativo, requerirá a la titular de la licencia ambiental, para que remita los actos administrativos que otorgaron el aprovechamiento forestal e impusieron la compensación del medio biótico, así como un informe respecto del avance de la mencionada compensación.

c. Fauna:

- **Anfibios:** Se registraron cuatro (4) especie de anfibios en el área de influencia del Proyecto perforación exploratoria María Conchita, distribuidas en cuatro (4) géneros y tres (3) familias. Se observaron un total de 184 individuos mediante observación directa y captura. La familia con la mayor riqueza fue Leptodactylidae con dos (2) especies (50%), seguida de Hylidae y Bufonidae las cuales registraron una (1) sola especie respectivamente. La especie Pleurodema brachyops obtuvo un registro distintivo presentando el mayor número de individuos (140), las especies restantes presentaron abundancias similares, registrándose 19 individuos de Boana pugnax, seguida de Leptodactylus insularum con 13 individuos y Rhinella horribilis con 12, siendo todas conocidas como especies comunes dentro de los ensamblajes de anfibios de tierras bajas
- **Reptiles:** Único orden que se registro fue Squamata (lagartos y serpientes) con 7 familias; Dentro de este orden, las familias Colubridae y Teiidae presentaron la mayor diversidad con tres (3) especies cada una. Las especies abundantes estuvieron presentes con el 36% con un total de cuatro (4) especies, las cuales son Anolis auratus (Anolis de hierba), Gonatodes albogularis (Geko cabeciamarilla), Cnemidophorus arenivagus (Lobito) y Ameiva praesignis (Ameiva de cope). Estas especies son altamente tolerantes a ambientes intervenidos y se les encuentra muy asociadas a áreas urbanas o en ambientes propicios para su desarrollo. El 9% de los registros pertenecen a las especies Poco comunes debido a la baja observación de individuos de la especie Leptodeira ashmeadii (Serpiente ojos de gato). las especies comunes representaron el 55% dentro de la comunidad de reptiles registrada, encontrando Las especies Phimophis guianensis (Serpiente troshel), Micrurus dissoleucus (Serpiente de coral pigmeo), Iguana iguana (Iguana), Ameiva bifrontata (Ameiva gigante), Thamnodynastes paraguayanae (Sapera) y Phyllodactylus ventralis (Geko margarita).
- **Aves:** los 11 órdenes determinados, el orden de las aves Passeriformes (aves canoras) fue el más diverso con el registro del 48% de las familias presentes en el área de influencia del proyecto. de las 23 familias registradas, las tângaras y afines (familia Thraupidae) mostraron el valor más alto de riqueza con 10 especies (18%). El número de individuos registrados fue de 265, pertenecientes a 56 especies. Así, las especies más representativas fueron Hemitriccus margaritaceiventer (titiriji perlado) con 22 individuos y Columbina passerina (paloma de tierra común) con 20 organismos registrados. De las 56 especies registradas en el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, se encontró que el 9% (5 especies) presentan hábitos migratorios, las cuales son A. alba (gran garceta blanca), Cathartes aura (buitre de Turquía), Pygochelidon cyanoleuca (golondrina azul y blanca), Pyrocephalus rubinus (mosquero cardenal) y Tyrannus melancholicus (sirirí común) especies que evidencian movimientos migratorios longitudinales, latitudinales y altitudinales.
- **Mamíferos:** Se encontró que la riqueza para este sitio es de ocho (8) especies, y estarían dispuestas en cinco (5) órdenes, seis (6) familias y siete (7) géneros. Chiroptera posee el mayor número de especies (3 spp) y en segundo lugar se ubica Didelphimorphia con dos (2) especímenes. Los órdenes Lagomorpha, Primates y Carnivora fueron los que obtuvieron la menor riqueza, contando con una especie cada uno. En cuanto a las familias registradas, la que tuvo la mayor diversidad de individuos fueron Phyllostomidae y Didelphidae, cada una con dos (2) especies, mientras que los demás grupos estuvieron representados por una (1) especie.

En la siguiente figura, se muestran los puntos de muestreo para el componente fauna, desarrollados por la Sociedad para su caracterización.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

(Ver figura 16 Puntos de muestreo de fauna, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Sobre todos los grupos faunísticos, la Sociedad presenta los resultados de los siguientes análisis: composición, riqueza y abundancia, índices de diversidad, especies de importancia ecológica, económica y cultural, relaciones ecológicas.

El EEA estima que la información presentada en el complemento del EIA sobre este componente, tiene un soporte metodológico robusto, adicionando información actualizada a la línea base levantada para este grupo.

d. Ecosistemas acuáticos:

En relación con este componente la Sociedad informó que no requiere realizar aprovechamiento de recursos adicional a lo previamente evaluado y autorizado por la Licencia Ambiental Resolución 0262 de 2015, por tanto los dos únicos cuerpos hídricos, presentes en el área de influencia del proyecto que corresponden a dos (2) jagüeyes monitoreados frente a parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales no presentaban fauna acuática asociada por lo tanto no fueron monitoreados frente a esta temática.

Al respecto, el EEA estimó que la ausencia de comunidades hidrobiológicas en los jagüeyes mencionados e identificados en el monitoreo como P1 y P2, debería ser sustentada mediante los soportes documentales o indicios similares tales como las cadenas de custodia, que sustentaran apropiadamente que no hubo hallazgo de este tipo de poblaciones. Así mismo, una vez revisada la información cartográfica soporte del complemento del EIA, el EEA identificó la presencia de un brazo del cuerpo de agua denominado arroyo Allawajaloe, el cual se intersecta sobre el área de intervención del proyecto y sobre el que no se presentó caracterización del componente hidrobiota.

Por los argumentos señalados, mediante Acta de información adicional No. 135 del 3 de diciembre del 2021, solicitó:

“REQUERIMIENTO 2:

CARACTERIZACIÓN MEDIO BIÓTICO

Presentar los soportes documentales relacionados con los muestreos realizados para el componente hidrobiota y su caracterización, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.2.1.2., de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos identificados con el código No. M-M-INA-01 (adoptados por la Resolución 0421 del 20 de marzo de 2014 del MADS), para los siguientes cuerpos de agua identificados en el área de influencia biótica:

- a. Jagüeyes denominados P1 y P2.
- b. Drenaje derivado del arroyo Allawajaloe que se intersecta con el área de intervención del Proyecto.
En caso de ser necesario, justificar la no caracterización de este componente.”

En referencia a este requerimiento, mediante documento respuesta con radicado ANLA 2021283613000 del 28 de diciembre de 2021, la Sociedad manifiesta:

“Respuesta

- a. Jagüeyes denominados P1 y P2: *El monitoreo del componente hidrobiota se realizó en la misma campaña de monitoreo que el componente fisicoquímico (Entre los días 06 y 07 de mayo de 2021), como se puede apreciar en el siguiente soporte documental (registros fotográficos), sin embargo, de acuerdo con las condiciones actuales del cuerpo de agua artificial (jagüey), no fue posible encontrar individuos objeto de caracterización para dicho componente. Sin embargo y acorde con lo contemplado por la Licencia Ambiental el cuerpo de agua seguirá siendo objeto de monitoreos acorde con el PMA evaluado y autorizado por la Autoridad Ambiental y sus resultados serán reportados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del área de operación (Pozo Aruchara – 1).*

(Ver registro fotográfico (Muestra Hidrobiota), en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

b. Drenaje derivado del arroyo Allawajaloa que se intersecta con el área de intervención del Proyecto.

Frente al requerimiento de la autoridad ambiental, no es posible realizar dicho monitoreo debido que aunque en la cartografía oficial IGAC se presenta un drenaje que se intersecta con el área de intervención del proyecto el mismo durante las labores de campo para la realización de la caracterización ambiental del presente documento no se encontraba con agua en su cauce, lo anterior imposibilitando la toma de muestras de cualquier componente (hidrobiota y/o fisicoquímico) por lo tanto el drenaje no fue objeto de caracterización en el presente EIA de modificación.

(Ver Fotografía Punto de control drenaje derivado del Arroyo Allawajaloa, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Sin embargo y acorde con lo contemplado por la Licencia Ambiental el cuerpo de agua seguirá siendo objeto de monitoreos acorde con el PMA evaluado y autorizado por la Autoridad Ambiental y sus resultados serán reportados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del área de operación (Pozo Aruchara – 1).”.

Una vez evaluada la respuesta remitida por la Sociedad ante el requerimiento 2, el EEA consideró que frente a los jagüeyes P1 y P2, los soportes fotográficos enviados evidencian el empleo de métodos para el muestreo de comunidades hidrobiológicas en dichos puntos.

De acuerdo con lo señalado en la Ficha 7.2.4.1. Manejo del Recurso Hidrobiológico, aprobada en la Resolución 262 de 2015: “En esta ficha se contempla controlar el cambio en la composición hidrobiológico, así mismo este fue identificado por la comunidad Wayuu presente en el área del proyecto por lo que se debe cumplir a cabalidad dichas medidas implementadas, para lo cual la empresa deberá realizar monitoreos periódicos de calidad fisico-químico e Hidrobiológicos a las corrientes que se puedan afectar por el desarrollo de las actividades y presentar dichos resultados con sus soportes en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental”, el EEA estima pertinente incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 en el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas de acuerdo con la periodicidad establecida, incluyendo una temporada seca y una de lluvias y presentar los resultados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, incluyendo entre los soportes, los reportes de laboratorio que evidencien los resultados adecuadamente referenciados.

En relación con el numeral b del requerimiento 2, el EEA considera que el fundamento presentado por la Sociedad para justificar la no realización del monitoreo del componente hidrobiológico en el drenaje derivado del arroyo Aluwajaloa es coherente con la condición de intermitencia de este cuerpo de agua. No obstante, a razón de ello, es necesario que este cuerpo de agua se incluya como parte de los drenajes considerados en el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas de acuerdo con la periodicidad establecida, incluyendo una temporada seca y una de lluvias, presentando los resultados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, y en caso de no contar con el caudal requerido al momento de los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

En el capítulo 5.3 del complemento del EIA, presentado por la Sociedad, se realiza la caracterización del área de influencia del medio socioeconómico, específicamente para las dimensiones demográfica, espacial, económica, cultural y político organizativa y tendencias de desarrollo, de las siguientes comunidades/Rancherías Wayuu:

Tabla 19 Comunidades presentes en el área de influencia del Proyecto	
<u>Municipio</u> - <u>Departamento</u>	<u>Comunidad de la etnia Wayuu</u>
<u>Riohacha - Guajira</u>	<u>Comunidad Indígena Balletama</u>
	<u>Comunidad Indígena Ciruelo 1</u>
	<u>Comunidad Indígena Jesomana</u>
	<u>Comunidad Indígena Jiyen</u>
	<u>Comunidad Indígena Juyamarali</u>
	<u>Comunidad Indígena Kauyapule</u>

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	Comunidad Indígena Koichimana
	Comunidad Indígena Piyulachon
	Comunidad Indígena Plan Bonito
	Comunidad Indígena San Fernando de la Palma
	Comunidad Indígena Urrachi 2

Fuente: Capítulo 5.3 del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

a. **Dimensión demográfica**Se evidencia desde lo documental, un análisis de la dinámica de poblamiento, estructura y densidad poblacional por rangos de edad, sexo, nivel socioeconómico entre otros, iniciando con datos generales del municipio de Riohacha y desarrollando una descripción detalla de las comunidades de la etnia Wayuu presentes en el área, incluyendo la dinámica poblacional, en la que se incorporan datos de composición por género, tipo de pobladores, tendencia de crecimiento, patrones de asentamiento ancestral y disperso, índice de necesidades básicas insatisfechas, entre otros.

b. **Dimensión espacial**La Sociedad presenta información descriptiva de servicios públicos y sociales en el marco del contexto municipal para continuar con cada una de las comunidades del área de influencia. El documento analiza los servicios en términos de calidad y coberturas, suministrando datos a partir de fuentes estadísticas del DANE, del Departamento Nacional de Planeación, cifras del Ministerio Público entre otros, para las Rancherías Wayuu, el análisis se complementa con fuentes de información primaria obtenidas en la aplicación de instrumentos en campo.

c. **Dimensión económica**El documento desarrolla un análisis municipal y por otra parte análisis de las comunidades. En esta información se puede observar que, en el municipio Riohacha, la tenencia de la tierra es predominantemente de mediana propiedad y minifundios, es decir propiedades con extensiones de 20 a 200 hectáreas, sin desconocer por su puesto, la tenencia colectiva correspondiente al resguardo indígena de la alta y media Guajira.

Las actividades productivas se enmarcan en todos los sectores productivos, primario, secundario y terciario, siendo la agricultura y la ganadería dos actividades de gran importancia para la economía del municipio, así como el comercio y el auge del turismo como actividad relevante para todo el departamento.

El área de influencia del Proyecto se encuentra inmersa en su totalidad en territorio del Resguardo indígena de la alta y media Guajira, es decir dentro de la propiedad colectiva en la cual se desarrollan las diferentes actividades económicas de la etnia Wayuu. Allí se destaca la cría de especies menores y agricultura en pequeña escala, es decir cultivos de pan coger, donde predominan productos como maíz, ahuyama, frijol, patilla, plátano. Las comunidades ocasionalmente realizan actividades como caza y pesca. La elaboración de artesanías como mochilas, manillas chinchorros y guaireñas constituye la principal actividad del renglón secundario para las comunidades del área de influencia y respecto al sector terciario, no hay actividades en las comunidades del área de influencia.

Por otra parte, se referencia la presencia de la industria de hidrocarburos en el área de influencia del Proyecto, específicamente actividades en el pozo Istambul, donde se han generado posibilidades de ocupación laboral para personal no calificado de forma ocasional.

d. **Dimensión cultural**En relación con la dimensión cultural, la Sociedad presenta la caracterización de las comunidades de la etnia Wayuu describiendo los patrones de asentamiento, los hechos históricos relevantes, los símbolos culturales y la apropiación de los recursos naturales. Es importante enunciar nuevamente que en el área de influencia el 100% de la población es de correspondencia étnica.

En este ítem se destaca la dependencia de las comunidades con los recursos naturales y la estrecha relación cultural que existe con el aire, las aguas, los animales y las plantas, así mismo se destaca el cementerio y los velorios como elementos trascendentales de la cultura en tanto cada individuo Wayuu aspira morir en su tierra, en el lugar donde habitaron sus mayores y antepasados, en el territorio clanil.

La Sociedad describe las variables de: territorio, demografía, salud, educación, religiosidad/cosmogonía, etnolingüística, economía tradicional, organización sociocultural y presencia institucional, de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para las comunidades étnicas.

e. **Aspectos arqueológicos**De acuerdo con la información presentada en el capítulo 5.3 del EIA la Sociedad indica que “El área de influencia del proyecto, al encontrarse enmarcada dentro del área de

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

perforación Exploratoria María Conchita, no se realiza la caracterización para el componente Arqueológico, esto dado que las áreas ya se encuentran intervenidas por la infraestructura petrolera existente, dado que el pozo Aruchara-1 fue perforado en el año 1980, por tanto en el EIA para el área de Perforación Exploratoria María Conchita radicado en el año 2013 ante la autoridad ambiental, se presenta la caracterización Arqueológica de la zona”.

f. Dimensión político-administrativa El complemento EIA identifica los actores políticos que interactúan en el área de influencia del Proyecto a nivel municipal y que representan la estructura de poder existente. En Riohacha, la alcaldía es la principal institución que hace presencia y es la encargada de coordinar los aspectos administrativos y la interacción con los demás organismos de carácter público, privado y comunitario. Para el área específica de las comunidades influenciadas, son las autoridades tradicionales o ancestrales las encargadas de liderar los procesos participativos, al respecto, la Sociedad referencia lo siguiente: “Entre los wayuu no existen órganos formales de control social, desde el nacimiento, todo individuo pasa a formar parte de un clan determinado, debiendo compartir normas y obligaciones tácitas en ella y, a la vez, este grupo se responsabiliza de manera legal y colectivamente por los actos de sus miembros. Es así como esta estructura regula el funcionamiento social”.

g. Tendencias de desarrollo En este ítem, la Sociedad hace un análisis en el que presenta las principales líneas estratégicas de gestión de la Administración pública para el municipio de Riohacha, así como un análisis comparativo de los indicadores de desempeño municipal del Departamento Nacional de Planeación.

h. Información sobre población a reasentarse El proyecto no contempla el desplazamiento involuntario de población ni reasentamientos.

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad y con los aspectos socioeconómicos observados durante la visita de evaluación ambiental, el EEA considera que la caracterización del área de influencia para el medio socioeconómico corresponde con las características de la zona y atiende los parámetros establecidos en los Términos de Referencia y la metodología general para la presentación de Estudios Ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizada la información presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, respecto de la caracterización ambiental desde el medio abiótico, biótico y socioeconómico, se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en los términos de referencia M-M-INA-01.

En este sentido desde el medio abiótico una vez analizados los componentes de geología, hidrogeología, atmosfera, clima, calidad del aire entre otras, se evidencia que para el presente trámite se realizó un análisis adecuado de cada componente, teniendo en cuenta que la plataforma Aruchara – 1 contara con las mismas características del otorgamiento de la licencia ambiental.

Respecto del medio biótico, para el presente proyecto, se presenta un análisis de los ecosistemas terrestres, áreas protegidas, fauna y ecosistemas acuáticos, concluyendo que es acorde con el análisis presentado, esto teniendo en cuenta que la presente modificación no involucra cambios en la caracterización ambiental del proyecto, al ser puntuales las actividades y permisos a modificar; sin embargo, teniendo en cuenta la importancia evidenciada en cuanto a los monitoreos hidrobiológicos, se realizarán los correspondientes requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo, en aras de garantizar su no afectación con el desarrollo de las actividades.

Finalmente, para el medio socioeconómico como ya se dijo la caracterización ambiental, fue acorde con los términos de referencia M-M-INA-01 y se contó con información suficiente que permitió el presente pronunciamiento.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la zonificación ambiental del proyecto:



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

La zonificación ambiental fue establecida para el área objeto de modificación y su área de influencia y se precisa por parte de la Sociedad que, el área restante se mantendrá la zonificación ambiental analizada y aprobada en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y, se tomó como base lo exigido en la Metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, del año 2018, los términos de referencia para la “Elaboración del estudio de impacto ambiental - Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos” del año 2014; expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Guía para la zonificación ambiental de áreas de interés petrolero (Ecopetrol, 2013).

MEDIO ABIÓTICO

Para la evaluación de la zonificación ambiental del medio abiótico, se tuvieron en cuenta los componentes geotecnia, hidrogeología, geomorfología y suelo, presentando los pertinentes argumentos para la calificación de la sensibilidad e importancia de los diferentes elementos abióticos, presentes en el área influencia del Proyecto.

A partir del análisis de sensibilidad e importancia ambiental para cada uno de los componentes anteriormente mencionados y la superposición de las capas generadas, la Sociedad presenta los siguientes argumentos:

- **Geotecnia:** “La importancia de incluir la estabilidad geotécnica en la zonificación, se debe a que esta variable permite determinar las áreas más aptas geotécnicamente para la planificación y uso del territorio en donde se desarrolla el proyecto, cuyo insumo es determinante para la construcción de obras de ingeniería identificando áreas con problemas geotécnicos que podrían restringir el desarrollo de algunas obras.”

Tal y como se indicó en la caracterización ambiental del medio abiótico, la estabilidad geotécnica fue clasificada de moderada a alta y teniendo en cuenta las escalas establecidas en el complemento del EIA y las características analizadas para la calificación del componente, la sensibilidad para las áreas establecidas con estabilidad alta corresponde a baja y para aquellas calificadas con estabilidad moderada, la sensibilidad corresponde a media.

- **Suelo:** “La variable de suelos se incluye en la zonificación debido a que muestra las áreas aptas o no, para que pueda desarrollarse la actividad industrial sin interferir en las actividades que actualmente se desarrollan en el área, gestionando adecuadamente el recurso y teniendo en cuenta las características de cada unidad de suelos identificada.”

Acorde con la caracterización ambiental, la sensibilidad para este componente estuvo dada por las unidades de suelo identificadas, por sus características de pendientes entre 0 a 7 %, de acuerdo con el uso actual y potencial del suelo y la fertilidad asociada a las dos unidades identificadas RXB y RXC, las cuales fueron calificadas con una sensibilidad e importancia media, principalmente por considerarse que a pesar de ser suelos de media a alta fertilidad tienen bastantes limitaciones para su uso.

- **Geomorfología,** “La variable de geomorfología en la zonificación ambiental, permite determinar la susceptibilidad a la activación de procesos dinámicos en el área de influencia, en especial de aquellas áreas susceptibles de intervención por parte del proyecto. En la geomorfología se analiza implícitamente variables como las pendientes y los procesos erosivos que se llevan a cabo.”

Para las tres unidades geomorfológicas identificadas en el área de estudio (Planicie, Terraza y vallecito), se consideró que la sensibilidad esta entre baja a muy baja, principalmente por las bajas pendientes que predominan en este tipo de unidades y los lentos procesos erosivos identificados en el área.

- **Hidrogeología,** “La zonificación hidrogeológica del área de influencia del proyecto, se realizó teniendo en cuenta el sistema acuífero identificado, sus características y la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, la cual se calculó a través de la metodología GOD (Groundwateroccurrence, Overalaquiferclass, Depth to groundwatertableor strik), determinando así el nivel de sensibilidad del mismo.”



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En línea con la caracterización ambiental la unidad hidrogeológica Acuífero Aluvial A-al, por contar con una vulnerabilidad GOD extrema fue calificada con una sensibilidad e importancia muy alta y para las unidades hidrogeológicas Acuífero Terraza A-tz y Acuífero Monguí A-n1, esta fue calificada como media.

Por otro lado, se encuentra importante incluir el concepto de sensibilidad del área realizado por parte de la Subdirección de Instrumentos y Trámites de la ANLA, quienes con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, concluye que el proyecto se localiza en Sectores de “**ALTA**”, en lo relacionado con el medio abiótico se indica:

“Hídrico superficial (Media): SZH Río Ranchería con Alta sensibilidad según el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua 2018.

Hídrico subterráneo (Muy Alto): Presencia del sistema Media Guajira SAC 3.1.”

De acuerdo con el análisis presentado por la SIPTA y la Sociedad, el EEA concluye que si bien la sensibilidad ambiental del área es alta por presencia del sistema de acuíferos Media Guajira y estar ubicado en la sub zona hídrica del río Ranchería, la clasificación de la Sociedad se encuentra acorde a lo solicitado en al presente modificación de licencia, toda vez que no se realizará uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico superficial, ni subterráneo y aunado a esto, la vía de acceso y la locación, ya construidas, se encuentran en una zona de exclusión que en su momento fue impuesta por falta de información de la infraestructura petrolera existente al momento de la solicitud de la Licencia Ambiental y no se encontró un elemento ambientalmente sensible que le atribuye este rango de exclusión.

Igualmente, se precisa que este Proyecto se encuentra regionalizado, perteneciendo al reporte de regionalización de alertas de la ZH Caribe-Guajira y se encuentra dentro del área de estrategia de monitoreo La Guajira del componente de Calidad de aire, lo cual por parte del EEA, se considera importante tener en cuenta en el planteamiento de las medidas relacionados con el componente atmosférico, de las cuales se realizarán más adelante en el presente acto administrativo las pertinentes consideraciones, teniendo en cuenta que el Proyecto pretende hacer uso de vías destapadas y los fuertes vientos en la región.

Con base en lo expuesto, se consideran adecuadas las metodologías y calificaciones asignadas a cada uno de los componentes determinantes de la sensibilidad e importancia ambiental del área de influencia, toda vez que se encuentran coherentes con las caracterización del medio abiótico realizada y coherente con lo identificado en campo, adicionalmente, teniendo en cuenta que el área del Proyecto ya se encuentra intervenida, los componentes analizados se consideraron pertinentes y suficientes para concluir que la sensibilidad e importancia del área del Proyecto corresponde a media.

(Ver figura 17 Zonificación ambiental del medio abiótico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

MEDIO BIÓTICO

Para la zonificación ambiental del medio biótico, la Sociedad evaluó la sensibilidad e importancia ambiental desde la interpretación de las coberturas de la tierra como criterio determinante y la asociación de estas a la fauna silvestre.

Las coberturas de la tierra calificadas con la categoría de sensibilidad ambiental ALTA fueron el Arbustal Abierto Esclerófilo y el Arbustal Denso, por ser estas las coberturas naturales susceptibles de ser alteradas por acciones o condiciones relativamente leves, y ser las de mayor extensión y en las que se encuentran la mayoría de especies vegetales y de fauna asociadas, en el área de influencia biótica. Por su parte, las coberturas de la tierra calificadas en la categoría MUY BAJA fueron aquellas coberturas artificiales de origen antrópico poco susceptibles a la alteración por acciones o condiciones muy fuertes.

A partir del análisis del análisis de sensibilidad e importancia ambiental para los componentes anteriormente mencionados la Sociedad presenta los siguientes resultados:



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Tabla 20 Resultados de la zonificación ambiental para el medio biótico

NIVEL DE SENSIBILIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Alta	Áreas con cobertura vegetal de Arbustal abierto esclerófilo y Arbustal denso.	1.351,80	96,63
Baja	Áreas con cobertura vegetal de Cereales y Cuerpos de agua artificiales	6,90	0,63
Muy Baja	Áreas con cobertura vegetal de Red vial, ferroviaria y terrenos asociados, Tejido urbano discontinuo, Tierras desnudas y degradadas, Zonas quemadas y Explotación de Hidrocarburos. A esta última cobertura, pertenece la plataforma multipozo Aruchara – 1.	35,70	2,74
TOTAL		1.394,39 ha	100%

Fuente: Capítulo 6 Zonificación del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021

(Ver Figura 18 Zonificación ambiental del medio biótico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

De acuerdo al ejercicio de importancia y sensibilidad ambiental, se concluye que la mayor parte del área se encuentra en ALTA sensibilidad ambiental, teniendo en cuenta principalmente la cobertura vegetal de Arbustal Denso, la cual es la más representativa en el área del proyecto. Sin embargo, se destaca que el área susceptible de intervención asociada a la plataforma multipozo Aruchara – 1 se encuentra en categoría de Muy Baja sensibilidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el EEA considera que los criterios empleados para la definición de la zonificación ambiental del medio biótico fueron adecuados y consistentes con la información proporcionada en la caracterización y a lo observado en la visita de evaluación ambiental.

Por otro lado, en el marco del análisis regional presentado por la Subdirección de Instrumentos y Trámites Ambientales de la ANLA -SIPTA- basado en el ejercicio de sensibilidad ambiental realizado para el medio biótico, el área del proyecto se encuentra en una zona de Alta sensibilidad por una muy alta probabilidad de distribución potencial de especies de aves migratorias según el reporte de alertas de la Subzona Hidrográfica Caribe. Al respecto, en el complemento del EIA remitido por la Sociedad, no se reportó la presencia de especies de avifauna con características migratorias latitudinales o altitudinales durante el periodo de muestreo.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Para la zonificación ambiental del medio socioeconómico, la Sociedad realizó el análisis del medio socioeconómico teniendo en cuenta los elementos de infraestructura social que hacen parte de las actividades de aprovechamiento y desarrollo sociocultural de las comunidades que habitan el territorio. Infraestructura que hace parte fundamental del desarrollo social y cultural de la población por lo cual tienen gran significancia y sensibilidad de cara a las actividades previstas para el proyecto.

Dentro de los elementos analizados para el medio socioeconómico se tuvo en cuenta:

Sensibilidad muy alta y ronda de 100 metros para pozos profundos, aljibes, viviendas y/o asentamientos nucleados, escuelas, cementerios, iglesias, enramada, corral, pistas para carreras de caballos, molinos de viento, galpones, porquerizas y rozas de cultivo.

Sensibilidad media para las vías teniendo en cuenta que éstas representan un elemento de conectividad entre comunidades y las diferentes actividades culturales y productivas.

Sensibilidad muy baja para la infraestructura petrolera existente, específicamente la plataforma multipozo Aruchara – 1.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

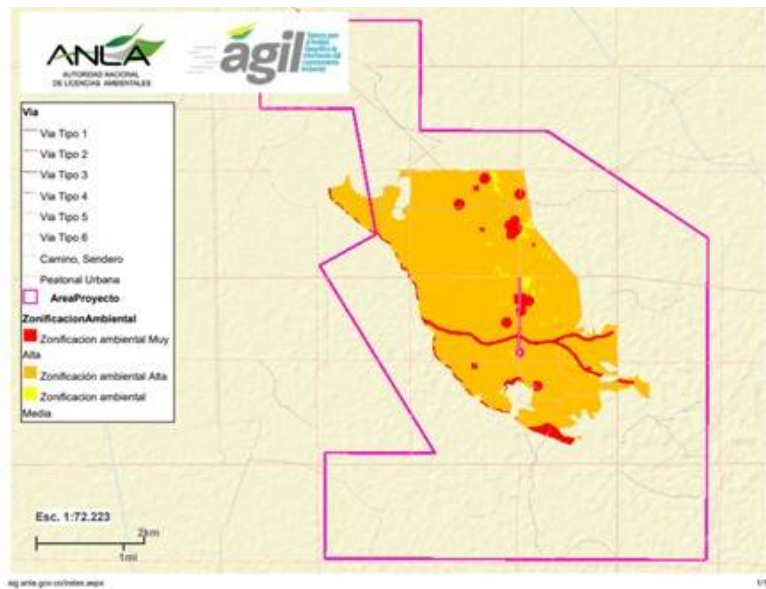
En cuanto al análisis regional presentado por la Subdirección de Instrumentos y Trámites Ambientales de la ANLA – SIPTA, se establece un nivel de sensibilidad bajo para el medio socioeconómico, en razón a que no se presentan denuncias ambientales registradas para el municipio de Riohacha.

A partir de la valoración de los criterios anteriores, la Sociedad presentó el mapa de zonificación ambiental para el medio socioeconómico, el cual se encuentra en correspondencia con los análisis de los diferentes elementos y en concordancia con lo observado en la visita de evaluación ambiental.

(Ver figura 19 Zonificación ambiental del medio socioeconómico, en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022)

Con base en las consideraciones anteriores, así como los análisis y ponderaciones presentados por la Sociedad, el EEA considera que la Zonificación Ambiental Final del Proyecto, se encuentra en concordancia con los elementos observados en la visita de evaluación ambiental y con los aspectos desarrollados en la línea base para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, la cual se presenta en la siguiente figura.

Figura 20 Zonificación Ambiental del Proyecto



Fuente: Sistema AGIL, ANLA – Consultado el 14 /01/2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el análisis técnico anteriormente señalado, en cuanto a la zonificación ambiental, se identificó que la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, realizó el análisis de áreas cuyas características hacen que su identificación y calificación sea amplia, adecuada y suficiente, por lo que la zonificación ambiental realizada para los medios abiótico, biótico y socioeconómico se encuentra completa y acorde con las condiciones observadas y verificadas en el complemento del EIA y la visita técnica de campo.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales del proyecto:

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Al respecto de la demanda de recursos naturales, requerida en cada una de las actividades MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, presenta el siguiente cuadro resumen en el Capítulo 3 del complemento del EIA, así:

Tabla 21 Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales requeridos para la inclusión de la Operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1

ID	PERMISO	DESCRIPCION DEL PERMISO
1	Captación de Aguas	El proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental en el APE María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara -1, no contempla solicitud de permisos de captaciones de aguas, adicional a las establecidas en la Resolución 0262 de 2015.
2	Aprovechamiento Forestal	Para las actividades de adecuación de la plataforma multipozo Aruchara-1 y el mantenimiento de la vía de acceso, no existe la necesidad de realizar aprovechamiento forestal.
3	Ocupación de Cauce	Dentro del desarrollo del proyecto no se requiere solicitar el permiso de ocupación de cauce, debido a que la infraestructura del proyecto ya se encuentra desarrollada.
4	Vertimientos	El proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental en el APE María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara -1, no contempla solicitud de permisos de vertimientos adicional a las establecidas en la Resolución 0262 de 2015.
5	Materiales de construcción	El material adicional que sea requerido durante la fase de construcciones y adecuaciones será obtenido mediante canteras o sitios que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad competente.

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

(...)

PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Sobre la solicitud de permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad para el desarrollo de las actividades que impliquen la recolección de especímenes de la biodiversidad en atención al Artículo 2.2.2.8.1.1, del Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1”, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, remitió mediante radicado VITAL -Ventanilla Única de Trámites Ambientales- 3800090030620421003 del 10 de octubre de 2021, la Resolución 01715 del 30 de agosto de 2019 por la cual se otorgó el citado permiso a la sociedad Consultoría y Medio Ambiente S.A. (...)

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la Evaluación de Impactos del proyecto:

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

En cuanto a la metodología empleada para la identificación y valoración de los impactos ambientales sin y con proyecto para la modificación del Proyecto, la Sociedad indica que fue desarrollada de acuerdo con la metodología de Vicente Conesa Fernández, del año 1997, esta se basa en la matriz de doble entrada de Leopold, donde se asigna un valor de importancia a cada uno de los impactos susceptibles a presentarse en el proyecto y a partir de ello se determinan las medidas de manejo necesarias para reducir o eliminar la afectación sobre el medio ambiente y la comunidad, dando así conformidad a lo requerido en la Metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, del año 2018 y los términos de referencia para la “Elaboración del estudio de impacto ambiental - Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos” del año 2014; expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

A partir de la metodología indicada en precedencia, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en el Capítulo 8 del complemento del EIA, presenta la significancia de los impactos ambientales identificados en el escenario sin y con proyecto, como se describirá a continuación para cada uno de los medios.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Por otro lado, el EEA utilizó en todas las etapas de evaluación ambiental del Proyecto, la herramienta de estandarización y jerarquización de impactos ambientales (SIPTA – ANLA, 2021) planteadas para este tipo de proyectos.

Situación sin proyecto**Medio abiótico**

Para el medio abiótico, se identifican los siguientes impactos ambientales por componente para el escenario sin Proyecto, teniendo como base la inclusión de las actividades que se desarrollan actualmente en la región (viviendas y asentamientos, disposición de residuos líquidos y sólidos, actividad pecuaria, agricultura, infraestructura vial, tala y quema, caza y pesca artesanal de fauna silvestre):

- **Geomorfología:** Generación de procesos erosivos y morfodinámicos.
- **Suelo:** Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo y Cambio en el uso actual del suelo.
- **Geotecnia:** Variación de la estabilidad del terreno.
- **Hídrico:** Cambio en la calidad del agua superficial, Cambio en la calidad del agua subterránea y Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo.
- **Atmosférico:** Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado, Cambio en los niveles de radiación térmica y Cambio en los niveles de presión sonora.

Al respecto, el EEA considera que la identificación de impactos sin Proyecto se ajusta a lo evidenciado durante la visita de campo, teniendo en cuenta que, a pesar de encontrarse el área de influencia abiótica ya intervenida, actualmente no se desarrolla ninguna actividad petrolera dentro de la locación Aruchara -1, corroborándose así lo indicado por la Sociedad.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que durante los días de la visita de evaluación se logró evidenciar el desarrollo de actividades como: viviendas y asentamientos, disposición de residuos líquidos y sólidos, actividad pecuaria, agricultura e infraestructura vial, las cuales, de acuerdo con identificación de impactos por la Sociedad, corresponde a una calificación de impacto en los diferentes componentes identificados de moderado a irrelevante, debido a que el desarrollo de estas impacta en la activación de procesos erosivos, cambios en las características fisicoquímicas del suelo, alteración en la capacidad de fertilidad y contribuir a la aceleración de la degradación de este recurso.

Ahora bien, en lo concerniente con la alteración de la disponibilidad y calidad fisicoquímica del recurso hídrico, es imprescindible destacar que tal y como lo identifica la Sociedad en el complemento del EIA, algunas de las actividades identificadas dentro del área de Proyecto, contribuyen a que la significancia de estos impactos se vea incrementado con el tiempo, aspecto que se ve reflejado en los monitoreos de los cuerpos hídricos caracterizados en el área de influencia de la modificación, ya que el índice de calidad del agua calculado indico de manera general contaminación media, siendo el índice ICOTRO el más elevado, esto atribuido a las concentraciones encontradas de fósforo en el agua y lo que contribuye a la manifestación de fenómenos como eutrofización.

Respecto con los impactos identificados en el componente atmosférico, en general son calificados con una significancia de moderado a irrelevante, viéndose principalmente impactado por el uso de las vías, ya sea por la comunidad o por la necesidad de la Sociedad de ingresar al área de Perforación María Conchita, aunado a lo anterior el estado de las vías y los fuertes vientos característicos de la región desencadenan un incremento de material particulado en el componente aire, finalmente en lo que a la matriz ruido se refiere se tribuyen como principal fuente de emisión móvil los vehículos y como fuentes fijas las poblaciones y escuelas, así como aquellas emitidas por quema de material orgánico.

Finalmente, en relación con el instrumento “Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales de Proyectos Licenciados por ANLA”, se realizó la consulta a nivel del sector de hidrocarburos, zona hidrográfica Caribe - Guajira y subzona hidrográfica río Ranchería y división político-administrativa (Riohacha – Guajira), evidenciando que en los tres escenarios para el medio abiótico, los componentes que mayor impacto negativo reciben son, en primer lugar el atmosférico por alteración en la calidad del aire, alteración en los niveles de presión sonora, generación de olores ofensivos y alteración de las propiedades físicas del aire; y en segundo lugar el hidrológico por alteración de la calidad del recurso hídrico superficial, alteración de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial, alteración hidro geomorfológica de la



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

dinámica fluvial y/o el régimen sedimentológico, lo cual se ajusta con los impactos identificados por parte de la Sociedad.

De lo anterior el grupo de evaluación de ANLA, considera que la evaluación ambiental realizada por la Sociedad para el escenario sin proyecto es coherente y refleja lo verificado en campo, en cuanto a los impactos ambientales generados en el área de intervención de la modificación, la cual como ya se mencionó ya se encuentra intervenida y hace parte del área del Proyecto originalmente licenciada.

Medio biótico

La Sociedad describe tres (3) impactos sobre el medio biótico así:

Componente flora:

- Cambio en las coberturas vegetales naturales
- Afectación de áreas sensibles y/o protegidas

Los impactos sobre el componente flora están relacionados con las actividades que realiza la comunidad perteneciente al área de influencia del proyecto, como el caso de la actividad pecuaria y la ampliación del tejido urbano discontinuo, donde se deben dejar áreas desprovistas parcial y/o completamente de vegetación con el fin de contar con terreno suficiente para el desarrollo de dichas actividades, lo que conlleva a una alteración de las coberturas vegetales y de la composición florística estructural, de manera simultánea ocurre con la actividad de agricultura, en este caso cultivos de maíz, estos se presentan de manera puntual y no ocupan un área significativa en la matriz de coberturas vegetales del área de influencia.

Adicionalmente en el área de influencia se presentan talas selectivas, con el objetivo de obtener madera para la construcción de viviendas e infraestructura necesaria, esto afecta principalmente las coberturas pertenecientes a arbustal denso y arbustal abierto esclerófilo.

De igual manera las unidades de arbustal denso y arbustal abierto esclerófilo se ven afectadas por las quemas que realiza la comunidad para la producción de carbón vegetal, esta actividad se presenta al igual que los cultivos transitorios de forma puntual.

Componente fauna:

- Cambio en la composición faunística

La adecuación de terrenos para actividades Agrícolas y Pecuarias impactan negativamente las poblaciones de fauna silvestre pues afectan de manera directa las comunidades que allí residen. Es importante considerar que estas actividades son los ejes principales de la economía local y pueden considerarse los mayores impactos en la composición y estructura de las poblaciones de fauna. Esta actividad viene acompañada de tala y quema, la cual se realiza para la adecuación de terrenos y ocasiona de manera directa la pérdida de individuos, principalmente en estados iniciales de vida (Ej: huevos y polluelos en nidos) y adultos en caso del grupo de reptiles, lo cual ocasiona cambios en la abundancia de las poblaciones de fauna. En el área de estudio las actividades pecuarias y agrícolas han llevado a la modificación de los ecosistemas, relegando la cobertura vegetal nativa a fragmentos espaciados, generando cambios grandes en la composición y estructura de las poblaciones de fauna silvestre nativas.

Adicionalmente la caza de subsistencia, el tráfico de fauna silvestre y la transformación de los ecosistemas por la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria son las principales amenazas de la fauna silvestre que han conllevado a la disminución de sus poblaciones.

Componente hidrobiológico:

- Cambio en la composición hidrobiológica

Dentro de las actividades realizadas en un escenario sin proyecto que pueden afectar este componente se encuentra la inadecuada disposición de residuos, esto puede incurrir en la contaminación de los cuerpos hídricos y por ende las especies que allí habitan, de igual manera las actividades pecuarias generan residuos



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

y excretas que pueden llegar a los cauces de agua afectando sus propiedades físicoquímicas, y las actividades de pesca que se realizan en la zona afectan directamente la composición y riqueza de las comunidades ícticas dónde se realiza dicha actividad.

La información aportada en relación con los impactos sin proyecto identificados es coherente con lo observado en campo y coincide con las dinámicas propias de ocupación y medios de vida de las comunidades que habitan en área. El EEA considera que estos impactos fueron calificados apropiadamente.

Medio socioeconómico

La metodología para la identificación y evaluación de impactos en el medio socioeconómico incluyó la participación de las comunidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto, mediante la realización de talleres llevados a cabo de forma presencial en las Rancherías. Para el análisis de los impactos, la Sociedad estableció criterios en cada uno de los componentes del medio socioeconómico:

Demográfico: Importancia de la activación de procesos migratorios y cambio en la dinámica y estructura poblacional en el desarrollo de un ecosistema.

Servicios públicos: Importancia de la cobertura e infraestructura de servicios públicos como agua, electricidad, alcantarillado, telecomunicaciones, gas y recolección de residuos que incrementan la calidad de vida.

Servicios sociales: La educación, entendida como el valor de la infraestructura educativa y el nivel de escolaridad en el desarrollo de una región, de igual forma la salud, teniendo en cuenta el valor de la existencia de infraestructura de salud y la cobertura médica en una región para atenuar los índices de morbilidad, mortalidad y problemas de salud pública.

Infraestructura de transporte: La infraestructura vial que permite accesibilidad a la zona, mejora en tiempos de desplazamiento y posibilidad de intercambios comerciales y productivos.

Económico: Relevancia que tienen las actividades productivas desarrolladas en la región para la economía local.

Cultural: Referente a las manifestaciones culturales (rituales, creencias, tradiciones y vínculos ancestrales con el territorio), que un ecosistema posee en beneficio del desarrollo de sus habitantes y visitantes.

Arqueológico: Importancia del conocimiento, divulgación y protección del patrimonio arqueológico para el fortalecimiento de la identidad cultural y social de las comunidades en el ámbito local y nacional y la sensibilidad arqueológica que posee la zona.

Político organizativo: Entendida como el beneficio que presta el número y nivel de organizaciones sociales y político administrativas en el desarrollo de un ecosistema. Presencia de conflictos entre las comunidades.

Lineamientos de participación: Importancia de las relaciones existentes entre instituciones, comunidades y operadora.

En el escenario sin proyecto, la Sociedad identificó y evaluó los siguientes impactos ambientales para el medio socioeconómico:

- Cambio en la dinámica y estructura demográfica.
- Afectación de patrones de asentamiento en relación con dependencia productiva.
- Cambio en la infraestructura social.
- Cambio en el flujo vehicular.
- Modificación de la infraestructura vial.
- Afectación en el uso del territorio colectivo por intereses particulares.
- Cambio en las actividades productivas usuales.
- Generación de expectativas laborales.
- Alteración del Patrimonio Arqueológico.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Generación de conflictos entre clanes.
- Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas.
- Cambio en la estructura interna del Resguardo por expectativas del proyecto.
- Modificación de la relación operadora comunidad.
- Modificación de la relación operadora - instituciones regionales.

Estos impactos ambientales fueron evaluados a la luz de las actividades presentes en el área de influencia del Proyecto, en donde se destaca la disposición de residuos, la tala y la quema, como algunas de las actividades más impactantes en el área y las cuales generan mayor número de interacciones negativas para el medio socioeconómico.

El EEA considera que la identificación e interacción de los impactos ambientales y actividades para el escenario sin proyecto, corresponden con las condiciones observadas durante la visita de evaluación ambiental y la descripción realizada en la línea base del complemento del EIA.

Situación con proyecto**Medio abiótico**

Para el medio abiótico, se identifican los siguientes impactos ambientales por componente para el escenario con Proyecto, por consecuencia de las siguientes actividades (Acercamiento e información a las autoridades locales y a la comunidad, Selección, contratación y capacitación de personal, movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal, instalación y operación de campamentos para obras civiles, Generación y Disposición de Residuos Líquidos, Generación y Disposición de Residuos Sólidos, Adecuación de accesos, Construcción y adecuación de locaciones (Plataformas), Montaje y Operación de equipos para las pruebas de producción, Desmantelamiento y Salida de Materiales y Equipos, Restablecimiento del área y cierre del Proyecto):

- **Geomorfología:** Generación de procesos erosivos y morfodinámicos.
- **Suelo:** Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo y Cambio en el uso actual del suelo.
- **Geotecnia:** Variación de la estabilidad del terreno.
- **Hídrico:** Cambio en la calidad del agua superficial, Cambio en la calidad del agua subterránea y Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo.
- **Atmosférico:** Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado, Cambio en los niveles de radiación térmica y Cambio en los niveles de presión sonora.

De manera general los impactos ocasionados por el desarrollo de las actividades anteriormente listadas, se califican por parte de la Sociedad con una significancia entre irrelevante a moderada, calificaciones que por parte del EEA se consideran adecuadas, toda vez que, como ya se ha mencionado a lo largo del presente acto administrativo el área de intervención ya se encuentra intervenido a consecuencia de una contingencia, y por tanto no se evidencia que la significancia sobre los componentes geomorfológico, suelo e hídrico, se pueda ver afectado de manera mayor a lo ya evaluados por la entrada en operación de la plataforma Aruchara 1.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al componente atmosférico, si bien se va aumentar el tránsito y movilización de equipos, personal y maquinaria por la vía de acceso ya construida a la plataforma Aruchara – 1, es importante recalcar que si significancia entre irrelevante a modera, se encuentra adecuada por parte del EEA, toda vez que, el Proyecto actualmente no ha superado al número de plataformas originalmente licenciadas y con la entrada en operación de Aruchara -1 no se excede lo ya autorizado y adicionalmente, no se indica por parte de la Sociedad una distribución diferente o actividades diferentes a lo originalmente licenciado.

Con fundamento en lo anterior, el EEA encuentra coherentes las calificaciones otorgadas a los impactos ambientales identificados en los diferentes componentes y acordes con la magnitud y objeto de la presente solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Medio biótico**Componente flora:**

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Cambio en las coberturas vegetales naturales
- Afectación de áreas sensibles y/o protegidas

En el escenario con proyecto, durante la actividad de construcción y adecuación de locaciones, no se requiere realizar aprovechamiento forestal, por tanto, el impacto cambio en las coberturas vegetales presenta una calificación de importancia irrelevante y se asocia principalmente al cambio en el uso del suelo.

En relación al impacto positivo sobre el componente flora, se presenta durante la etapa de abandono y restauración final, al realizar la reconfiguración del área intervenida por el proyecto, para ello se realiza la revegetalización de las áreas con el propósito de resarcir los impactos negativos causados durante las etapas de operación del proyecto.

Componente fauna:

- Cambio en la composición faunística

En el escenario con proyecto, durante la actividad de construcción y adecuación de locaciones, fue necesario realizar el aprovechamiento y la adecuación de terrenos ocasionando de manera directa la pérdida de individuos, principalmente en estados iniciales de vida, lo cual ocasiona cambios en la abundancia de las poblaciones de fauna.

Por lo tanto, el impacto de construcción y adecuación de locaciones presenta un carácter negativo que corresponde a un impacto severo para la actividad de adecuación de la locación Aruchara-1. Esto debido a que la remoción de tierras se realiza de manera puntual al igual que la remoción de cobertura vegetal.

El movimiento de tierras en la fase constructiva de la plataforma multipozo Aruchara-1 es una actividad que impacta negativamente de una manera leve las poblaciones de fauna silvestre, debido a la modificación del hábitat y la fragmentación de las áreas naturales, debido a la disminución de la composición florística y/o cobertura vegetal, teniendo en cuenta que las coberturas vegetales presentes en el área están altamente degradadas. La magnitud del impacto es baja, lo cual ocasiona cambios en la abundancia de las poblaciones de fauna. La extensión se considera puntual, pues las áreas destinadas para esta actividad en la zona son pequeñas y muy puntuales, la duración de la actividad es fugaz, el momento es a corto plazo, pues apenas empieza la actividad económica también inicia el impacto, con una recuperabilidad rápida y una tendencia decreciente. El movimiento de tierras afecta la dinámica de las especies faunísticas con la reducción de áreas de actividad, fragmentación de hábitat de fauna, generando desplazamiento de las especies, produciéndose cambios micro climáticos, y conversión del uso del suelo.

En cuanto al impacto positivo sobre la composición faunística, se presenta durante la etapa de abandono y restauración final, al realizar la reconfiguración del área intervenida por el proyecto, para ello se realiza la revegetalización de las áreas con el propósito de resarcir los impactos negativos causados sobre la fauna durante las etapas de operación del proyecto.

Se encontró que los impactos identificados para este medio en un escenario con proyecto fueron calificados apropiadamente de acuerdo con la magnitud y temporalidad de las actividades a desarrollar, destacando que tales impactos ya fueron generados en el marco del desarrollo de las actividades de contingencia, las cuales incluyeron la adecuación de la plataforma Aruchara-1 y su vía de acceso.

Finalmente, respecto al instrumento “Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales de Proyectos Licenciados por ANLA”, se realizó la consulta a nivel del sector de hidrocarburos, zona hidrográfica Caribe - Guajira y subzona hidrográfica río Ranchería y división político-administrativa (Riohacha – Guajira), evidenciando que para este medio los mayores impactos son la alteración de la cobertura vegetal seguido por la alteración a las comunidades de fauna terrestre. Esa información es coherente con la identificación de los impactos realizada por la Sociedad y la calificación otorgada para los mismos.

Medio socioeconómico

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En el escenario con Proyecto, la Sociedad identificó y evaluó los siguientes impactos ambientales para el medio socioeconómico:

- Cambio en la dinámica y estructura demográfica.
- Afectación de patrones de asentamiento en relación con dependencia productiva.
- Cambio en la infraestructura social.
- Cambio en el flujo vehicular.
- Modificación de la infraestructura vial.
- Afectación en el uso del territorio colectivo por intereses particulares.
- Cambio en las actividades productivas usuales.
- Generación de expectativas laborales.
- Alteración del Patrimonio Arqueológico.
- Generación de conflictos entre clanes.
- Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas.
- Cambio en la estructura interna del Resguardo por expectativas del proyecto.
- Modificación de la relación operadora comunidad.
- Modificación de la relación operadora - instituciones regionales.

Es importante mencionar que de acuerdo con la información presentada por la Sociedad en el complemento del EIA, los impactos ambientales del medio socioeconómico se derivan principalmente de las actividades en la etapa preoperativa y en la etapa de construcción y adecuaciones.

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, la calidad ambiental del medio socioeconómico en un escenario sin proyecto presenta un valor promedio de 0,62 y se mantiene constante luego de la ejecución del proyecto, esto se debe a que algunos componentes disminuyen su estado de conservación respecto a su condición inicial, mientras que otros mejoran. A partir del análisis de cada uno de los impactos, la Sociedad planteó medidas de manejo, no obstante, dichas medidas deberán ser complementadas de acuerdo con las consideraciones que se presentan más adelante.

El equipo evaluador de la ANLA considera que la identificación e interacción de los impactos y actividades para el escenario con proyecto, para el medio socioeconómico, corresponden con los elementos observados durante la visita de evaluación ambiental, a la descripción del área de influencia y a las características propias del Proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a los impactos, los términos de referencia M-M-INA-01 los define como “Cualquier alteración sobre el medio ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico), que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad”, por lo que se considera de suma importancia que se realice la identificación y valoración de los mismos teniendo en cuenta los escenarios sin y con proyecto.

Teniendo en cuenta la definición anterior y respecto de la Evaluación de Impactos, conforme la verificación técnica mencionada anteriormente, se observa que la sociedad realizó un análisis adecuado desde el escenario sin y con proyecto, es decir, con los impactos que se encuentran en el área y los que se generarían con la presente modificación, por lo cual se considera que la información presentada fue idónea y coherente para emitir el pronunciamiento.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la Evaluación Económica de Impactos del proyecto:

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS

Revisada la información presentada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA respecto a la evaluación económica ambiental, para la solicitud de la modificación de la licencia ambiental para el proyecto Modificación de la Licencia Ambiental Área de Perforación Exploratoria Maria Conchita para la inclusión de la operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1, con radicado ANLA 2021219148 1 000 del 8 de octubre



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

de 2021, se ve la necesidad de solicitar información adicional, a través del Acta 135 del 3 de diciembre del 2021.

Mediante el radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presenta a esta Autoridad el Estudio de Impacto Ambiental – EIA como respuesta a la información adicional solicitada, el cual es evaluado para continuar así el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Consideraciones sobre la selección de impactos relevantes y los criterios de escogencia por parte del solicitante

De acuerdo con lo establecido en el documento Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental, adoptado por el MADS mediante Resolución 1669 del 2017, los impactos relevantes son aquellos que generan las pérdidas y/o ganancias más altas en términos de la afectación a los servicios ecosistémicos que prestan.

De acuerdo con lo anterior, en el marco de la solicitud de información adicional y a través del Acta 135 del 3 de diciembre del 2021, el equipo técnico evaluador requirió lo siguiente:

“Requerimiento No. 4

Ajustar si es del caso, la evaluación económica ambiental considerando los requerimientos que puedan afectar la cuantificación biofísica de los impactos significativos. Así mismo, tener en cuenta el Plan de Manejo Ambiental ajustado, el cual debe corresponder con la información expuesta en el análisis de internalización.

Al respecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA argumenta que teniendo en cuenta que el método de valoración de los impactos ambientales se desarrolló mediante las categorías de significancia, la sociedad plantea el criterio de selección de impactos, el cual consiste en incluir aquellos impactos con categoría de severos o críticos para impactos negativos y para los impactos con categoría muy importante para los impactos positivos.

De acuerdo con lo anterior, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA relacionó los siguientes impactos como relevantes:

Negativos:

- Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos.
- Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo.
- Cambio en el uso actual del suelo.
- Variación de la estabilidad del terreno.
- Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado.
- Cambio en los niveles de radiación térmica.
- Cambio en los niveles de presión sonora.
- Cambio en la composición faunística.
- Cambio en la calidad visual.
- Cambio en la dinámica y estructura demográfica.
- Cambio en el flujo vehicular.
- Modificación de la infraestructura vial.
- Generación de conflictos entre clanes.
- Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas.
- Modificación de la relación operadora comunidad.
- Modificación de la relación operadora-instituciones regionales.

Teniendo en cuenta lo presentado por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el equipo técnico evaluador considera que el criterio definido para la selección de impactos significativos es acertado.

Consideraciones sobre la Cuantificación Biofísica de impactos relevantes

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

La cuantificación biofísica corresponde a la medición del delta o cambio ambiental que causa el impacto sobre el factor o servicio ambiental. Para realizar este análisis es necesario considerar una medida que dé la oportunidad de comparar o identificar el cambio sobre el servicio ecosistémico analizado. En este sentido, a continuación, se presentan las consideraciones del equipo técnico evaluador acerca del cambio ambiental estimado por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para los impactos identificados como relevantes considerando las actividades objeto de modificación.

Tabla 22. Cuantificación Biofísica de los Impactos Relevantes

Impactos	Servicio ecosistémico	Cuantificación del impacto	Consideraciones
Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos	Regulación	17 kilómetros	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA cuantifica el impacto a través de los kilómetros intervenidos en el área de estudio. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información presentada y lo relacionado en el capítulo 3 del complemento del EIA, Descripción del proyecto en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo	Regulación	17 kilómetros	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presenta la cuantificación del cambio ambiental de este impacto a través de los kilómetros intervenidos. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información presentada y lo relacionado en el capítulo 3 del complemento del EIA, Descripción del proyecto en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Cambio en el uso actual del suelo	Regulación	17 kilómetros	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA cuantifica el impacto a través de los kilómetros intervenidos en el área de estudio. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información presentada y lo relacionado en el capítulo 3 del complemento del EIA, Descripción del proyecto en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Variación de la estabilidad del terreno	Regulación	17 kilómetros	La cuantificación biofísica del impacto es relacionada a través del área requerida para la materialización del proyecto. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información presentada y lo relacionado en el capítulo 3, Descripción del proyecto en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado	Regulación	ETC 2, M3 4.00 0,55 1.10 2,00	La cuantificación biofísica es definida a través del Ciclo Aplicación CO NMHC CH4 Nox. Información que fue verificada en el capítulo 5.1 Medio Abiótico del complemento del EIA y es acorde con el proyecto. No obstante, será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Impactos	Servicio ecosistémico	Cuantificación del impacto	Consideraciones
Cambio en los niveles de radiación térmica	Regulación	29,4 C°	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, cuantifica el impacto por medio del cambio de radiación térmica. Información que fue verificada en el capítulo 5.1 Medio Abiótico del complemento del EIA y es acorde con el proyecto. No obstante, será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado.
Cambio en los niveles de presión sonora	Regulación	75-65 db	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presenta la cuantificación biofísica del impacto a través de los niveles de ruido durante el horario diurno y nocturno, los cuales corresponden con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución N° 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el MAVDT. No obstante, será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado.
Cambio en la composición faunística	Aprovisionamiento /Regulación	Individuos (anfibios) 184 Individuos (reptiles) 160 Individuos (aves) 20 Individuos (mamíferos) 20	La medición del cambio ambiental para el impacto es a través de la cantidad de individuos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) presentes en el área de influencia. Información que fue verificada en el capítulo 5.2 Medio Biótico del complemento del EIA y es acorde con el proyecto. No obstante, será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado.
Cambio en la calidad visual	Cultural	17 km	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA cuantifica el impacto a través de los kilómetros intervenidos en el área de estudio. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información presentada y lo relacionado en el capítulo 3, Descripción del proyecto del complemento del EIA en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Cambio en la dinámica y estructura demográfica	Social	64 comunidades	Se cuantifica el impacto a través del número de comunidades que hacen parte del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Lo cual es acertado y será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado, por lo cual se debe presentar el avance y resultado de la aplicación de las medidas de manejo establecidas para su prevención.
Cambio en el flujo vehicular	Social	Autos (unid) 14 Livianos (unid) 12 Pesados (unid) 8	Se cuantifica el impacto a través del número de vehículos que transitarán por los corredores viales del área de influencia. Lo cual es acertado y será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado, por lo cual se debe presentar el avance y resultado de la aplicación de las medidas de manejo establecidas para su prevención.
Modificación de la infraestructura vial	Social	17 km	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA cuantifica el impacto a través de los kilómetros intervenidos en el área de estudio. No obstante, se evidencia que no hay correspondencia en la información

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Impactos	Servicio ecosistémico	Cuantificación del impacto	Consideraciones
			presentada y lo relacionado en el capítulo 3, Descripción del proyecto del complemento del EIA en el que se indica que el área a intervenir tiene una longitud de hasta 1,4 km. Por lo cual, la cuantificación biofísica se debe ajustar a las áreas permitidas.
Generación de conflictos entre clanes	Social	64 comunidades	Se cuantifica el impacto a través del número de comunidades que hacen parte del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Lo cual es acertado y será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado, por lo cual se debe presentar el avance y resultado de la aplicación de las medidas de manejo establecidas para su prevención.
Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas	Social		
Modificación de la relación operadora comunidad	Social		
Modificación de la relación operadora-instituciones regionales	Social	18 instituciones	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA cuantifica el impacto a través del número de instituciones presentes en el área de Perforación Exploratoria María Conchita. Lo cual es acertado y será objeto de seguimiento, toda vez que el impacto es internalizado, por lo cual se debe presentar el avance y resultado de la aplicación de las medidas de manejo establecidas para su prevención.

Fuente: Elaboración ANLA a partir de la información del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021

En este sentido, se genera una obligación en la que la sociedad deberá ajustar la cuantificación biofísica, en sentido que esta guarde relación con las condiciones propias del área de intervención, y en correspondencia con las observaciones expuestas en la tabla anterior. Así mismo, ajustar las estimaciones económicas según los ajustes que se realicen por impacto con relación a la cuantificación biofísica. En este sentido, es importante resaltar que esta obligación debe cumplirse vía seguimiento.

Internalización de impactos relevantes

Por medio del análisis de internalización se debe presentar la relación entre cada uno de los impactos relevantes generados por la modificación del proyecto y las medidas de manejo que se adoptarán, haciendo énfasis en su tipología (prevención y/o corrección), servicio ecosistémico, indicador de línea base, cuantificación biofísica, efectividad esperada e indicadores con los cuales se podrá verificar la internalización del impacto y los costos de la misma contemplando la predictibilidad temporal y espacial. En este sentido y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la tabla de cuantificación biofísica, es necesario que la sociedad ajuste el indicador de línea base y la cuantificación del cambio o delta ambiental para aquellos impactos que requieran un ajuste.

Tabla 23 Impactos Internalizados

Impacto	Medida de manejo	Consideraciones equipo evaluador
Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos	Manejo de escorrentía (Construcción de Infraestructura para manejo de aguas de escorrentía)	Medida de manejo que busca garantizar un manejo adecuado del agua de escorrentía en el área de la plataforma y las vías de acceso. Por lo tanto, es válida para internalizar y se deben proponer los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de esta, en la etapa de seguimiento.
Cambio en las propiedades físicoquímicas del suelo	Programa de residuos líquidos (programa manejo de suelo)	El programa busca establecer medidas para controlar y mitigar los impactos que se hubiesen podido generar, derivados de la disposición de residuos líquidos resultantes de las actividades durante el desarrollo del proyecto. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Cambio en el uso actual del suelo	Programa de manejo de suelo	El programa tiene como propósito prevenir y controlar los impactos que puedan afectar la diversidad, estructura poblacional y hábitat de las especies animales presentes en el área del proyecto. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Variación de la estabilidad del terreno	Programa de manejo de suelo (manejo de escorrentía)	Medida de manejo que busca garantizar un manejo adecuado del agua de escorrentía en el área de la plataforma y las vías de acceso. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado	Programa de manejo del recurso aire	El programa tiene como objetivo implementar medidas de prevención, mitigación del impacto sobre el recurso aire por la generación de emisiones de material particulado y gases cumpliendo con los parámetros de calidad de emisión establecidos por la legislación vigente. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en los niveles de radiación térmica		
Cambio en los niveles de presión sonora	Programa de manejo de fuentes de ruido.	Medida de manejo que tiene como propósito Implementar medidas de prevención, mitigación y control del impacto sobre el recurso aire por la generación de ruido y cumplir con los parámetros de emisión de ruido establecidos por la legislación vigente. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en la composición faunística	Programa de manejo de suelo (manejo de fauna)	La medida de manejo está enfocada en implementar actividades que estén dirigidas hacia la conservación de la fauna silvestre aledaña a los sitios de trabajo del proyecto. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en la calidad visual	Programa de revegetalización	Medida de manejo que tiene como objetivo revegetalizar las áreas intervenidas durante el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria María Conchita. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en la dinámica y estructura demográfica	Programa de contratación de mano de obra local	El programa está enfocado en promover la contratación de personal local para las diferentes etapas y actividades del proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental del APE María Conchita, para la inclusión de la operación de la Plataforma multipozos Aruchara-1 de acuerdo con las necesidades reales de personal requerido por los contratistas del operador, a través de la concertación con las Autoridades Tradicionales del área de influencia. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Cambio en el flujo vehicular	Programa de manejo de materiales de construcción	Tipo de medida que busca controlar y verificar que los materiales utilizados para la construcción cumplan con un manejo ambiental adecuado. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Modificación de la infraestructura vial		
Generación de conflictos entre clanes	Programa de contratación de mano de obra local	El programa tiene como propósito garantizar una información clara y oportuna a la población de las comunidades del área de influencia directa, sobre la mano de obra a requerirse y sus respectivos perfiles y procedimientos para su selección y contratación. Razón por la cual se acepta la medida propuesta. No obstante, se deben incluir los indicadores que permitan
Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas		

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Modificación de la relación operadora comunidad		evidenciar la efectividad en la aplicación de la medida, el cual será objeto de seguimiento.
Modificación de la relación operadora-instituciones regionales		

Fuente: Elaboración ANLA a partir de la información del complemento del EIA con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021

Respecto a los costos de internalización, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA no presenta la proyección de los mismos de acuerdo con la duración del proyecto, por lo tanto, es relevante que la sociedad realice el ejercicio de proyección de costos con el propósito de estimar el valor presente neto para cada programa. Así mismo, la sociedad debe ajustar el indicador de línea base y la cuantificación del cambio o delta ambiental teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la cuantificación biofísica de los impactos relevantes. Por otro lado, si llegase a presentarse alguna novedad relacionada con la eventual incapacidad de las medidas del PMA para internalizar dichos impactos, éste deberá ser valorado económicamente y su valor incluido en el flujo de costos y beneficios del proyecto. En este sentido, es importante resaltar que esta obligación deben cumplirse vía seguimiento.

Valoración económica para impactos NO internalizables

Valoración de los costos y beneficios ambientales

Debido a que MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que los impactos significativos son clasificados como internalizables y realizan su respectivo análisis, en consecuencia, no se propone la valoración económica de ningún impacto identificado como significativo, motivo por el cual no se realiza ningún pronunciamiento con respecto al análisis costo beneficio.

Evaluación de indicadores económicos

Debido a que MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que los impactos significativos son clasificados como internalizables y realizan su respectivo análisis, en consecuencia, no proponen la valoración económica de ningún impacto identificado como significativo, por lo tanto, no hay análisis económico para la presente modificación.

De lo anterior, es importante indicar que, si bien la sociedad debe hacer ajustes, desde el componente económico ambiental se apoya la determinación que integralmente tomó el equipo técnico sobre el trámite de modificación de licenciamiento, imponiendo obligaciones con fines de seguimiento, articuladamente con las consideraciones de los distintos medios y junto con lo establecido en el manual de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, acogido en la Resolución 1669 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el estudio de impacto ambiental y su complemento, deben incluir la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Así mismo, atendiendo la Resolución 1669 de 15 de agosto de 2017, por la cual se adoptan los criterios Técnicos para el Uso de Herramientas económicas para Proyectos, Obras y Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental, esta Autoridad Nacional evaluó la información presentada en el Complemento de Estudio de Impacto Ambiental, respecto de los análisis costo-beneficio, análisis de internalización de impactos, impactos no internalizables y la metodología de transferencia de beneficios

En este sentido, como se señala en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, el insumo más importante para determinar la evaluación económica de los impactos es la visión holística que se tiene del proyecto, basándose en la jerarquización de los impactos que surgen a partir de la evaluación

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ambiental, para la presente modificación la Sociedad no identifica impactos significativos, por lo tanto, no se cuenta con análisis para el proyecto de modificación por ende, esta Autoridad observa que es necesario requerir a la Sociedad que en la etapa de seguimiento se realicen los ajustes que se definirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En este sentido, encuentra esta Autoridad que si bien la sociedad no presenta impactos significativos que deban ser incluidos en la valoración económica, no implica que no se haya podido realizar la evaluación económica ambiental del proyecto, tal como se evidencia en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022. Así mismo, desde los componentes biótico, abiótico y social, se considera ambientalmente viable la modificación propuesta por la Sociedad para el proyecto, por lo que es posible imponer obligaciones para la etapa de seguimiento, que garanticen la internalización de los impactos significativos.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto:

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con la información presentada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, la zonificación de manejo ambiental fue planteada únicamente para las actividades que se desarrollarán en el área objeto de modificación y su área de influencia; el área restante del Área de Perforación Exploratoria María Conchita mantendrá la zonificación de manejo analizada y aprobada en el Artículo tercero de la Resolución 262 de 2015.

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

En primer lugar, el EEA considera importante resaltar lo indicado en el concepto técnico 744 del 24 de febrero de 2015, debidamente acogido mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el cual se resolvió respecto a la infraestructura petrolera existente en el área del proyecto, lo siguiente:

“Respecto a la Infraestructura Petrolera Existente Dentro del Área de Perforación Exploratoria María Conchita se han perforado tres (3) pozos denominados Aruchara 1, Aruchara 2 y Tinka 1, su perforación se llevó a cabo entre los años 1980 y 1999, todos estos fueron abandonados. Al respecto se precisa que, aunque estos pozos hacen parte de la infraestructura existente, en la documentación remitida la Empresa no contemple su reactivación o cualquier otro tipo de intervención en los mismos, por tanto, se concluye que el proyecto no incluye ninguna actividad que implique la intervención de los mismos.”

En segunda instancia, es importante indicar lo establecido por esta Autoridad, mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en lo que a áreas de exclusión se refiere, así:

“Áreas de exclusión.

- Los drenajes permanentes o intermitentes (arroyos, ríos, quebradas, caños, incluida la quebrada De Moreno), con una franja no inferior a 30 metros desde su cota máxima de inundación. A excepción de los sitios autorizados para el cruce obras lineales (vías, líneas de flujo) que cuenten con permiso de ocupación de cauce.
- Lagunas con su ronda de protección de 100 metros.
- Pozos, aljibes, jagüeyes y estanques con su ronda de protección de 100m.
- Zona de inundación de la quebrada Gerejemana.
- Nacimientos de agua y su ronda mínima de protección de 100 metros, medidos a partir de su periferia.
- Asentamientos nucleados, Viviendas, Escuelas, enramadas, corrales, iglesias, molinos de viento, galpones y porquerizas y pista de carreras de caballos y .su ronda de protección mínima de 100m. En esta rondase podrán realizar actividades de adecuación de vías
- Rozas de cultivo.
- Bosques y áreas seminaturales.
- Bosque denso bajo y su fauna asociada, a excepción de los sitios de cruce de corredores viales existentes autorizados para adecuación y ocupaciones de cauce autorizadas.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- *Infraestructura petrolera existente Pozos Aruchara 1, Aruchara 2 y Tinka 1 y su ronda de protección de 30 metros.” (negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, dentro del complemento del EIA, la Sociedad considera aquellas zonas con una MUY ALTA sensibilidad e importancia ambiental, con respecto al área de influencia, un área de exclusión resultante de 100,23 ha que corresponden al 7% del total del área establecida para el proyecto. Se presentan zonas con alta importancia ambiental y social, que se deben incluir como zonas de exclusión para el desarrollo del proyecto, como son:

- Viviendas y/o asentamientos nucleados.
- Infraestructura social.
- Pozos y aljibes utilizados por la comunidad.
- Drenajes.
- Lagunas.
- Jagüeyes.
- Estanques.

Con sustento en lo anterior, y de acuerdo con lo solicitado por la Sociedad en la presente modificación, el EEA considera importante precisar que las áreas de exclusión se mantendrán tal y como fueron establecidas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y que teniendo en cuenta las consideraciones del concepto técnico acogido por la mencionada Resolución, así como la caracterización presentada por parte de la Sociedad en la presente solicitud y que el área del Proyecto a raíz de la contingencia del año 2019, ya se encuentra intervenida, se considera ambientalmente viable levantar la exclusión del pozo Aruchara -1 y su vía de acceso, precisando que para los cuerpos de agua que atraviesan la vía de acuerdo con lo informado por la Sociedad se cuenta con obras de arte para el manejo de escorrentía y que en caso de requerirse se acondicionarán las obras de arte que se consideren necesarias y que esto no avala el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales que en su momento se hayan utilizado en atención a la contingencia del año 2019.

Asimismo, es importante señalar para el caso del medio biótico, que el área correspondiente a la cobertura denominada en la Resolución 262 de 2015, como Bosque Denso corresponde al actual Arbustal Denso de acuerdo con la metodología Corine Land Cover empleada (2010). Tal como es indicado en el mencionado acto administrativo, esta cobertura permanece en el área de exclusión dada su alta importancia y sensibilidad ambiental con las excepciones señaladas.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES

Al respecto el EEA considera importante indicar las áreas que mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, fueron establecidas como de intervención con restricciones, de la siguiente manera:

“(…)

ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES	
Descripción del área	Restricciones
- Arbustal abierto esclerófilo	Adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y líneas de flujo autorizadas, en las proporciones y volumen máximo otorgado en el permiso de aprovechamiento forestal.
- Estabilidad Geotécnica Moderada a Baja - Áreas susceptibles a erosión media - Suelos RXB y RXC. - Vulnerabilidad Hidrogeológica Moderada - Pendientes Onduladas entre 30 y 50%	Construcción de plataformas, líneas de flujo, vías de acceso, adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y demás infraestructuras relacionadas con los permisos y actividades aprobadas para el APE María Conchita, teniendo en cuenta las medidas de manejo y restricciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo.
- Pastos arbolados	Todas las actividades aprobadas que no requieran aprovechamiento forestal y considerando las medidas de manejo ambiental acordes a los impactos generados.
- Áreas con potencial arqueológico.	Su intervención está supeditada al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Vías de transporte terrestre	Su intervención estará sujeta a la autorización previa del ente territorial encargado de la administración de la infraestructura vial a intervenir. En estas zonas no se podrán construir obras puntuales del proyecto (Locaciones, Facilidad Central de producción).
--------------------------------	---

(...)

Por otro lado, en el complemento del EIA, la Sociedad presenta como áreas de intervención con restricciones, las siguientes, con un total de 1.294,163 hectáreas:

- Áreas con cobertura vegetal de Arbustal abierto esclerófilo
- Áreas con cobertura vegetal de Arbustal denso.
- Áreas con moderada estabilidad geotécnica.
- Áreas con unidades de suelo RXB y RXC.
- Áreas correspondientes al Acuífero Terraza (A-tz) y Acuífero Monguí (A-n1).
- Vías de transporte terrestre.

Con sustento en lo anterior, desde el **medio abiótico**, y de acuerdo con lo solicitado por la Sociedad en la presente modificación, el EEA considera importante precisar que las áreas de intervención con restricción se mantendrán tal y como fueron establecidas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y se considera ambientalmente viable levantar la exclusión impuesta al pozo Aruchara -1, y su inclusión en las áreas de intervención con restricciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el área de la modificación ya se encuentra intervenida, y de acuerdo con la caracterización presentada por la Sociedad para el área objeto de modificación, esta se encuentra en un área de geotécnica moderada a alta, suelos RXB, área susceptible a la erosión de moderada a leve, vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación moderada y pendientes entre 0 a 7 %.

Respecto al **medio biótico**, el EEA considera que en concordancia con la zonificación de manejo ambiental aprobada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, únicamente la cobertura Arbustal Abierto Esclerófilo hace parte del área de intervención con restricciones, no así para el caso de la cobertura Arbustal Denso, de acuerdo con la propuesta presentada en el complemento del EIA presentado por la Sociedad, que como se expuso previamente en el numeral 12.1 pertenece al área de exclusión.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN SIN RESTRICCIONES

Al respecto la Sociedad no propone ningún cambio y por tanto el EEA considera mantener las áreas de intervención sin restricción tal y como fueron establecidas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, así:

“Áreas de intervención:

- Tierras desnudas o degradadas y su fauna asociada.
- Zonas que tienen una baja a muy baja sensibilidad ambiental.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que la zonificación de manejo ambiental establecida mediante Artículo tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se mantiene, solo será modificada en el sentido de incluir dentro de las áreas de intervención con restricciones las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istambul – Aruchara y se levantará la ronda de protección de 30 metros, establecida al pozo Aruchara -1.

A continuación, se presenta la figura de la zonificación de manejo ambiental aprobada por esta Autoridad Nacional para la modificación del Proyecto, de acuerdo con la caracterización presentada en el complemento del EIA y el área intervenida por la contingencia presentada en el año 2019 en el pozo Aruchara -1, la cual es comparada con la Zonificación de Manejo Ambiental aprobada bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, evidenciando así la actualización de la Zonificación de Manejo, para el área de

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

influencia definida para la presente solicitud y la clasificación de la locación Aruchara -1 y su vía de acceso como área de intervención con restricciones.

Zonificación de manejo ambiental de la modificación del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”

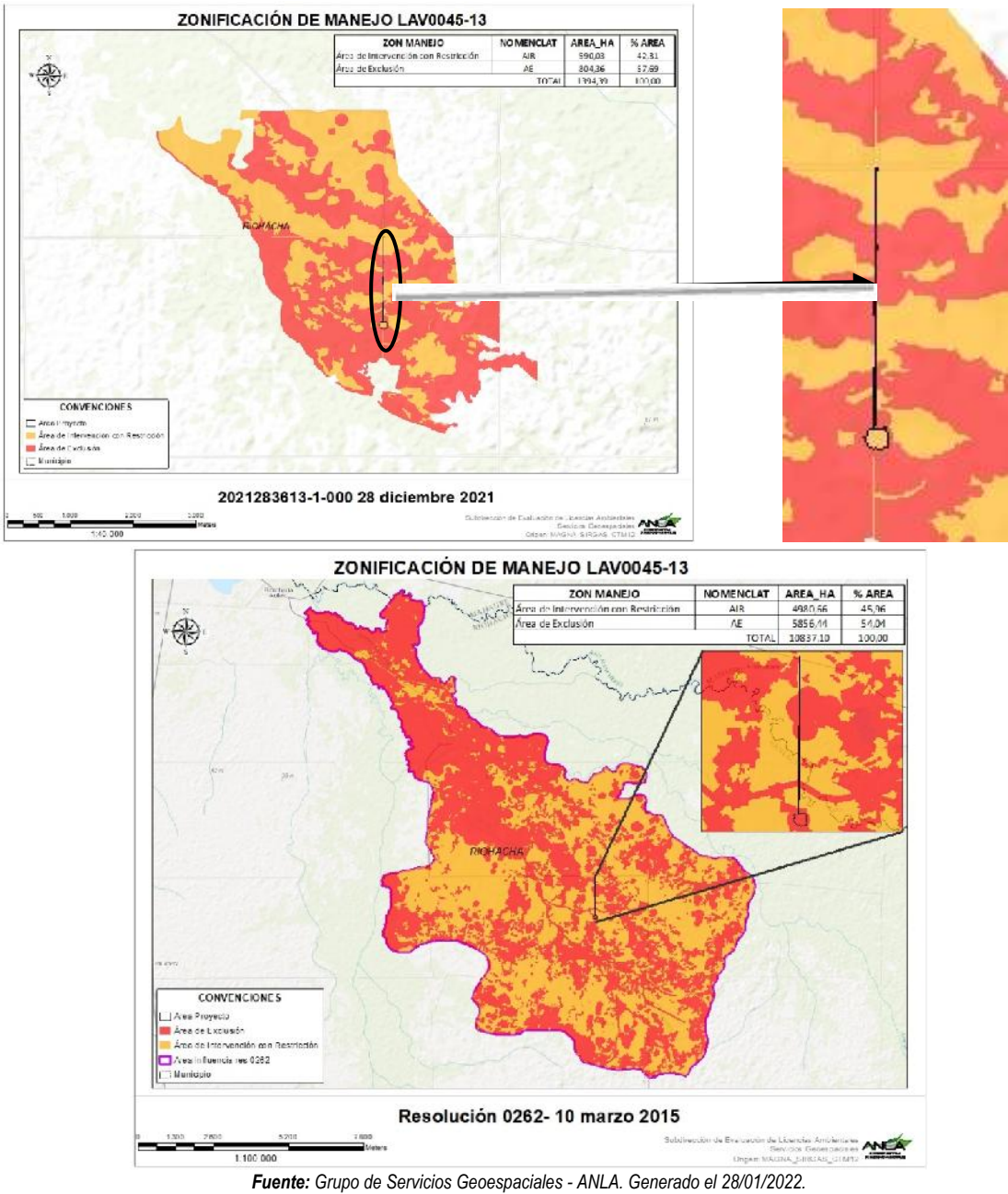


Tabla 25 Resultado Final Zonificación de Manejo Ambiental de la modificación del Proyecto

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA (hectáreas)	ÁREA DE INFLUENCIA (%)
Área de Intervención con Restricción.	590,03	42,31
Área de Exclusión.	804,36	57,69

Fuente: Grupo Servicios Geoespaciales de la ANLA – Generado el 28/01/2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que la presente modificación conlleva la intervención de zonas nuevas dentro del área licenciada, esto es, la construcción del pozo Aruchara-1, dado que la contingencia presentada en la zona de exclusión, debió ser intervenida, acogiendo lo expuesto en el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se considera viable la modificación de la Zonificación de Manejo Ambiental en

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

2 condiciones puntuales: incluir dentro de las áreas de intervención con restricciones las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istambul – Aruchara, en cuanto a la intervención de la ronda hídrica de protección de 30 metros, establecida al pozo Aruchara; es importante resaltar que al encontrarse las mismas en áreas ya intervenidas y dadas las obras de arte propuestas, estas podrán ejecutarse siempre y cuando se garantice el manejo de las aguas de escorrentía sin realizar el aprovechamiento de este recurso.

Así mismo, en consideración a lo expuesto por el equipo evaluador, esta Autoridad Nacional procederá a modificar la zonificación de manejo ambiental, establecida en el artículo tercero de la de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, como será señalado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre los Planes y Programas del proyecto:

PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En relación con las fichas del Plan de Manejo aprobadas y presentadas en la tabla precedente, el EEA realizó el siguiente requerimiento mediante Acta de solicitud de información adicional:

“REQUERIMIENTO 3:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y EL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Articular el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en la solicitud de modificación con radicado ANLA 2021219148-1-000 del 8 de octubre de 2021, con el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 262 del 10 marzo de 2015, en el sentido de:

- a. Ajustar la nomenclatura de las fichas y medidas de manejo y de seguimiento, de acuerdo al PMA vigente.
- b. Indicar los programas, fichas y medidas de manejo y de seguimiento, que se adicionan y/o mantienen del PMA vigente.”

Mediante el documento con radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, la Sociedad manifestó:

“Dando alcance al numeral a. del requerimiento 3, se realiza la modificación de la nomenclatura de las fichas presentes en los capítulos 11.1.1 Programas de manejo ambiental y 11.1.2 Plan de seguimiento y monitoreo, acorde con lo presentado en el EIA para el APE Maria Conchita radicado en el año 2013 ante la autoridad ambiental y mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental Res 0262 de 2015.”

Añade la Sociedad que: “los impactos identificados para el desarrollo de las actividades contempladas en la solicitud de modificación de Licencia Ambiental no varían de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental para el APE Maria Conchita, radicado y evaluado ante la Autoridad Ambiental, en el año 2013, por tanto, no se establecen fichas o medidas de manejo ambiental adicionales en el marco de la presente modificación.”

En la siguiente tabla se presentan los programas del Plan de Manejo Ambiental que la Sociedad indica son aplicables para la presente modificación:

Tabla 26 Fichas del Plan de Manejo aplicables a la presente modificación de acuerdo con lo presentado por la Sociedad.

PROGRAMA HI-TER-1-02	FICHA PMA	OBJETO MODIFICACIÓN DE LICENCIA
MEDIO ABIÓTICO		
7.1.1 Programas de Manejo del Suelo.	7.1.1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes.	No aplica.
	7.1.1.2 Manejo de taludes.	No aplica.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	7.1.1.3 Manejo paisajístico.	No aplica.
	7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.	Si aplica.
	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos.	Si aplica.
	7.1.1.7 Manejo de escorrentía.	Si aplica.
	7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.	Si aplica.
7.1.2 Programas de Manejo del Recurso Hídrico.	7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.	No aplica.
	7.1.2.4 Manejo de la captación aguas superficiales.	No aplica.
7.1.3 Programa de Manejo del Recurso Aire.	7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.	Si aplica
	7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.	Si aplica.
	7.1.3.3. Manejo de Tea.	No aplica.
7.1.4 Programa de Compensación para el Medio Abiótico.	7.1.4.2 Compensación asociado al recurso hídrico.	No aplica.
MEDIO BIÓTICO		
7.2.1 Programas de Manejo del Suelo.	7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.	No aplica.
	7.2.1.2 Manejo de flora.	No aplica.
	7.2.1.3 Manejo de fauna.	Si aplica.
	7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal.	No aplica.
7.2.2 Programa de protección y conservación de hábitats.	7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats.	No aplica.
7.2.3 Programa de revegetalización.	7.2.3.1 Revegetalización.	Si aplica.
7.2.4 Programa de manejo del recurso hídrico.	7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico.	No aplica.
7.2.5 Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o no registradas o no identificadas.	7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.	No aplica, se relaciona en las fichas de manejo de flora y fauna.
7.2.6 Programa de compensación para el medio biótico.	7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal.	No aplica.
	7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística.	No aplica.
	7.2.6.3 Compensación por pérdida de biodiversidad.	No aplica.
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
7.3.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	Si aplica.
7.3.2 Programa de información y participación comunitaria.	7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria.	Si aplica.
7.3.4 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.	7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.	No aplica.
7.3.5 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	Si aplica.
7.3.6 Programa de contratación de mano de obra local.	7.3.6.1 Programa de contratación de mano de obra local.	Si aplica.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

7.3.7 Programa de compensación social.	Programa de compensación social.	No aplica.
	Programa de compensación consulta previa.	No aplica.
ARQUEOLOGÍA		
7.5.1 Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto.	7.5.1.1 Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto.	No aplica.
7.5.2 Programa de arqueología preventiva.	7.5.2.1 Programa de arqueología preventiva.	No aplica, sujeto al programa de arqueología preventiva del ICANH.

Fuente: Capítulo11 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Sobre los anteriores programas y fichas, el EEA tienen las siguientes consideraciones, dando claridad que, la aplicabilidad de estas fichas no avala el posible uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que se haya realizado durante la atención de la contingencia en el año 2019 y mantiene lo ya establecido bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015:

Medio Abiótico

En la Tabla 11-2 del capítulo 11 del complemento del EIA, la Sociedad indica las fichas del Plan de Manejo Ambiental aplicables a la presente modificación, sobre las cuales se hará le pertinente análisis y no se proponen fichas adicionales, sin embargo, es preciso indicar que el PMA ya establecido mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se mantiene.

- PROGRAMA1.1 Manejo del Suelo.

FICHA: 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.
CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción” del programa Manejo del Suelo, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas son suficientes para mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados y los indicadores propuestos son suficientes para hacer seguimiento y control a la eficacia de estas, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.
FICHA: 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos.
CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “7.1.1.6 manejo de residuos líquidos” del programa Manejo del Suelo, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. De igual forma, se identificó que, no se incluyen todas las medidas inicialmente establecidas, razón por la cual el EEA considera importante aclarar que, si bien las medidas presentadas en el complemento del EIA para esta ficha son

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

suficiente para las actividades objeto de modificación, se mantiene la ficha tal y como fue evaluada inicialmente y fue establecida mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones, teniendo en cuenta que en esta se incluyen las aguas provenientes del Dewatering del lodo residual, la limpieza de equipos, sistemas de refrigeración de bombas e inclusive las recolectadas en los diques y estructuras de contingencia que presentan contenidos de grasas y aceites.
REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.
FICHA: 7.1.1.7 Manejo de escorrentía.
CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, calculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “7.1.1.7 manejo de escorrentía” del programa Manejo del Suelo, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas son suficientes para mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados y los indicadores propuestos son suficientes para hacer seguimiento y control a la eficacia de estas, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.
FICHA: 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.
CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. La ficha de manera general presenta las siguientes medidas generales para los residuos sólidos y especiales que se generarán en la plataforma Aruchara -1: “A modo general, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para el manejo de residuos sólidos: - Se emplearán sistemas de clasificación de residuos por tipo y cantidades. - Se tendrá en cuenta registro de la cantidad (kg) de residuos generados de acuerdo con su clasificación: reciclado, reutilizado y dispuesto en sitios autorizados. - Se realizará inspecciones en puntos de segregación de residuos. - Los gestores donde se dispondrán los residuos sólidos deberán contar con los permisos ambientales. - Se realizará capacitación a todo el personal del proyecto sobre la clasificación y separación de residuos en la fuente para minimizar la generación de residuos y/o crear conciencia sobre el desperdicio de materiales. - Para el manejo de residuos, se definirá las áreas específicas relacionadas con el almacenamiento temporal de los mismos. Por tanto, las instalaciones deberán presentar áreas de trabajo limpias y ordenadas con el fin de asegurar la correcta disposición de residuos sólidos. - Los residuos de manejo especial como baterías de plomo, luminarias, llantas y demás, será entregados a un tercero que cuente con los permisos ambientales vigentes para su aprovechamiento y disposición final. - Para la adquisición de insumos, se tendrá en cuenta los volúmenes a consumir con el fin de no presentar sobrantes. - Para el seguimiento a la hora de retirar los residuos industriales y domésticos por parte de empresas autorizadas, se deberá contar con los registros de entrega y certificados de tratamiento y/o disposición, incluyendo la trazabilidad del residuo desde su generación hasta la disposición final. - Los recipientes de almacenamiento deberán estar señalizados o rotulados.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Bajo ninguna circunstancia, se permitirá la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas ni se podrá realizar quemas a cielo abierto de residuos. Los contratistas deberán recopilar todos los soportes que respalden el cumplimiento de las medidas de manejo.”

Así mismo, se considera que las medidas establecidas para los residuos domésticos e industriales generados son suficientes y se consideran tendientes a mitigar y/o controlar los impactos identificados que se pueden reflejar en el componente suelo principalmente, sin embargo, y teniendo en cuenta las medias propuestas, se considera importante por parte del EEA incluir los indicadores que se señalan en los requerimientos de esta ficha.

REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá ajustar la ficha 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales, teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico:

- Incluir un indicador que permita evidenciar que se están llevando a cabo las campañas de capacitación para la clasificación, separación y concientización del manejo de residuos al interior de las plataformas.

• **PROGRAMA** 1.2 Programas de Manejo del Recurso Hídrico

Para este programa la Sociedad indica no aplica ninguna ficha, son embargo las mostradas en la tabla son aquellas que el EEA considera contienen medidas aplicables a la presente solicitud.

FICHA: 7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado.

Si bien no se indica que por parte de la Sociedad que esta ficha sea aplicable, sin embargo, y teniendo en cuenta que dentro de la caracterización hidrológica se indica que hay tres arroyos intermitentes (Tunke, Aruahara y Aluwajalao), se deberá aplicabilidad a esta ficha para el normal flujo de estos cuerpos de agua, pues si bien la vía de acceso ya se encuentra construida por consecuencia de una contingencia, la Sociedad deberá dar un buen manejo al recurso hídrico superficial y asegurar el menor impacto en la dinámica hídrica del área, y por tanto se solicita la Sociedad incluir dentro de las medias aquellas encaminadas a dar manejo a estos cuerpos intermitentes de agua.

La demás medidas e indicadores se mantienen de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá ajustar la ficha 7.1.2.3 Manejo de cruces de cuerpos de agua, teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico:

- Presentar los mantenimientos de las obras de arte presentes en el acceso Istambul – Aruchara -1 e incluir un indicador que permita ver el cumplimiento y eficacia de esta media, así como presentar soportes como registros fotográficos e informes de las acciones llevadas a cabo durante el mantenimiento.

- Presentar registro fotográfico y diseños de las obras de arte adecuados en la vía de acceso Istambul – Aruchara -1.

• **PROGRAMA:** 7.1.3 Programa de Manejo del Recurso Aire

FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado.

En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “7.1.3.1 Manejo se fuentes de emisiones de material particulado y gases” del programa Manejo del recurso Aire, se encuentra aprobadas para el

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas son suficientes para mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados y los indicadores propuestos son suficientes para hacer seguimiento y control a la eficacia de estas, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.
FICHA: 7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido. CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “7.1.3.2 Manejo de fuentes de Ruido” del programa Manejo del recurso Aire, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas son suficientes para mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados y los indicadores propuestos son suficientes para hacer seguimiento y control a la eficacia de estas, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.

Medio Biótico

PROGRAMA 7.2.1 MANEJO DEL SUELO

Para este programa, la Sociedad indica que las siguientes fichas del Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución 262 de 2015 no son aplicables al proyecto de inclusión de la plataforma multipozo Aruchara-1 que es objeto de la presente solicitud de modificación:

- Ficha 7.2.1.1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
- Ficha 7.2.1.2. Manejo de flora.
- Ficha 7.2.1.4. Manejo del aprovechamiento forestal.

El EEA concuerda con la propuesta de la Sociedad, en tanto estas fichas corresponden a las medidas de manejo que ya no tienen aplicación debido a la finalización de la adecuación de la plataforma Aruchara-1 y su vía de acceso y sus impactos asociados, como parte de las acciones tomadas ante la contingencia presentada. Así las cosas, la Sociedad considera que la ficha 7.2.1.3 perteneciente a este programa es la única de aplicabilidad al proyecto objeto de la modificación de la licencia:

FICHA: 7.2.1.3 Manejo de fauna. CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia términos M-M-INA-01la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, lugar de aplicación, población beneficiada, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, tipo de medida, acciones de manejo a desarrollar, mecanismos y estrategias participativas, responsables, indicadores, presupuesto y cronograma. Las acciones planteadas tienen como objetivo prevenir y mitigar el impacto en el cambio en la composición faunística mediante: Prohibición de la caza y comercialización de fauna silvestre a los trabajadores del proyecto a través de la inducción y capacitación a trabajadores y comunidad en general; establecimiento de límites de velocidad máxima en las vías que usa el proyecto, para evitar atropellar especies de fauna silvestre; instalación de señales en los lugares que intercepten corredores biológicos advirtiendo la presencia de especies de fauna silvestre.
--

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente se proponen las siguientes medidas de conservación de especies faunísticas en veda y/o amenaza: talleres de sensibilidad sobre temáticas atribuidas al estado, vulnerabilidad y estrategias de conservación de especies en categoría de amenaza; traslado y reubicación de especies rescatadas.

En relación con las medidas propuestas, el EEA considera que son parcialmente adecuadas y pertinentes para el objetivo definido, si bien, deben alinearse y precisarse de acuerdo con lo señalado en la Resolución 262 de 2015, la cual solicitó el ajuste de la presente ficha por medio de la inclusión de las siguientes acciones y medidas:

- Instalación de señalización: en esta deberá incorporarse el idioma natural de la comunidad propia de la región junto con el español.
- Ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna silvestre, por personal idóneo y autorizado para tal fin.
- Ahuyentamiento en caso de reingreso de especies al área.

REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.

PROGRAMA 7.2.3. REVEGETALIZACIÓN

FICHA: 7.2.3.1. Revegetalización.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia términos M-M-INA-01, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, lugar de aplicación, población beneficiada, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, tipo de medida, acciones de manejo a desarrollar, mecanismos y estrategias participativas, responsables, indicadores, presupuesto y cronograma.

En relación con las medidas de manejo ambiental de la presente ficha correspondientes a la siembra y mantenimiento de material vegetal una vez realizado el desmantelamiento de la plataforma Aruchara-1, el EEA considera que es aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad. Adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha 7.2.3.1. Revegetalización del programa del mismo nombre, se encuentran aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

REQUERIMIENTO: No se realiza ningún requerimiento.

PROGRAMA 7.2.4. MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Para este programa la Sociedad indica que no aplica ninguna ficha, sin embargo, el EEA considera que la ficha 7.2.4.1. Manejo del recurso hidrobiológico, la cual es la única que hace parte del programa, contiene medidas aplicables a la presente solicitud.

FICHA: 7.2.4.1. Manejo del recurso hidrobiológico

CONSIDERACIONES: Si bien se indica por parte de la Sociedad que esta ficha no es aplicable para la modificación solicitada, teniendo en cuenta que dentro de la caracterización del componente hidrobiológico se indicó la presencia de los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloe, se deberá aplicabilidad a esta ficha para garantizar el adecuado monitoreo de los posibles cambios de la fauna hidrobiológica de estos cuerpos de agua, pues si bien la plataforma y la vía de acceso fueron construidas como efecto de las acciones de mitigación de la contingencia, es esencial la consolidación de información sobre la composición y estructura de estas poblaciones antes de la entrada en operación de dicha plataforma. Esto adquiere especial relevancia dada la importancia de los jagüeyes para los múltiples usos que de éstos hacen las comunidades Wayú del área.

De este modo, las medidas e indicadores se mantienen de acuerdo con lo aprobado para esta ficha en Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y se deberá realizar el ajuste solicitado y actualizarlo con la inclusión de los cuerpos de agua referidos, de acuerdo con lo señalado en el literal C del artículo noveno de la citada Resolución para esta ficha: “Realizar monitoreos periódicos de calidad físico-químico e hidrobiológicos a las corrientes que se puedan afectar por el desarrollo de las actividades y presentar dichos resultados con sus soportes en los respectivos informes de cumplimiento ambiental”.

Los monitoreos deberán realizarse en las dos épocas del año (seca y lluviosa) y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto para el caso del arroyo Alluwajaloe por su condición intermitente.

REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá ajustar la ficha 7.2.4.1 Manejo de del recurso hidrobiológico teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico:

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloa dentro de los cuerpos de agua objeto de monitoreo periódico del recurso hidrobiológico.

Medio Socioeconómico

En la Tabla 11-2 del capítulo 11 del complemento del EIA, la Sociedad presenta las fichas del Plan de Manejo Ambiental aplicables al medio socioeconómico, sin embargo, es importante mencionar que las fichas propuestas no contemplan los requerimientos de la Resolución 0262 ni atienden la totalidad de los impactos evaluados por la Sociedad en el Capítulo 8 del complemento del EIA, sino que las acciones están orientadas solamente a tres impactos:

- Modificación de la relación operadora comunidad.
- Modificación de la relación operadora - instituciones regionales.
- Cambio en las actividades productivas usuales.

Por lo tanto, para el medio socioeconómico, se mantiene el PMA evaluado y aprobado en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, con las respectivas obligaciones aplicables a este Proyecto.

- **PROGRAMA: PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO**

FICHA: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

CONSIDERACIONES:

Esta medida, orientada al control de los impactos plantea como objetivo principal capacitar a todo el personal de las comunidades Wayuu que ingresa a laborar, en aspectos técnicos, sociales, ambientales y legales del proyecto.

La ficha incorpora las temáticas, la meta y los indicadores de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia. No obstante, para los efectos de seguimiento, se deben conjugar los contenidos de la ficha, de acuerdo con los ajustes solicitados en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015.

REQUERIMIENTO:

- Articular los contenidos de la ficha, de modo que guarde absoluta coherencia con la ficha aprobada en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto) La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

- **PROGRAMA: PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

FICHA: 7.3.2.1 Programa de Información y participación comunitaria.

CONSIDERACIONES:

Esta ficha, fue planteada para el control de los impactos Cambio en las actividades productivas usuales y modificación de la relación operadora comunidad, plantea como objetivo principal, sensibilizar a las comunidades Wayuu del Área de Perforación Exploratoria María Conchita, frente a la necesidad de preservación y conservación de los recursos naturales.

Si bien, la ficha comprende la estructura requerida y aborda las temáticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, es necesario alinearla con la ficha aprobada en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015.

REQUERIMIENTO:

Ajustar el título y los contenidos de la ficha, de modo que guarde absoluta coherencia con los requerimientos del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.1.2 Programa de Información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha) La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

- **PROGRAMA: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO**

FICHA: 7.3.5.1 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.

CONSIDERACIONES:

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Si bien, las temáticas están orientadas a la capacitación ambiental para la comunidad aledaña al proyecto, la ficha propone la atención a un impacto denominado: “Modificación de las prácticas y tradiciones ancestrales”, el cual no está incluido en la evaluación del proyecto.

Por lo anterior, es necesario replantear la ficha y articularla con la ficha aprobada en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015.

REQUERIMIENTO:
Ajustar la ficha en concordancia la nomenclatura y obligaciones del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto). La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

PROGRAMA: PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

FICHA: S4-1 Programa de Contratación de Mano de Obra Local.

CONSIDERACIONES:

Para el proceso de evaluación de la Modificación de Licencia Ambiental del Proyecto Área de perforación exploratoria María Conchita -APE María Conchita-, no se tendrá en cuenta el Subprograma contratación de mano de obra local puesto que no es competencia de esta Autoridad Nacional, la verificación y seguimiento de los aspectos laborales y contrataciones que se realicen en el marco del Proyecto.

REQUERIMIENTO: No se realizan requerimientos.

REQUERIMIENTO GENERAL PMA MEDIO SOCIOECONÓMICO:

Complementar el Plan de Manejo Ambiental de modo tal que atienda la totalidad de los impactos desarrollados en el Capítulo 8 de evaluación ambiental e incorpore las actividades aplicables al proyecto en las fichas evaluadas y aprobadas en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 a saber:

- 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
- 7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y Autoridades del municipio de Riohacha.
- 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- 7.3.5.1 Programa de compensación social.
- 7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías.

Esta información se debe presentar en el Plan de Manejo Específico y en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre el Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto:

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En la siguiente tabla se presentan los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo que la Sociedad indica son aplicables para la presente modificación:

Tabla 27 Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo aplicables a la presente modificación de acuerdo con lo presentado por la Sociedad.

PROGRAMA HI-TER-1-02		FICHAS DEL EIA	OBJETO MODIFICACIÓN DE LICENCIA
8.1 Abiótico	Aguas residuales y corrientes receptoras.	8.1.1 Seguimiento a aguas residuales.	Si Aplica.
	Aguas superficiales y subterráneas.	8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas.	No Aplica.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.	8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.	Si Aplica.
	Suelo.	8.1.4 Seguimiento al suelo.	Si Aplica.
	Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.	8.1.5 Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.	Si Aplica.
8.2 Biótico	Flora y fauna.	8.2.1 Seguimiento a flora y fauna.	No Aplica.
	Recursos hidrobiológicos.	8.2.2 Seguimiento a recursos hidrobiológicos.	No Aplica.
	Programa de revegetalización.	8.2.3 Seguimiento al programa de revegetalización.	Si Aplica.
8.3 Socioeconómico	Manejo de los impactos sociales del proyecto.	8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.	Si Aplica.
	Efectividad de los programas del plan de gestión social.	8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.	Si Aplica.
	Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.	8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.	Si Aplica.
	Conflictos sociales generados durante las distintas etapas del proyecto.	8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.	Si Aplica.
	Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.	8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.	Si Aplica.
	Participación e información oportuna de las comunidades.	8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.	Si Aplica.
8.4 Comunidades APE MAC.	Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades Wayuu del APE María Conchita.	8.4.1. Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades étnicas.	Si Aplica.
8.5 Arqueología.	Seguimiento y monitoreo arqueológico.	8.5.1 Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos arqueológicos del proyecto y efectividad del programa de arqueología preventiva.	No Aplica.

Fuente: Capítulo11 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

Sobre los anteriores programas y fichas, el EEA tienen las siguientes consideraciones:

Medio Abiótico

- PROGRAMAaguas residuales y corrientes receptoras.

FICHA: 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales.
CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En relación con las acciones planteadas a desarrollar en la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “8.1.1 Seguimiento a aguas residuales” del programa de seguimiento y monitoreo de las aguas residuales y corrientes receptoras, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Al respecto se considera que las medidas e indicadores para realizar el debido seguimiento y monitoreo del manejo de las aguas residuales y corrientes receptoras son adecuadas, ya que no se están solicitando actividades adicionales a las ya autorizadas; igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

REQUERIMIENTO: No se solicitan ajustes.

• **PROGRAMA**Aguas superficiales y subterráneas.

Para este programa la Sociedad indica que no aplica ninguna ficha, sin embargo, las mostradas en la tabla son aquellas que el EEA considera, contienen medidas aplicables a la presente solicitud, por lo cual en cada una de ellas se realizará el análisis respectivo.

FICHA: 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado.

En relación con las acciones planteadas a desarrollar en la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “8.1.2 seguimiento a aguas superficiales y subterráneas” del programa de seguimiento y monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Al respecto el EEA considera que las medidas e indicadores para realizar el debido seguimiento y monitoreo del manejo de las aguas residuales y corrientes receptoras, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

No obstante, la Sociedad deberá Incluir sobre los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloea puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de la vía de acceso Istambul – Aruchara-1, los cuales de acuerdo con lo caracterizado por la Sociedad se traslapan con la vía de acceso nombrada, los monitoreos deberán realizarse en las dos épocas del año y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto teniendo en cuenta que los Arroyos nombrados corresponden a cuerpos de agua intermitentes.

REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá ajustar la ficha 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico:

- Incluir sobre los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloea puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de la vía de acceso Istambul – Aruchara-1, los cuales de acuerdo con lo caracterizado por la Sociedad se traslapan con la vía de acceso nombrada, los monitoreos deberán realizarse en las dos épocas del año y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto teniendo en cuenta que los Arroyos nombrados corresponden a cuerpos de agua intermitentes.

• **PROGRAMA**Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.

FICHA: 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las acciones planteadas a desarrollar en la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido” del programa de seguimiento y monitoreo de las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas e indicadores para realizar el debido seguimiento y monitoreo de la calidad del aire, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, donde se incluyan los requerimientos presentados en la presente tabla.
REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., deberá ajustar la ficha 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico: - Incluir los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en los monitoreos de calidad del aire. - Realizar un monitoreo de olores ofensivos como línea base, el cual será presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) y posteriormente, realizar este mismo monitoreo anualmente y/o cuando se presenten quejas relacionada con esta temática. - Incluir los puntos de monitoreo empleados como línea base en la presente modificación.

• **PROGRAMA Suelo.**

FICHA: 8.1.4 Seguimiento al suelo. CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las acciones planteadas a desarrollar en la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “8.1.4 seguimiento al suelo” del programa de seguimiento y monitoreo al Suelo, se encuentran aprobadas para el Proyecto mediante Plan del Suelo establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones. Al respecto el EEA considera que las medidas e indicadores para realizar el debido seguimiento y monitoreo de la calidad del Suelo es tendiente a identificar posibles modificaciones en la calidad de este, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
REQUERIMIENTO: No se realizan requerimientos.

• **PROGRAMA Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.**

FICHA: 8.1.5 Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos. CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-1, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, impactos a controlar, importancia ambiental, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia, responsable de la ejecución, cronograma de ejecución y presupuesto estimado. En relación con las acciones planteadas a desarrollar en la presente ficha, aplicable para la presente modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo indicado por la Sociedad, el EEA considera adecuada su aplicación, adicionalmente, una vez revisadas las medidas establecidas en la ficha presentada en el complemento del EIA con lo ya autorizado, se logró identificar que, las medidas ya establecidas en la denominada ficha “8.1.5 Seguimiento a los

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos” del programa de seguimiento y monitoreo de los Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos., se encuentra aprobadas para el Proyecto mediante Plan de Manejo Ambiental establecido para el Proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Al respecto el EEA considera que las medidas e indicadores para realizar el debido seguimiento y monitoreo del manejo de las aguas residuales y corrientes receptoras, igualmente, es importante recalcar que no se proponen nuevas medidas y se mantiene lo ya autorizado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

REQUERIMIENTO: No se realizan requerimientos.

Medio Biótico

PROGRAMA: Seguimiento a la revegetalización.

FICHA: 8.2.3. Seguimiento al programa de revegetalización.

CONSIDERACIONES: Conforme a los términos de referencia M-M-INA-01, la ficha desarrolla los siguientes aspectos: Objetivos, meta, etapa, tipo de medida, acciones a desarrollar lugar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, tipo, cálculo, frecuencia y responsable de la ejecución.

Se plantean acciones seguimiento a las medidas de manejo contempladas para el desmantelamiento y revegetalización del área, a saber: Adecuación de sitio(s), tendida de capa orgánica, siembra, fertilización con abono orgánico, riego en época de bajas lluvias (si aplica), entre otros. La supervisión se realizará por medio de visitas de campo, de las que se debe generar un acta donde se especifique las especies empleadas y el porcentaje de revegetalización mediante la recolección de información en la que se registrarán las cantidades de insumos utilizados, área sembrada, especies, campañas de limpieza, entre otras actividades. Se presentan indicadores de tipo cuantitativo que dan cuenta del éxito de la revegetalización en función del porcentaje de prendimiento y el área revegetalizada frente al área intervenida.

El EEA considera que las acciones propuestas son pertinentes en tanto se ajustan a la normatividad vigente y dan alcance a los objetivos propuestos para el seguimiento y monitoreo.

REQUERIMIENTOS: No se realizan requerimientos.

PROGRAMA: Recursos hidrobiológicos

Si bien la Sociedad señaló que esta ficha no es aplicable para la presente solicitud de modificación, el EEA consideró que, si es pertinente su aplicación, en concordancia con la aplicación de la ficha 7.2.4.1. Manejo del recurso hidrobiológico del Plan de Manejo Ambiental.

FICHA: 8.2.2. Seguimiento a recursos hidrobiológicos.

CONSIDERACIONES: Una vez revisadas las medidas autorizadas para esta ficha en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, el EEA reitera los ajustes solicitados en el literal C del artículo décimo del mencionado acto administrativo en relación con esta ficha, los cuales deben ser precisados y ajustados de acuerdo con la presencia de los jagüeyes P1 y P2 y el brazo del arroyo Aluwajalloa caracterizados en el área de intervención y área de influencia del proyecto. En este sentido, se debe realizar la actualización de los cuerpos de agua monitoreados de acuerdo con lo señalado en literal b, establecido para esta ficha en el literal C del artículo décimo de la citada Resolución:

“ b. Puntos de monitoreo y periodicidad: los monitoreos deben realizarse en los cuerpos de agua y coordenadas sobre los cuales se tomó el primer monitoreo para el EIA, relacionados en la Tabla 3.113 del capítulo 3 del estudio evaluando dos épocas en el año (lluvias y sequía), como también en los cuerpos de agua antes y después del desarrollo de obras civiles (subrayado fuera de texto). Los resultados con los respectivos soportes se incluirán en los Informes de Cumplimiento Ambiental”.

Adicionalmente, de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto para el caso del arroyo Aluwajalloa por su condición intermitente.

REQUERIMIENTO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá ajustar la ficha 8.2.2. Seguimiento a los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta lo siguiente y que deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como en el correspondiente Plan de Manejo Específico:

- Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloe dentro de los cuerpos de agua objeto del seguimiento periódico del recurso hidrobiológico.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Medio Socioeconómico

FICHA: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.
CONSIDERACIONES: Los objetivos centrales de esta ficha consisten en verificar el manejo de los impactos sociales generados en cada una de las etapas del proyecto y asegurar la atención oportuna a los impactos sociales generados por el proyecto en su área de influencia. En concordancia con lo solicitado en el Plan de Manejo ambiental, es necesario realizar los ajustes correspondientes en el programa de seguimiento y monitoreo.
REQUERIMIENTO Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto,
FICHA: Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
CONSIDERACIONES: Esta ficha cuyo propósito es establecer la efectividad de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social (PGS), debe ser ajustada en concordancia con lo solicitado en el Plan de Manejo ambiental, y con los aspectos señalados en artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015.
REQUERIMIENTO: Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
FICHA: Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social.
CONSIDERACIONES: El objetivo de esta ficha de seguimiento es garantizar la ejecución de los programas de gestión social propuestos para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos presentados con el desarrollo del proyecto. La ficha deberá ser ajustada de acuerdo con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015.
REQUERIMIENTO: Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social.
FICHA: Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
CONSIDERACIONES: Esta ficha de seguimiento busca garantizar el manejo adecuado de los conflictos sociales que puedan ocurrir por el desarrollo del proyecto. La ficha deberá ser ajustada de acuerdo con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015.
REQUERIMIENTO: Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
FICHA: Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
CONSIDERACIONES: El propósito de la ficha es garantizar un adecuado mecanismo para la recepción y respuesta oportuna de las inquietudes, solicitudes y/o reclamos procedentes de las comunidades Wayuu del área del proyecto y las autoridades municipales. La ficha deberá ser ajustada de acuerdo con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015.
REQUERIMIENTO: Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.5 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
FICHA: Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES:
<i>Esta ficha de seguimiento busca establecer la efectividad de las estrategias de comunicación para informar oportunamente a las autoridades locales y comunidades sobre el estado y avance del proyecto.</i>
<i>La ficha deberá ser ajustada de acuerdo con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015.</i>
REQUERIMIENTO: <i>Ajustar y presentar en el PMA específico y en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental, la ficha de seguimiento, en concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.</i>

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre el Plan de Contingencia del proyecto:

PLAN DE CONTINGENCIA

Mediante radicado VITAL - Ventanilla Única de Trámites Ambientales 3800090030620421003 y radicado ANLA 2021219148-1-000 del 08 de octubre de 2021, la Sociedad solicitó la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Maria Conchita, para la inclusión de la operación de la Plataforma Multipozo Aruchara-1, presentando el complemento al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, incluyendo el Capítulo denominado Plan de Gestión del Riesgo, donde presenta la siguiente información, acorde a los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia.

Conocimiento del riesgo.

En relación con este proceso de la gestión del riesgo, la Sociedad presenta información referente a las amenazas naturales y socionaturales, los escenarios de riesgo endógenos, los elementos expuestos y el sub-proceso de monitoreo del riesgo, como se muestra a continuación.

Escenarios de riesgos naturales y socio-naturales.

Para esta tipología de escenarios de riesgo, la Sociedad presenta un análisis y valoración cualitativa, la cual se complementa con una cartografía donde se presenta la zonificación de la susceptibilidad, amenaza y riesgo por inundación, incendios forestales, sismos, movimientos en masa, vendavales y eventos ceráunicos, como también se presentan registros históricos donde se idéntica que los eventos amenazantes se origen natural y socio-natural corresponden a inundaciones, vendavales e incendios forestales.

Inundación.

La Sociedad presenta una zonificación de la susceptibilidad a la inundación con base en a la metodología planteada por el IDEAM para el estudio: Geomorfología y susceptibilidad a la Inundación del Valle Fluvial del Magdalena; donde, la clasificación geomorfológica donde se basa en el concepto morfogénico (IDEAM-Universidad Nacional, 1996 y 1998): litoral, fluvial y estructural, incluyendo para valorar la amenaza, el factor detonante de la precipitación.

De acuerdo con esta zonificación, la sociedad establece una amenaza media por inundación para el total del área del proyecto, de igual manera incluye el componente de vulnerabilidad para valorar el riesgo y en este mismo sentido categoriza un riesgo medio por inundación.

Incendios forestales.

La sociedad para estimar la susceptibilidad de la cobertura vegetal a los incendios forestales presenta una zonificación de acuerdo con los criterios de la cantidad de combustible disponible, la disposición de estos y el grado de combustibilidad que se posee en las coberturas vegetales.

Para la valoración de la amenaza se incorporan variables climáticas como la humedad, la temperatura y la precipitación, así como otras variables como el grado de accesibilidad y la pendiente, de acuerdo con lo anterior la Sociedad establece un porcentaje de 77,15% de amenaza alta, 9,99% de amenaza media y un 12.86% de amenaza media por incendios forestales, de manera análoga con las inundación se incluye el

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

componente de vulnerabilidad para determinar el riesgo y se determina por parte de la Sociedad que el 100% del área de influencia biótica se encuentra en categoría alta de riesgos por incendios forestales.

Amenaza sísmica.

La sociedad en el Plan de Gestión del Riesgo se contextualiza con la Zonificación Sísmica de Colombia establecida por El Servicio Geológico Colombiano, donde se establece para toda el área del proyecto una amenaza sísmica media.

Movimientos en masa y erosión.

La Sociedad en primera instancia determina la susceptibilidad ante los fenómenos de remoción en masa teniendo en cuenta factores condicionantes como la geología, las coberturas y las pendientes, a lo cual se agregan los factores detonantes de sismo y precipitación para calcular la amenaza, estableciendo una categoría de amenaza baja por movimientos en masa para el 100% del área de influencia del proyecto, a lo anterior se le incluye el componente de vulnerabilidad y en este sentido la sociedad establece un riesgo bajo por movimientos en masa para toda el área de influencia del proyecto.

Para la erosión, la Sociedad determina la susceptibilidad teniendo en cuenta la geomorfología, las pendientes y la cobertura, adicionando el factor detonante de precipitación para determinar la amenaza y define una categoría de amenaza baja para 99,78% y una amenaza media por erosión para un 0,22% del área de influencia.

Tormentas eléctricas y/o Amenaza Cerámica

La Sociedad retoma la información del nivel isocerámico donde se ubica el proyecto, siendo el nivel isocerámico el que corresponde al número de veces en el año que se manifiestan eventos cerámicos (rayos y truenos), en este sentido, la Sociedad determina que la amenaza por tormentas eléctricas y/o cerámica del área de influencia biótica del APE María Conchita, es de categoría alta.

Vendavales.

La Sociedad realiza una ponderación espacial con base a los criterios de velocidad media del viento, pendiente del suelo y cobertura de la tierra, para determinar la susceptibilidad por vendavales, zonificación a la cual se le agrega el factor detonante de velocidad máxima del viento para determinar la amenaza, es por lo anterior, que de acuerdo con los resultados obtenidos, la Sociedad establece que el 100% del área de influencia biótica del APE María Conchita, se encuentra en una categoría alta de amenaza por vendavales.

Escenarios de riesgo endógenos – operacionales.

Dentro de los sucesos finales asociados al escenario de riesgo potencial por pérdida de contención, relacionados con actividades como el almacenamiento, producción, transformación o transporte de sustancias peligrosas, la sociedad identifica los siguientes:

Incendio de piscina, llamarada, chorro de fuego, explosiones, fugas de gas, escape y/o derrame de sustancias químicas.

Adicional a la descripción de cada uno de estos posibles eventos o sucesos finales, la Sociedad relaciona las posibles áreas de afectación por medio del software PHAST 8.3, considerando la caracterización de las sustancias utilizadas en cada proceso, las condiciones climáticas, los modos de falla, los niveles de afectación por radiación -sobrepresión y los parámetros operacionales de el Pozo Aruchara-1 y la línea de flujo que conectará la Plataforma Aruchara -1 con la Plataforma Istanbul del APE María Conchita.

De acuerdo con la modelación PHAST en mención, en la en la Tabla 28, la Sociedad define las áreas de afectación directa, determinadas por las áreas que mayor distancia de afectación presentarían en caso de consolidarse los posibles eventos de dispersión, chorro de fuego, explosión, llamarada y/o fogonazo y dispersión.

Tabla 28 Áreas de afectación directa

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Escenario	Distancia máxima de afectación directa en metros (radial).	Evento
Pozo-Rotura Total (100% del diámetro).	93,27	Explosión
Pozo-Rotura Total (100% del diámetro).	44,41	Chorro de fuego
Pozo-Rotura Total (100% del diámetro).	43,01	Dispersión
Pozo-Rotura Total (100% del diámetro).	43,01	Fogonazo

Fuente: Radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, Capítulo 11.1.3, Plan de Gestión del Riesgo.

Elementos expuestos y vulnerabilidad

La Sociedad presenta y georreferencia en el modelo de almacenamiento geográfico y en el plan de gestión del riesgo, los elementos expuestos en los que se incluye infraestructura y cultivos principalmente.

De igual manera la Sociedad presenta una valoración espacial de la vulnerabilidad, considerando una vulnerabilidad total, como la sumatoria de la vulnerabilidad de la infraestructura, patrimonial, económica e institucional, dando como resultado que la vulnerabilidad del proyecto es baja.

Análisis y valoración del riesgo individual, socioeconómico y ambiental

En función de la estimación de las áreas de afectación directas, y los elementos expuestos identificados, la Sociedad presenta de manera espacial el análisis de riesgo individual, socioeconómico y ambiental para los escenarios de riesgo endógenos.

Para el riesgo individual, la Sociedad tomó el área de mayor afectación por explosión para el escenario de rotura total, mostrando un predominio de áreas con riesgo tolerable y en menor proporción riesgo aceptable.

En lo concerniente al riesgo ambiental, la Sociedad establece una categorización de acuerdo con la sensibilidad ambiental, la categoría de riesgo por áreas de afectación y la probabilidad de ocurrencia de cada evento tecnológico y en este sentido define un predominio de áreas con riesgo de áreas con riesgo tolerable y en menor proporción áreas con riesgo aceptable.

En lo relacionado con el riesgo social, la Sociedad establece el cálculo espacial a partir de una ecuación en la cual se integra el área de afectación con el polígono de elementos expuestos priorizando las viviendas y los establecimientos colectivos de servicios (escuelas, centros médicos, etc), dando como resultado un predominio de áreas con riesgo tolerable seguido de áreas con riesgo aceptable.

Finalmente, para el riesgo socioeconómico, la Sociedad de manera análoga establece una valoración espacial teniendo en cuenta las distancias de afectación por riesgo tecnológico y los polígonos de elementos expuestos asociados a equipamientos productivos como infraestructura (vías), cultivos y tejido urbano discontinuo, resultando un predominio de áreas con riesgo tolerable y áreas con riesgo aceptable en menor proporción.

Monitoreo del riesgo.

En el marco de la solicitud de modificación de licencia ambiental, la Sociedad en el Plan del Gestión del Riesgo, relaciona los protocolos de monitoreo del riesgo, los procedimientos previos para la notificación de una contingencia, como los parámetros e indicadores objeto de monitoreo del riesgo y la evaluación del proceso de monitoreo del riesgo.

En este sentido la Sociedad relaciona las actividades de monitoreo del riesgo para cada escenario identificado, de las cuales se resaltan las siguientes:

- Seguimiento a las condiciones ambientales de la zona.
- Inspecciones de rutina al pozo.
- Verificación de los controles estructurales que presentan cada uno de los equipos utilizados en las actividades.
- Sistema de alerta y alarma sonora establecido en donde se involucra un sonido continuo para el caso de evacuación de las instalaciones. Este tipo de alarma es aplicable en los casos de sismos o eventos

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- geológicos que se lleguen a presentar en la zona.
- Establecer alertas en caso de detectar aumento en la sismicidad natural.
 - Establecer alertas en caso de detectar aumento del nivel del agua.
 - Medición preoperacional de atmósferas y de niveles de oxígeno en áreas en las que se ejecutaran actividades de mantenimiento, trasiego, cargue y/o descargue de productos con dichas características.

Con relación a la información allegada por la Sociedad referente al proceso y los subprocesos de conocimiento del riesgo, en lo relacionado, los escenarios de riesgo exógenos y endógenos, los elementos expuestos y la valoración del riesgo individual, socioeconómico y ambiental, el Equipo Evaluador de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, considera que la información se ajusta al alcance de la solicitud de modificación, sin embargo para el subproceso de monitoreo del riesgo se establece una obligación, en el sentido de que la Sociedad deberá implementar las medidas de monitoreo del riesgo que se adopten para el desarrollo de las actividades objeto de la modificación de licencia ambiental, allegando los soportes respectivos de su implementación en cada informe de cumplimiento ambiental.

Reducción del riesgo.

Para este proceso, la Sociedad presenta información de las medidas de intervención correctiva y prospectiva, para los diferentes escenarios de riesgo identificados, entre las que se destacan las siguientes (tabla 29):

Tabla 29: Medidas de reducción del riesgo destacadas de acuerdo con el escenario de riesgo o evento

Escenario de riesgo /evento	Medida de reducción del riesgo (prospectivas y correctivas)
Incendio forestal.	Articulación de procedimientos y lineamientos de MKMS ENERJI Sucursal Colombia con las entidades y autoridades locales.
	Trabajo articulado con los organismos de socorro y atención de emergencias, así como con el Comité municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de atender dicha emergencia en caso.
Inundación.	Ubicación y reconocimiento de los puntos de encuentro de mayor altura (Fuera del área de inundación).
	Adecuación hidráulica con el objetivo de mejorar la circulación del agua lluvia y evitar represamientos que conlleven a desbordamientos.
Sismo.	Monitoreo y seguimiento de informes de sismos generados por el Servicio Geológico Colombiano.
	Desarrollo y comunicación del procedimiento que se debe llevar a cabo en caso de que se presente dicha emergencia, el cual debe estar publicado en áreas visibles y al alcance del personal operativo, administrativo, contratistas. Establecer alertas en caso de detectar aumento en la sismicidad natural.
	Reforzamiento de estructuras con probabilidad de amenaza de colapso por dichos eventos.
Sequia.	Sensibilizar, capacitar e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático ante sequías.
	Realizar monitoreo de la calidad a los cuerpos de agua del departamento de La Guajira.
	Disponer de agua en vehículos cisterna.
Vendavales, tormentas eléctricas, erosión, remoción en masa.	Trabajo articulado con los organismos de socorro y atención de emergencias, así como con el Comité municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Riohacha, con el fin de atender dicha emergencia.
Eventos endógenos u operacionales.	Mantenimiento preventivo de cada uno de los equipos.
	Mantenimiento y calibración de equipos.
	Eliminación o control de las fuentes de ignición.
	Diseño de sistemas de protección con boquillas rociadoras para enfriamiento de tanques. Sistema de alarma sonora para el aviso de dicha emergencia. Diseño de sistemas de detección alarmas (detección de calor, de humo, de llama, lineal y temprana).
	Diseño y montaje de rociadores, cámaras de espuma e hidrantes.
	Sistemas de protección con agua nebulizada.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Escenario de riesgo /evento	Medida de reducción del riesgo (prospectivas y correctivas)
	Señalización en todas las áreas de trabajo, que permita conocer al personal operativo, administrativo, contratistas y población circundante, situaciones de emergencia y/o instrucciones de protección.
	Instalación de sistemas de detección fijos en áreas y procesos que activen la alarma en caso de escape accidental del gas.
	Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos, operaciones u otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen o en el medio, los agentes de riesgo de dicho evento.

Fuente: Radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, Capítulo 11.1.3, Plan de Gestión del Riesgo.

En armonía con las medidas de reducción formuladas por la sociedad, el equipo Evaluador de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales concluye que estas medidas son viables para el alcance de la modificación de licencia ambiental.

No obstante, lo anterior, la sociedad deberá implementar estas medidas de reducción del riesgo y allegar de manera periódica en los informes de cumplimiento ambiental, los soportes de implementación de las medidas estructurales de reducción del riesgo.

Manejo de la contingencia – desastre

Dentro de la información del manejo de la contingencia, allegada por la Sociedad, se incluye el Plan Estratégico que se compone de los niveles de cobertura del plan, las responsabilidades ante la ocurrencia de contingencias (Sistema Comando de Incidentes con todos los lineamientos), la clasificación de las emergencias, los niveles de activación, las prioridades de protección, las medidas específicas para cada tipo de evento de origen operacional, los lineamientos para la realización de simulacros, simulaciones, la articulación con entidades de apoyo y temas a desarrollar en las capacitaciones relacionadas con el plan de contingencia.

Dentro del Plan Operativo, se incluyen los mecanismos de activación y notificación, las líneas de activación, las líneas y mecanismos de reporte de situación de emergencia, los procedimientos de respuesta para eventos de origen natural, socionatural y operativo, los procedimientos de evacuación, y la estrategia de coordinación con organismos institucionales.

Finalmente, en el Plan Informático, se relaciona por parte de la Sociedad los directorios de entidades a nivel nacional, departamental y local, los recursos de atención de emergencias, los sistemas de seguimiento y evaluación del plan de contingencia, en el que se incluyen los parámetros de evaluación como identificación de hallazgos, procesos de auditoría, formulación de recomendaciones para el mejoramiento continuo, así como los procesos de divulgación y actualización del plan.

Con referencia a la información entregada por la sociedad referente al proceso del manejo de la contingencia, el Equipo Evaluador de La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, considera que se ajusta al alcance de la modificación de licencia ambiental propuesto.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, la sociedad deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la parte resolutive del acto administrativo que acoge el concepto técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, referentes al proceso de manejo de la contingencia, así como los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ANLA

El plan de gestión del riesgo se presenta como un conjunto integrado de recursos humanos y económicos, instrumentos técnicos, normas generales, reglas e instrucciones, que tienen como finalidad suministrar los elementos de juicio necesarios para la toma oportuna de decisiones que permitan una respuesta inmediata y eficiente ante la ocurrencia de un desastre que altere las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo, mediante este plan, se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del proyecto a ejecutar. La Ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así:

“Artículo 1° De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Adicionalmente mediante el Decreto 2157 del 20 de diciembre del 2017 establece que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas busca garantizar, en el área de influencia afectada por la entidad, la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, además de conocer, reducir y manejar la capacidad de la entidad pública y privada para soportar su operación relacionada con la continuidad de negocio.

Esta Autoridad aclara que es responsabilidad del titular del proyecto revisar y ajustar el plan cuando el sector o el usuario lo consideren necesario o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan.

En cualquier caso, la sociedad debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017, especialmente en lo referente al riesgo ambiental.

Igualmente, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016⁷

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre el Plan de desmantelamiento y abandono del proyecto:

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO/ CIERRE Y ABANDONO

Dentro del capítulo 11.1.4 del complemento del EIA, la Sociedad indica:

“En este capítulo se presenta el plan de desmantelamiento y abandono aplicable al proyecto, una vez finalice la vida útil del mismo, este se enmarca en lo previamente establecido en el EIA para el APE María Conchita, radicado ante la autoridad ambiental en el año 2013, para el cual se otorga la Licencia Ambiental mediante la Resolución 0262 de 2015.”

⁷ “Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones”



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente, la Sociedad precisa los objetivos, metas, propuestas de uso final del suelo, actividades a desarrollar, las estrategias de información a las comunidades, presentación de los indicadores de los impactos acumulativos y de los resultados alcanzados con el desarrollo de los programas de gestión social y seguimiento y monitoreo.

Una vez revisada la información anteriormente descrita, el EEA considera que esta se encuentra acorde con lo mínimo requerido en los términos de referencia M-M-IBA-01 para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos, una vez que estos se encuentran enfocados a tomar medidas para el desmantelamiento y abandono de las áreas directamente intervenidas por el Proyecto, se presentan las actividades e infraestructura que harán parte del Proyecto identificando las medidas requeridas para un correcto cierre de las actividades y se precisa que los indicadores y medidas tomadas durante la vida útil del Proyecto serán objeto de estricto seguimiento y monitoreo, los cuales se plantea su divulgación a las autoridades locales, y/o representantes de las comunidades indígenas que hagan parte del área de influencia socioeconómico.

Con base en lo anterior, se concluye que se presenta plan de abandono y restauración parcial, acorde a lo indicado en los términos de referencia M-M-IBA-01 para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos (MAVDT, 2014), y se recalca que se deberá dar estricta aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto único reglamentario 1076 de 2015, el cual dispone que, se presentará a la Autoridad Ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación el Plan de Desmantelamiento y Abandono con el fin de declarar el inicio de dicha fase y de más aspectos relevantes.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre el Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto:

PLAN DE INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%

De acuerdo con lo mencionado por el licenciatario en el capítulo 11.2 “OTROS PLANES Y PROGRAMAS”, del “Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental área de perforación exploratoria María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1”, se menciona:

“(…) Para el proyecto “Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental área de perforación exploratoria María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1”, no se requiere realizar captaciones del recurso hídrico superficial o subterráneo, por tanto, no aplica el plan de inversión del 1%. (…)”

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% se fundamenta en lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual reza:

(…) “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, **deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.** El propietario del proyecto deberá invertir ese 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la licencia ambiental del proyecto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Posteriormente, la obligación fue reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1900 de 2006,

(…) “ARTÍCULO 2o. DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

PARÁGRAFO 1o. La inversión a que hace referencia el artículo 1o del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio. (...)”

Asimismo, luego fue modificada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual expidió el Decreto 2099 de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017; Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, destacando que el artículo 2.2.9.3.1.6 Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% establece “(...) la liquidación de la inversión de que trata el presente capítulo, se realizará de conformidad con la **inversión total del proyecto objeto de la licencia ambiental**. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a esto, la Sociedad para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” cuenta con concesiones de agua y con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% acorde con lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. Aunado a lo anterior, al tener impuesta la obligación para el proyecto, es importante aclarar que las obras y actividades asociadas a la presente modificación de licencia deben ser incluidas en la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con el citado artículo, que establece:

“(...) ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aprobar transitoriamente el plan de inversión de no menos del 1%, presentado por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., teniendo en cuenta las siguientes actividades propuestas para la conservación del recurso hídrico en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, según lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 de 2006. Los siguientes programas presentados deberán ser concertados con la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la ley.

- a. Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico.
- b. Capacitación ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación, Conservación y Gestión Ambiental de las Subcuencas Hidrográficas de influencia del Proyecto.
- c. Enriquecimiento Forestal y Aislamiento de Áreas para la Restauración, Conservación de Recurso Hídrico. (...)”

Si bien la Sociedad en la modificación de Licencia Ambiental no solicita aumento del caudal de las concesiones actuales o inclusión de nuevos permisos de concesión, si continúa con la autorización de captación del recurso hídrico superficial aprobada para el proyecto. En consecuencia, no es dable interpretar que si una parte, actividad⁸, fracción o sección del proyecto no consume agua, a este segmento no se le debería liquidar el 1%, pues, para efectos legales, ésta hace parte integral del proyecto licenciado, en cualquiera de sus etapas o fases.

En ese contexto, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.1 Definiciones, define el alcance de los proyectos de la siguiente manera:

“Alcance de los Proyectos Obras y Actividades: Un Proyecto obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.”

⁸ la definición de licencia ambiental está contenida textualmente en la Ley 99 de 1993 como: “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En este contexto, es claro que la modificación o las fases forman parte de las actividades y etapas del proyecto. Así las cosas y teniendo en cuenta que el proyecto tiene impuesta la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, es necesario que la Sociedad incluya dentro de la base de liquidación del a inversión forzosa de no menos del 1%, las actividades constructivas que se lleven a cabo en la etapa de extracción, producto de las obras y actividades autorizadas en la presente modificación.

En este sentido, mediante la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 donde se repuso el artículo segundo, inciso primero del numeral 3 del artículo cuarto, artículo décimo segundo, artículo vigésimo octavo, y se confirmó el literal b) del artículo segundo, numeral primero del artículo cuarto y artículo noveno, en el sentido de adicionar autorizar la actividad de compra de agua a terceros, entre otras.

Finalmente, vale la pena destacar que, una vez revisada la información asociada al expediente, mediante Concepto Técnico 04367 del 27 de julio de 2021 esta Autoridad menciona:

“(…) la Sociedad reportó en el ICA 1 que no realizó captación de agua del río Ranchería, ya que obtuvo el agua necesaria para las actividades en los acueductos de Manaure y Riohacha e incluyó los respectivos soportes de compra en el anexo 4 del ICA; **por lo que, mientras la Sociedad no haga uso del permiso de captación otorgado para el proyecto, no aplica la obligación de Inversión del 1% para el APE María Conchita** (…)” Negrilla y subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo anterior, en caso de que se realice captación de aguas del río Ranchería de acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental, la Sociedad deberá liquidar las inversiones de la presente modificación de licencia de conformidad con los ítems de que trata el inciso 5 del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y ejecutar dichos valores frente a las líneas de inversión aprobadas mediante el Artículo Décimo Primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.

Que en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, se realizaron las siguientes consideraciones sobre las Compensaciones por pérdida de biodiversidad del proyecto:

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIOTICO

La Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, “por la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones” en el Artículo décimo segundo resuelve:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá compensar de acuerdo al Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación (…)”

Posteriormente, mediante artículo sexto de la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, esta Autoridad resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y modificó en el sentido de ajustar la tabla del cuánto compensar:

“ARTICULO SEXTO. Reponer en el sentido de modificar la tabla contenida en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la cual quedará así:

Obra o actividad	Ecosistema / Distrito Biogeográfico	Área intervenida (Ha)	FC	Área Total compensar (ha)
ADECUACIÓN DE ACCESOS EXISTENTES	Arbustales del helobioma Magdalena y Caribe en PeriCaribeño Baja Guajira Helobiosmas del Magdalenas del Magdalena y Caribe	Por definir	9	0
CONSTRUCCION NUEVAS VIAS A LAS PLATAFORMAS		6		54
CONSTRUCCION DE RAMALES		Por definir		0
CONSTRUCCION DE LOCALIZACIONES		20		180
FACILIDADES CENTRALES		5		45

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

DE PRODUCCIÓN				
CONSTRUCCION DE HELIPUERTO				Incluido en el área de cada locación
OCUPACIÓN DE CAUCES		Por definir		0
		31		279

Asimismo, mediante la Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021, esta Autoridad aprueba el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", de esta manera, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA menciona a través del numeral 11.2.2 Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad asociado al Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental área de perforación exploratoria María Conchita, para la inclusión de la operación de la plataforma multipozo Aruchara-1 radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021, menciona que viene desarrollando actividades en su segunda plataforma multipozo denominada Aruchara-1 cuya área de afectación (1,09 ha) la cual se encuentra incluida en el plan de compensación aprobado por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021.

Frente a esto, y al realizar la verificación respecto a la solicitud de modificación del instrumento ambiental se tiene que la solicitud se encuentra asociada a los siguientes numerales:

- En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 1. Incluir el mantenimiento del corredor vial que conduce desde la Plataforma Multipozo Istanbul a la Plataforma Multipozo Aruchara-1, con una longitud aproximada de 1,4 kilómetros.
- En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 3. Incluir la plataforma Multipozo Aruchara-1 como parte de una de las 5 Plataformas ya autorizadas en la Licencia Ambiental.
- En el literal A. Infraestructura Obras y Actividades Autorizadas, en su consecutivo 5. Incluir para la Plataforma Multipozo Aruchara-1, las pruebas cortas y extensas de producción con las características de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

En este sentido, al verificar el capítulo de demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, no se tiene contemplada solicitud de aprovechamiento forestal o se hace relación directa a impactos bióticos que deban ser compensados adicionales a los ya contemplados y solicitados mediante la Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021, por lo tanto, no aplica la imposición de obligaciones asociadas a la compensación del medio biótico. No obstante, la Sociedad deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental un análisis frente a la jerarquía de la mitigación de los impactos bióticos identificados para la presente modificación del proyecto, dentro de los cuales se destacan el cambio en la composición faunística y en la composición hidrobiológica, cambio en las coberturas vegetales naturales y afectación de áreas sensibles y/o protegidas, los cuales, posterior a la evaluación ambiental no resultan ser residuales pero podrían llegar a ser compensables.

OTRAS CONSIDERACIONES

En lo relacionado con los Informes de Cumplimiento Ambiental, es preciso indicar:

Teniendo en cuenta que le presente trámite está relacionado con la modificación del Proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE María Conchita”, la presentación de los ICA deberá realizarse de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en donde se dispone la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA con una periodicidad anual y en cumplimiento del tiempo de entrega establecido en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que modifique o sustituya.

En conclusión, mediante la presente Resolución esta Autoridad procederá a acoger lo expuesto en el Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022, en donde se consideró que la información presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, respecto a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Conchita”, es ambientalmente viable, por lo cual se modificará la licencia ambiental otorgadas bajo la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, expediente (LAV0045-13), de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones a establecer en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 otorgada a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, en el sentido de adicionar la Plataforma Aruchara-1, la cual ocupa un área de 1,090 hectáreas y que se ubicará en las siguientes coordenadas:

Tabla 30 Coordenadas de la plataforma Aruchara - 1.

VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional	
	X (Norte)	Y (Este)		X (Norte)	Y (Este)
1	5.025.624,17	2.818.883,84	20	5.025.517,7	2.818.933,77
2	5.025.625,26	2.818.876,71	21	5.025.514,32	2.818.956,86
3	5.025.625,78	2.818.873,30	22	5.025.513,45	2.818.962,51
4	5.025.623,04	2.818.872,72	23	5.025.513,65	2.818.962,61
5	5.025.608,89	2.818.869,72	24	5.025.525,59	2.818.965,07
6	5.025.588,04	2.818.865,31	25	5.025.545,38	2.818.967,01
7	5.025.565,45	2.818.860,26	26	5.025.547,59	2.818.967,23
8	5.025.564,35	2.818.862,34	27	5.025.551,55	2.818.967,63
9	5.025.556,03	2.818.872,32	28	5.025.553,38	2.818.967,82
10	5.025.551,63	2.818.864,41	29	5.025.569,12	2.818.969,44
11	5.025.548,40	2.818.864,07	30	5.025.587,91	2.818.971,43
12	5.025.547,40	2.818.863,91	31	5.025.595,26	2.818.973,46
13	5.025.534,59	2.818.870,39	32	5.025.601,71	2.818.975,38
14	5.025.530,42	2.818.876,84	33	5.025.606,61	2.818.976,84
15	5.025.522,08	2.818.875,41	34	5.025.615,04	2.818.961,70
16	5.025.522,06	2.818.875,45	35	5.025.617,71	2.818.949,87
17	5.025.521,66	2.818.876,14	36	5.025.619,06	2.818.911,34
18	5.025.495,96	2.818.924,31	37	5.025.624,10	2.818.884,89
19	5.025.505,41	2.818.928,42	38	5.025.624,17	2.818.883,84

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

Y el uso del acceso, a la plataforma Aruchara -1, el cual tiene una longitud aproximada de 1,360 kilómetros, y se localiza entre las coordenadas que se indican a continuación:

Tabla 31 Coordenadas Vía de acceso a la plataforma multipozos Aruchara-1

Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá		Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá	
	Este	Norte		Este	Norte
1	5.025.559,67	2.820.327,67	11	5025557,78	2.819.772,00
2	5.025.559,54	2.820.305,00	12	5025554,06	2.819.673,35
3	5.025.559,57	2.820.282,96	13	5025554,22	2.819.573,83
4	5.025.559,30	2.820.261,45	14	5025554,81	2.819.473,39
5	5.025.559,56	2.820.354,39	15	5025555,98	2.819.373,21
6	5.025.559,20	2.820.255,27	16	5025554,09	2.819.272,98
7	5.025.558,19	2.820.157,49	17	5025552,73	2.819.173,33
8	5.025.558,64	2.820.056,10	18	5025550,90	2.819.073,65
9	5.025.558,91	2.819.956,70	19	5025549,73	2.818.974,50

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá		Punto	COORDENADAS Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá	
	Este	Norte		Este	Norte
10	5.025.559,97	2.819.856,67	20	5025549,44	2.818.968,11

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 23 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1 del literal a del Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir la siguiente actividad:

“Realizar el mantenimiento de la vía denominada Istambul – Aruchara -1, con una longitud de 1,360 kilómetros y un ancho de calzada base de 7 metros, calzada corona de 6 metros y 12 metros de derecho de vía, la cual es empleada como acceso a la plataforma Aruchara -1, con las siguientes especificaciones técnicas:

Tabla 33 Especificaciones corredor vial plataforma Istambul – plataforma Aruchara -1.

COMPONENTE	DESCRIPCION EN LA OPERACIÓN
Ancho de calzada corona	Hasta 6 metros
Ancho de calzada base	Hasta 7 metros
Velocidad máxima	Hasta 30 KPH
Radio Mínimo	25 metros
Bombeo normal	3%
Berma o cuneta	1metros
Taludes de relleno	2H:1V
Taludes de corte	1H:1V
Espesor afirmado	0,25 metros
Longitud	Hasta 1,4 Kilómetros
Ancho del derecho de vía	12 metros

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el literal A INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS del Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir los numerales correspondientes a las siguientes actividades:

12. Adecuación de Plataformas Multipozos.

Incluir como una (1) de las cinco (5) plataformas autorizadas, con un máximo de cuatro (4) hectáreas cada una y hasta cuatro (4) pozos exploratorios por locación; con las mismas características autorizadas bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

13. Pozo Aruchara -1.

Realizar pruebas cortas y extensas al pozo Aruchara -1, cuya profundidad máxima es de 9.715 pies; pruebas cortas de producción de 1 a 6 meses y pruebas extensas de producción de 1 a 2 años, por un término de 2,5 años, para la Plataforma Aruchara -1 y vía de acceso Istambul – Aruchara -1, en las cuales se requerirán los siguientes equipos.

Tabla 33 Equipos necesarios para las pruebas de producción

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

UBICACIÓN	EQUIPO
Superficie	Líneas de flujo – chicsan- con conectores de golpe. Flauta con conexiones para medir presión, temperatura y tomar muestras. Choke-manifold. Separador de Producción - Trifásico. Compresor. Gauge-tank. Bomba de transferencia. Tea. Frak-tanks de 500 Bbls para almacenamiento de líquidos. Caseta para el operador y laboratorio. Generador eléctrico. Camiones cisterna. Camión de vacío para contingencia
Subsuelo	Sarta de cañoneo ExternalBundleCarrier (para registro de presión). Empaque para aislar anular Martillo Hidráulico. Válvula multi-apertura para reversar circulación Junta de seguridad. Junta deslizable. Dispositivo para registro de presiones y temperatura. Swivel Tipo S-15. FlowTree “T” de flujo tipo S-15.

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

14. Movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal.

Realizar el transporte de escombros, concreto, residuos domésticos e industriales, personal, maquinaria, equipos y fluidos por la vía de acceso denominada Istambul – Aruchara -1.

15. Instalación y operación de campamentos para obras civiles.

La instalación y operación de campamentos de máximo 0,15 hectáreas y minicampamentos de máximo 0,04 hectáreas, dentro de la locación Aruchara -1.

16. Construcción línea de gas.

Realizar la construcción de la línea de flujo entre la Plataforma Aruchara -1 y vía de acceso Istambul – Aruchara -1.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad, antes de iniciar las actividades aprobadas en la presente modificación, deberá informar a esta Autoridad Nacional, de acuerdo con lo señalado en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás condiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 continúan vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El diseño y sistema constructivo de las obras que se autorizan en el presente acto administrativo están a cargo y son responsabilidad de la Titular de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo Tercero de la de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir en la categoría de las áreas de intervención con restricciones las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istambul – Aruchara y levantar la ronda de protección de 30 metros, establecida al pozo Aruchara -1.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, debe aplicar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”:

Tabla 35 PMA Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

PROGRAMA	FICHA PMA
MEDIO ABIÓTICO	

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Programas de Manejo del Suelo.	7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.
	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos.
	7.1.1.7 Manejo de escorrentía.
	7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.
Programa de Manejo del Recurso Aire.	7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.
	7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.
Programa de Manejo del Recurso Hídrico.	7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.
MEDIO BIÓTICO	
Programas de Manejo del Suelo.	7.2.1.3 Manejo de fauna.
Programa de revegetalización.	7.2.3.1 Revegetalización.
Programa de manejo del recurso hídrico.	7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico.
Programa de compensación para el medio biótico.	7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal.
	7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística.
	7.2.6.3 Compensación por pérdida de biodiversidad.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
Programa de información y participación comunitaria y Autoridades municipales.	7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y Autoridades del municipio de Riohacha.
Apoyo a la capacidad de gestión institucional.	7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto.
Compensación social.	7.3.5.1 Programa de compensación social.
Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías.	7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías.

Fuente: Elaboración EEA, 2021 con base en la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de ajustar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental y presentarlas en los Planes de Manejo de Ambiental Específicos y su desarrollo en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

1. **FICHA:** 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.
- Incluir un indicador que permita evidenciar que se están llevando a cabo las campañas de capacitación para la clasificación, separación y concientización del manejo de residuos al interior de las plataformas.
2. **FICHA:** 7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.
- a. Presentar los mantenimientos de las obras de arte presentes en el acceso Istambul – Aruchara -1 e incluir un indicador que permita ver el cumplimiento y eficacia de esta media, así como presentar soportes como registros fotográficos e informes de las acciones llevadas a cabo durante el mantenimiento.

b. Presentar registro fotográfico y diseños de las obras de arte adecuados en la vía de acceso Istambul – Aruchara -1.
3. **FICHA:** 7.2.4.1 Manejo del Recurso Hidrobiológico.
- Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloe dentro de los cuerpos de agua objeto de monitoreo periódico del recurso hidrobiológico.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

4. **FICHA:** 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
Articular los contenidos, de modo que guarde absoluta coherencia con la ficha aprobada en el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto).
5. **FICHA:** 7.3.2.1 Programa de Información y participación comunitaria.
Ajustar el título y los contenidos de la ficha, de modo que guarde absoluta coherencia con los requerimientos del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.1.2 Programa de Información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha) La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
6. **FICHA:** 7.3.5.1 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.
Ajustar la ficha en concordancia la nomenclatura y obligaciones del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto). La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

PARÁGRAFO: Las fichas del Plan de Manejo Ambiental en el medio socioeconómico, deben incorporar la totalidad de los impactos analizados en el capítulo de evaluación ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Décimo de la Resolución de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, en los aspectos que se relacionan a continuación para cada medio, los cambios deberán presentarse en el primer ICA a presentar:

1. **FICHA:** 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas.
Incluir sobre los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloe puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de la vía de acceso Istambul – Aruchara-1, los cuales de acuerdo con lo caracterizado por la Sociedad se traslapan con la vía de acceso nombrada, los monitoreos deberán realizarse en las dos épocas del año y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto teniendo en cuenta que los arroyos nombrados corresponden a cuerpos de agua intermitentes.
2. **FICHA:** 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.
 - a. Incluir los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en los monitoreos de calidad del aire.
 - b. Realizar un monitoreo de olores ofensivos como línea base, el cual será presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) y posteriormente, realizar este mismo monitoreo anualmente y/o cuando se presenten quejas relacionada con esta temática.
 - c. Incluir los puntos de monitoreo empleados como línea base en la presente modificación.
3. **FICHA:** 8.2.2. Seguimiento a recursos hidrobiológicos.
Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloe dentro de los cuerpos de agua objeto del seguimiento periódico del recurso hidrobiológico.
4. **FICHA:** 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.

“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

5. **FICHA:** 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:
8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
6. **FICHA:** 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:
8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.
7. **FICHA:** 8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:
8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
8. **FICHA:** 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:
8.3.5 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
9. **FICHA:** 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades
En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:
8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.

ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá implementar respecto del Plan de Contingencias, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 1767 de 2016, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental y radicar las evidencias ante la Ventanilla Integral de Licencias Ambientales (VITAL) dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para las siguientes medidas:

1. Implementar las medidas de monitoreo del riesgo planteadas y allegar los soportes que evidencien su realización complementando la valoración del riesgo, según corresponda, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.
2. Allegar de manera periódica en los informes de cumplimiento ambiental, los soportes de implementación de las medidas estructurales de reducción del riesgo, formuladas en relación con los tiempos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020.
3. Presentar los soportes anuales de las capacitaciones, divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros asociados al plan de contingencia donde se involucre las entidades del CMGRD, CDGRD, las comunidades, las empresas presentes en el área de influencia y las demás entidades territoriales, relacionadas con la temática de la gestión del riesgo de desastres. Los soportes de la implementación de estas actividades deben ser remitidos por parte de la Sociedad, en caso de no presentarse algunos de los convocados, remitir las razones del incumplimiento y soportarlo con las evidencias correspondientes a través de oficios, informes, actas, registros fotográficos, entre otros.
4. Reportar los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el Proyecto.
5. Reportar en los informes finales de los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en el artículo 2o. de la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto, con la siguiente información:



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- a. Fecha del incidente.
 - b. Cantidad de hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia.
 - c. Causa de la contingencia.
 - d. Alcances de la afectación a los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna).
 - e. Alcances de la afectación a comunidades.
 - f. Acciones efectuadas por la Sociedad (proceso de implementación del Plan de Contingencia según lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquellos que los modifiquen o sustituyan), durante la atención y manejo de la contingencia presentada; incluir la descripción las medidas de control, mitigación y compensación efectuadas.
 - g. Acciones efectuadas por la Sociedad para la reconfiguración y restablecimiento de las áreas intervenidas.
 - h. Descripción del estado actual de las zonas intervenidas con su respectivo soporte fotográfico.
 - i. Descripción del manejo de residuos sólidos y peligrosos durante las labores que requirió la contingencia.
 - j. Certificados de recibo, entrega, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos orgánicos, ordinarios, industriales y peligrosos generados durante las labores de mantenimiento y limpieza del área afectada por el hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia.
 - k. Copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes cuando la causa del derrame se deba a acciones de terceros.
6. Presentar en cada Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE), el plan de contingencia para cada locación nueva que se viabilice en el presente acto administrativo, con la siguiente información:

I. Conocimiento del riesgo:

- a. Incluir la identificación, caracterización y valoración de las amenazas de origen y socio naturales acorde con la información de la línea base ambiental, incluyendo los criterios metodológicos para la obtención de los resultados.
- b. Identificar, caracterizar y valorar los escenarios por incendio, explosión, derrame y nube tóxica, considerando las áreas de afectación que se pueden generar por la materialización de escenarios con sustancias químicas peligrosas de características: inflamables, tóxicas y explosivas.
- c. Presentar el análisis de riesgo tecnológico en las actividades de construcción y operación de las líneas de flujo proyectadas para el transporte de fluidos, de acuerdo con el tipo de sustancia a transportarse.
- d. Hacer la identificación de los elementos expuestos (asentamientos humanos, infraestructura social, áreas con infraestructura física y social y de importancia histórica y cultural, áreas destinadas a la producción económica, áreas con reglamentación especial definida en los instrumentos de ordenamiento y planificación del territorio, entre otros), en las áreas de afectación por la materialización de eventos con sustancias peligrosas, georreferenciándolos e indicando el nombre, el tipo de equipo/sustancia y su ubicación dentro de las áreas de posible afectación definida.
- e. Presentar la valoración de riesgo ambiental, social y socioeconómico involucrando el cálculo de probabilidades de ocurrencia por la materialización de los eventos con sustancias peligrosas.
- f. Presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:10.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos,



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

II. Reducción del riesgo: Presentar las medidas prospectivas y correctivas (diferenciándolas en intervenciones estructurales y no estructurales), acorde con los riesgos identificados, analizados y evaluados en el proceso de conocimiento del riesgo, con el fin de disminuir las condiciones de las amenazas y la exposición de los elementos vulnerables.

III. Manejo de la contingencia:

- a. Los resultados del análisis del riesgo involucrando la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización del riesgo.
 - b. Los procedimientos básicos de atención ante cada escenario de riesgo.
 - c. Los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
 - d. Las prioridades de protección.
 - e. La definición de puntos estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.
 - f. El programa de entrenamiento, capacitación y ejecución de simulaciones y simulacros para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia, las comunidades y consejos territoriales de gestión del riesgo.
 - g. Los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.
7. Presentar la revisión y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza.

La revisión o complemento del Plan de Gestión del Riesgo, deberá realizarse en los siguientes casos:

- a. Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas.
- b. Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo.
- c. Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto.
- d. Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan.
- e. Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación al inicio del desmantelamiento y abandono de las actividades relacionadas con las actividades a desarrollar en la locación Aruchara -1, el estudio del que trata el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso que las medidas de mitigación o corrección de impactos bióticos no sean adecuadas para las actividades de la puesta en marcha del proyecto y/o se generen impactos bióticos directos o indirectos que deban ser compensados diferentes y/o adicionales a los considerados por el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad aprobado mediante la Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021, la Sociedad deberá presentar un plan de compensación para el medio biótico, de conformidad con lo previsto en el Manual de compensación



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

del medio biótico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso que se realice la captación del río Ranchería de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Sociedad deberá liquidar las inversiones de la presente modificación de licencia de conformidad con los ítems de que trata el inciso 5 del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y ejecutar dichos valores frente a las líneas de inversión aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá realizar los siguientes ajustes en la evaluación económica ambiental del Proyecto, para lo cual debe tener en cuenta, el documento “Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyecto, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental” adoptado por el MADS, mediante la Resolución 1669 de 2017 y presentarlos en el informe de cumplimiento ambiental, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional. En este sentido, las obligaciones que se presentarán a continuación deben estar orientadas a cumplirse vía seguimiento.

1. Ajustar la cuantificación biofísica de los impactos Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos, Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, Cambio en el uso del suelo, Variación de la estabilidad del terreno, Cambio en la calidad visual y Modificación de la estructura vial. Esto en el sentido de que guarde relación con las condiciones propias del área de intervención.
2. Ajustar el análisis de internalización teniendo en cuenta el indicador de línea base y la cuantificación del cambio o delta ambiental para los impactos: Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos, Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, Cambio en el uso del suelo, Variación de la estabilidad del terreno, Cambio en la calidad visual y Modificación de la estructura vial. Así mismo, la sociedad deberá presentar la proyección de los costos de acuerdo con la duración del proyecto con el propósito de estimar el valor presente neto para cada programa a ejecutar.
3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos “Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos”, “Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo”, “Cambio en el uso actual del suelo”, “Variación de la estabilidad del terreno”, “Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado”, “Cambio en los niveles de radiación térmica”, “Cambio en los niveles de presión sonora”, “Cambio en la composición faunística”, “Cambio en la calidad visual”, “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Cambio en el flujo vehicular”, “Modificación de la infraestructura vial”, “Generación de conflictos entre clanes”, “Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas”, “Modificación de la relación operadora comunidad”, “Modificación de la relación operadora-instituciones regionales”, donde se demuestre el avance del cumplimiento de las medidas de prevención y/o corrección, así como el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos relacionados en cada ficha de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la Licencia Ambiental presentará en el informe de Cumplimiento ambiental lo siguiente:

- a) Copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, por el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para atender la contingencia presentada en junio de 2019.
- b) Copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, por el cual se impuso la compensación para el medio biótico.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- c) Informe del estado de la compensación realizada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, respecto del aprovechamiento forestal realizado para atender la contingencia presentada en junio de 2019 y autorizado por la autoridad ambiental regional.

PARÁGRAFO: En caso que, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA- no se haya pronunciado respecto de la compensación del medio biótico, por el aprovechamiento forestal para atender la contingencia presentada en junio de 2019, la ANLA procederá, en el marco de sus competencias, a imponer dicha obligación vía seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular de la Licencia Ambiental comunicará a través de canales idóneos a la comunidad: i) los datos del proyecto, obra o actividad incluyendo el número de contrato, licencia que autoriza las actividades a desarrollar, datos de contacto; ii) las entidades que ejercen funciones de supervisión sobre el proyecto, obra o actividad y sus competencias, tanto en temas ambientales como como administrativos. Las evidencias del cumplimiento de esta obligación se presentarán en los respectivos informes de cumplimiento ambiental ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Será responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, informar a la autoridad competente en cualquier momento, cuando se identifique la existencia de comunidades étnicas que puedan ser afectadas en desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, retirará y/o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por la actividad objeto de la presente modificación de Licencia Ambiental establecida para el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a la ANLA, de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1892 del 2 de septiembre de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, se deberá solicitar por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente LAV0045-13.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La modificación de la Licencia Ambiental no autoriza el reasentamiento de población o la reubicación de viviendas, si durante la construcción de la actividad objeto de la presente modificación de licencia ambiental, se requiere este proceso, la Sociedad deberá realizar la respectiva modificación del instrumento de manejo ambiental, con el fin de incluir las medidas de manejo para los impactos derivados del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Nacional en la



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

presente Resolución, así como aquellas definidas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal respectivo, en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente modificación de Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegarse a intervenir o afectar en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto de los mismos, deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales y/o los terceros que pretendan derechos sobre los mismos en los casos que corresponda, lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente modificación de Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 138 del 06 de febrero de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya en lo relacionado al patrimonio arqueológico.

PARÁGRAFO: No se autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el Titular de la Licencia acudirá al ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- podrá establecer nuevos plazos de cumplimiento de las obligaciones vía seguimiento, si después de evaluadas, bajo criterios técnicos, las circunstancias para su observancia se establecieran situaciones de imposibilidad o limitaciones para el cumplimiento pleno de las obligaciones determinadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Licencia Ambiental deberá informar a la ANLA por los medios legalmente establecidos cuando la sociedad entre en causal de disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los demás términos, requerimientos y obligaciones contenidos en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones, que no hayan sido objeto de modificación con la presente Resolución, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Alcaldía Municipal de Riohacha en el departamento de la Guajira.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

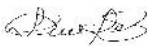
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de febrero de 2022



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
DIANA MARCELA RUBIANO
BECERRA
Contratista



Revisor / Lector
ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
Contratista



ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ
Profesional Especializado



JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista



ALEXANDER MARTINEZ
MONTERO
Asesor de la Dirección General



Expediente No. LAV0045-13
Concepto Técnico 0658 del 16 de febrero de 2022
Fecha: febrero de 2022
Proceso No.: 2022032856

Archívese en: LAV0045-13
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”